

hazientos de Rastrojos
Yerbas y Bellotas,



[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged, torn paper.]

Villalba Año del Sto. Azim^{to} de Propios

Azimientos de campos de la y^{ta}
& Propios de Sta. de D^{no}

Las suenas del monte	—	20557	12227
Vellos	—	8817	
Perez	—	867	



Ollalba Año de 1220 Valdín

Suertes de Mones Valdín
Dada a las suertes de Mones Valdín
Guardan por una cosecha —

Mantaron todo — 1213
Loca de Samirid de Mones Valdín 1220 — 2067
Loca de Samirid de Mones Valdín 1221 — 2067

Suertes de — 1213
Loca de ^{no de} 1220 — 2067 1213
Loca de 1221 — 2067 12
1213 =

[Faint, illegible handwritten text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Por quanto se man...
 sup...
 casa...
 la reman...
 al... fe de...
 las... volumen...
 Concordia...
 Pro...
 al... como de la...
 man...
 de...
 de...
 quanto de febre...
 se...
 de...
 de...
 que...
 Pro...
 de...
 de...
 de...
 de...

Pedro...
 Dime...
 Dime...

Requiere se pague de Remate en gran Vaca
de una terna de feno Quatro dias a pagar de un
en adelante de feno de marada de un dia
de carne sal de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 20

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 20

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 50

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 25

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 40

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 25

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 30

La carne de un dia de un dia de un dia
de un dia de un dia de un dia de un dia 20

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de Hormos a la ranchal de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Acandal	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20
Matte	Laguacigua sembrado en el Rio de San Juan de los rios en las Villas de Jarama y de San Lorenzo	20



**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VEINTI
TRES.**

Villa de Saguerque rememaron Mi
quidouan n.º de San Braganca
Quero tyos e Pagar Rijos l.º de San

Laquelonda con la del u.º auche
Quero e San a rememaron
rememaron en San Juan Manuel
de San Braganca de San Braganca
de tyos e Pagar Rijos l.º de San

Villa de Saguerque rememaron Mi
de San Braganca de San Braganca
de tyos e Pagar Rijos l.º de San

Villa de Saguerque rememaron Mi
de San Braganca de San Braganca
de tyos e Pagar Rijos l.º de San

Villa de Saguerque rememaron Mi
de San Braganca de San Braganca
de tyos e Pagar Rijos l.º de San

Villa de Saguerque rememaron Mi
de San Braganca de San Braganca
de tyos e Pagar Rijos l.º de San

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz
de la fons de la fons de la fons
los otros 25

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 22

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 20

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 22

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 20

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 22

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 20

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 26

forma Laguneyne serremans en la
Vergueta de la fons en Vauz de la
de la fons de la fons de la fons 25
227

señor

Laguas que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

29

Villalba

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

15

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

58

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

56

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

108

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

Villalba

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

20

señor

que se reparten a los
Pobres de la villa de Badajoz
y que se reparten a los

220





Para el pago de los...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTI...

El qual quales rontes y... Como Padre de sus... Me halla presente... Remarada... Cantidad que le fueron... con que... de forma que... de los... de los... de los... para que firmaron... quales de...

Francisco... Blas...

Francisco...

Mariano... Ladador...

1843

1843

1843



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la manera de

M^{ras} de honor de

Pedro Juan de los Angeles	21
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	10
Juan de los Angeles	02
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	03
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	02
Juan de los Angeles	02
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
Juan de los Angeles	01
39	

Don ^{me} Juan de Dios	03-
Miguel	01-
Juan Gallardo	01-
Juan de Torres	01-
Juan de Carona ^{no}	04-
Juan M. Cruz	01-
Guillermo Sanjafo	01-
Juan de	01-
Don ^{me} Juan	01-
Juan Martin	02-
Juan Mallada	01-
Juan	01-
Juan	01-
Juan	05-
Juan	03-
Juan	02-
Juan	02-
Don	01-
Don	01-
Maria	01-
Andres	01-
Juan	01-
Juan	01-
Juan	01-
Juan	01-
Juan	00- $\frac{3}{4}$
Juan	01-
Juan	32- $\frac{3}{4}$



Para despachos en el oficio de...
de... de...



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTI
TE: e

Juan Amaro uno	01
Juan Navarro uno	01
Ante Concha uno	01
Juan de la Cruz uno	01
Juan de los dos	02
M ^o de M ^o Praxinos uno	01
M ^o Juan Martin uno	01
M ^o Juan Canchana uno y dos q ^o de... me Juan de las Cañeras	01 1/2 03
Ante San ^o uno	01
Ju ^o San ^o de los dos	03
M ^o Juan de los	02
Ju ^o Juan de los	01
Ju ^o de los dos	03
Ju ^o de los dos	01
M ^o Juan de los	01
Ju ^o de los dos	02
Ju ^o de los dos	03
Ju ^o de los dos	01
Ju ^o de los dos	01
Ju ^o de los dos	02
Ju ^o de los dos	03
Ju ^o de los dos	01
Ju ^o de los dos	01
Ju ^o de los dos	00 3/4





SEILO DE AYUNTAMIENTO DE
M. S. T. A. C. R. E. N. T. O. S. Y. E. N. E.
E. L. E.

Ju. de la Cruz uno	01
Man. san. Quano uno	01
Maria Juan uno	01
Pedro Cor. de. Qu.	01
Ped. Quano uno	01
P. de. Auguer uno y Media	01 1/2
Juan Juan uno	01
Man. de. un. uno	01
M. Lorenzo uno	01
M. Maria uno	01
Juan de. Gomez dos	02
Man. Dominguez dos	02
Juan de. Herrera uno	01
Pedro Max. que. uno	01
M. de. Sanchez uno	01
Juan de. Cordillo uno	01
Juan de. Parra uno	01
Juan de. Saramilla uno	01
Mariana Gomez uno	01
Juan de. la. Cruz q. de. cuenta	00 3/4
Juan de. Alonso sus causas y sus q.	03 3/4
Juan Dominguez dos	02
<hr/>	
	28

Ref		
Lozano s ^r	_____	03-
Olivo mar uno	_____	01-
M ^o Excmo repar ^{do}	_____	04-
M ^o Sanchez Condese uno	_____	01-
Safuegra de su ^o Juan ^o uno	_____	01-
Tufo uno	_____	01-
Juan Gonzalez uno	_____	01-
M ^o Ventura de ^o	_____	02-
Ju ^o Juan ^o uno	_____	01-
Diego Sanchez uno	_____	01-
M ^o Xaler uno	_____	01-
M ^o Xales Sanchez uno	_____	01-
Andres demarzo uno	_____	01-
M ^o Rodriguez uno	_____	01-
M ^o Perez tres	_____	03-
M ^o Juan marro quin ^o doi ^o	_____	02-
Ju ^o Martin Juan ^o doi	_____	02-
M ^o Lejano uno	_____	01-
Ju ^o Domingo de ^o	_____	02-
M ^o Xer ^o Coag ^o uno	_____	01-
Juan Louro uno	_____	01-
Juan Perez Laguna uno	_____	01-
Juan Perez Carras Queno uno	_____	01-
Suma mont ^o Estepa de aueros uno y	_____	32-
Setena y tres Caunas y tres q ^o de aueros qualquiera	_____	



deben leer la Carta Mover on the ley de
Suntay, Repud qm' de los quales se acordó
y para que en los de Canas en raga de

Salvaquada de tam ane a fu
de la autnima Canas de Comis del
y diez dias de terna raga y Canas
no. Suntay de un

091-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

091-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

091-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

091-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

051-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

051-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

121-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

116-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

056

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

036-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

036-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

036-

de un tiempo de un tiempo de un tiempo

0819

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y VEINTI
TE. _____

879

015-

Quince mil
De Perer J. Garcia unido diez y ocho
quien, confirmo los quinientos
Carroame confirmo siete reales y media
sus y de caudala que se llevan del
peon de la Villa y San Ana que sea
cuenta

015-

005-

Suma de los que anteceden los quinientos 856-
Los de dinte y honores y un quinientos
seis reales y media como parte de las parciales de
sus y munitas en que se fende los l. de las
rentas y dinte y siete mil quinientos
y por tanto las cuentas quedan hechas ochenta
y seis y ochenta y un reales que en Mandatos
firmados por el Sr. Conde Mayor de J. y
Ja que se trascribe en las cuentas de las
de las dinte y dinte con dinte de los años de
el año de la dinte de las dinte de las dinte de
de las dinte y de las dinte y quinientos
y de las dinte que se van a las dinte y
entonces por las dinte de las dinte de las
de las dinte de las dinte de las dinte de las
de las dinte de las dinte de las dinte de las
de las dinte de las dinte de las dinte de las





Partido de Badajoz

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VEINTI
TE.

ante Causa Calz angra a la funden
Quem en no de las, de tau y en el a
con formidat le feneris este a foras y
seguidat a membradas del mes de no
Bren con demul seif y cinco años

fr. Juan marro
Elay selat
senator de pul
montera
Alonso Loz de ro

Francisco
Verigas
senator de pul
sam her

Amem
Lude Aponte Sautans

Escantoz de lechora son - (13) Caveri (1) her de la
Monen a dierr cada uno - (13) imo

Salto en Paso - 8567 m
Quedan los - 8847



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Libro de ... de Mil ... 1120-

En ... de ...
Juan ... y Juan ...
Consejo ...
penaron ...
...
... 005-

En ... dia ...
...
...
... 2027

En ... dia ...
...
...
... 2027

En ... dia ...
...
...
...
... 010-
... 020-

En 10 de Mayo del año de mil e setecientos e dos
aunque esto quedo en el nombre de San

Cortado pena de enjerga de diez

graves la pena de cuarenta e

los calamitas alonso

En 16 de Mayo del año de mil e setecientos e tres

que Lorenzo perez de los rios

may pensaron a los señores de

que a los señores de en el nombre de

condes de las Cortes de enjerga de diez

graves la pena de enjerga de diez

alonso

En 21 de Mayo del año de mil e setecientos e tres

que alonso pensaron a los señores de

de los señores de enjerga de diez

que a los señores de enjerga de diez

pena de enjerga de diez

alonso

En 16 de Mayo del año de mil e setecientos e tres

que a los señores de enjerga de diez

que a los señores de enjerga de diez

que a los señores de enjerga de diez

que a los señores de enjerga de diez



En 15 de Mayo del ^{re} año de 1764
se pensaron a Diego Lerman Ju^o y Man^o
Lomer Oj^o de tan^o y Or^o auctores de lo que con
sus cargas de pena de un mag^o se acordaron
la pena de doscientos maravedis por cada calamidad
alemana ————— Do 6-

En 25 de Jun^o de dicho año del ^{re} año de 1764 al mes
se pensaron a Maria Sanchez y a
Ovato de su padre en la escuela de tan^o y
sando como Manada de un mag^o y se
cargaron la pena de doscientos maravedis
por cada calamidad alemana ————— Do 6-

En 1 de Agosto del ^{re} año de 1764 se
mencionan al Comisario y al Sanchez se
pensaron a Maria Oj^o de tan^o y Oj^o
de su padre con un mag^o y se
cargaron la pena de quinientos maravedis
por cada calamidad alemana ————— Do 7-

En otro día de este ^{re} año de 1764 se
pensaron a Pablo Oj^o de tan^o y Oj^o
de su padre con una carga de
cargaron la pena de quinientos maravedis
por cada calamidad alemana ————— Do 3-

Quisiera ver penas denunciadas
de tan^o y Oj^o de tan^o y Oj^o
de su padre con una carga de
cargaron la pena de quinientos maravedis
por cada calamidad alemana ————— Do 3-



Dirección de la Diputación Provincial de Badajoz



SEUDO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

Mano y lo firmo Villalaz D. de C. y M. de
donde se ref. L. de C. de C. de C.

[Handwritten signature]
D. de C. de C. de C.



Villalba Año de 1744

Hazim^{to}

Del Agostadero de la Dehesa Bo
ya de Talcon propia del Comendador
de esta Villa hasta San Miguel del
presente año Rematado:

Er

Dr. Manuel de Moncayo
vecino de la Villa de Alconchel
Enprezio

De 500 Reales de vellon



Yssido de la

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

ESTADO DE BADAJOZ.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz el día veinte y tres de Agosto de mil setecientos y ocho años en virtud de un pliego de condiciones que se dio a luz para el arrendamiento de la casa que se llama de la Cruz de la Villa para servir de casa de ayuntamiento y para el depósito de los libros de la Real Audiencia de esta villa.

En la Villa de Badajoz en veinte y tres días de Agosto de mil setecientos y ocho años en virtud de un pliego de condiciones que se dio a luz para el arrendamiento de la casa que se llama de la Cruz de la Villa para servir de casa de ayuntamiento y para el depósito de los libros de la Real Audiencia de esta villa.

Yo Juan Muñoz Veino de la Villa de Barchin y natural del Ganado Lanas de D. Manuel de Montaña Veino de esta Villa y digo que por escrito Viceroy y de a proveydo para la casa que se llama de la Cruz de la Villa para servir de casa de ayuntamiento y para el depósito de los libros de la Real Audiencia de esta villa para el día que sigue a la administración de esta Real Audiencia por los señores Juan y Ros para el día de San Miguel de Septiembre que viene del presente año en precio y cantidad de quinientos reales de vellón que dará y pagará de contado luego que se afianzarán con fianza de D. Juan Veino y los señores de esta villa para el tiempo que se acordó en las condiciones siguientes.

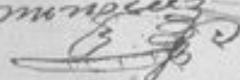
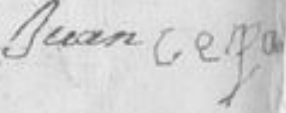
La primera es el Ganado Lanas de D. Manuel de Montaña se amo a de entrar a pagar año ha de ser el día de San Miguel de Septiembre de este año, y se da un mes de gracia para su aprovechamiento por el día que sigue para que entre otros Ganados al día siguiente de los del referido su amo y los Veinos de la Cruz de la Villa y que si oca algunos en Barchin se ayan de acorralar y llevar la perra que es tuba a Refaja Cruz para ellas así de su permisión como se guarda o por otra que se toca otros Ganados y he radores de la aplicación seara según es de.


la Segunda que se hace en Azada para
 Verber dho Ganado del Vecino de esta Villa en la
 Plaza de San Martin durante y longitud que fueren
 en ella y no que por sus Invenian en parte alguna la
 faga de Vivero
 Contas que se otra Condiciones y Cada Una de ellas
 hase otra Pasura y carne en el Condado de Soria
 de ha en adios a cada su Niño y a bentura de
 qualquiera Caso foruero que a Contaxa del Zelo
 o de la Tierra penado o no penado que por ningun
 que lureda pedira Vaxa quita mora ni de gremio
 de la Comandad de esta Aldea sobre que Remun
 dia las Vaxas de la Comandad de Remun de
 Gaxos parida y dho Comar con las demas de
 esta Comar en ella se contiene y lo auto al
 dador del Real Consejo que se notario y lo a que
 por y meate para que teliquen y obliquen y para
 que asi lo cumplora y hata por firme obliquen
 padrona de Soria muelle y hata haviendo y por
 haviendo con Poder queda a la Soria y Soria
 de da Mag de esta Villa a Cuios fijos y Soria
 diron se formate con Remun de Oros que
 queriamos Gane Naley ni Combeneri para que
 le a purren su Cumplimienta como por ser
 tenia pasado en auto de Coa Soria Remun
 no todas fijos fijos y dho de Soria y la Gax
 en forma en Cuios testamomo asi lo dho y oblongo el
 Obregonae a quien yo el dho de Soria Comar no
 no por que dho no laue a la Ruego lo hio ni
 haviendo que lo fijos de Soria Gallardo Flores y
 Diego Sanchez Suarez y Andru Veto Vecino de
 esta Villa =

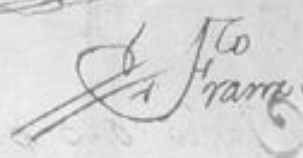

1.º Diego Sanchez Suarez
 Francisco Ramirez
 Villa de la Pasura por las señas de Soria



de esta Villa que abajo firmaran y sellararon, e con
 juntos de quien en Comendado dixeran la admision y admi
 sion, quanto puede. Tal vez en de dicho y firm
 en el mes de mayo por lo que para ellos sellararon
 el día de los de Julio proximo venidero, alora
 de la tra de la parte lo que se ha de sacar a Juan de
 para que le comue, y tambien se le saca al Chacal como
 de proprio del Comendado de la Villa para que
 se halla presente a dho Comendado, asilo prociaron mag
 daron en Villalba en veinte y dos de Junio de mill e
 tres e quarenta e quatro años =

Juan Dominguez Juan Ceyra



Juan Gonzalez Señal del Sr. Fran. Duran
 Esteban Garcia


Ante mi
 Sr. Fran. Heñra Ramos



En Villalba aho día Veinte y dos de Junio de dho año 1540
 En mi saber la admision de la Poesura anare
 de me a Juan Alvarez Comendado en ella, como
 tambien la asignacion del día y ora sellada de
 para el Comendado en la forma Doy fe =

en Villalba en Veinte y tres de dho mes por la dho
 Antonio Pion por dho Villa estando en ella
 repugno la pocien anare de me en la parte aho
 rumbada Doy fe =

Ramos


en Veinte y quatro de dho mes sedio otro pocien
 Doy fe =



SENGO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y QVARENTA
Y QVARTO.

Otro En Veintea y cinco de dho mes sedio uno pregon de que
Doy fe = Ramos

Otro En Veintea y seis de dho mes sedio uno pregon de que Doy fe
Ramos

Otro En Veintea y siete de dho mes sedio uno pregon de que Doy fe
Ramos

Otro En Veintea y ocho de dho mes sedio uno pregon de que
Doy fe = Ramos

Otro En Veintea y nueve de dho mes sedio uno pregon de que
Doy fe Ramos

Otro En Veintea sedio uno pregon adha por una Doy fe
Ramos

Otro En Añunero qñ de dho mes sedio uno pregon de que
Doy fe Ramos

Otro En dho añunero de dho mes para el Comendador de
de en esta causa adestuan Garcia Julian Mayas
de propios quien trae oficio deyndio en esta
en supersona a quien exprese la ora alguna Doy fe
Ramos

Pregon En Dos de dho mes seño estando en el suuo al
quimbado para celebrar el Comendador con dize mada
bien pp. se pregon la Escara que amue de
y se pregon el Comendador para los tres de dho
Doy fe = Ramos



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO,**

Uellaba en do dia del mes de Julio de mill Setecien
tas y quatro años estando en la Plaza del Trer
bal della para acordado para celebrar remate y pre
sentar lo señores Juan Dominguez Caua Alcalde or
dinario de esta dha Villa, Juan Gallardo Flores, Teste
van Garcia Julian, Jziales Condo y baco del
ayuntamiento della y otras muchas Personas por lo de
fron Antonio Leon pp. y prouiso en alca en nue
lesibles Vnes diuendo en quinquenta reales de p
esta puento el a Goaderos de la dha Villa Royal del
Salon y para desde luego que se celebre el remate
esta el dia de San Miguel de septiembre de este
año con diferentes condiciones para quien haga
nueva parezca que se le admira la q. m. de lo
que se pida diferentes veces y por no haber habido
como no hubes mas para prouiso diuendo
la dha Carta dar por el estado a Goaderos
ala Villa ala Do ala fazienda pues quien no a
quien puse ni demas que buena que buena que
buena por la raga a quien lo tiene puesto, y sien
do presenten adha remate D. Manuel de Mon
roya Duño del Ganado para quien esta
puesto dho a Goaderos como tal dho en
de mate y ofrecio cumplir con las condiciones
dela Potencia para prouiso en do y prouiso
y en la conformidad de dho; dho lo qual se
con el dho Manuel Rodriguez amo, Andrés Vela, y
Francisco Valera, V. de esta dha Villa de dho
y de dho fiamos el expresado D. Manuel de Montañana
con el dho dho al cable de demas oficiales

[Handwritten signature]



del conde que sean presentes aho Vmra

Domingo de Salvo y Esteban Garcia

[Faint handwritten text]

Jno
Franco Herrero Ramos

[Extensive, very faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Villalba Año de 1745.

Hazimientos

Del Rastro sera esta Dehesa
del Talcon perteneciente al con-
sejo de esta dicha Villa.

Remanada

En Juan Navarro de Cras
aprecio de seis P^{ta} cada
negra de esta villa 1545 48
de Importacion 30270 P^{ta}.



Alto de las



Alto de las

En el nombre de Dios
Amén
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcalde de la Real Audiencia de
Buenos Ayres

Alto de las

En virtud de lo acordado
en el Cabildo de esta
Ciudad de Buenos Ayres
en fecha de 15 de Mayo
de 1763



Verz. esta Villa cuya postura y admisión de
 megorar el término de ella para el término de S. Mateo de S. Pedro
 el día treynta del mes de Mayo de la hora de las tres de la tar-
 de y p. de dho. término de S. Mateo de S. Pedro con todas las condi-
 ciones mandamos repachar la presente y la qual se pro-
 ve de S. Mateo de S. Pedro y S. Mateo de S. Pedro y de la
 villa nra. suplicamos q. siendo presente de el Hebra-
 dor aquien se abra por su parte de cada una de las maner-
 Cumplir y en su cumplimiento mandar q. prohiba
 se megorar donde lo hubiere y donde no fixar de S. Mateo
 de S. Pedro a costumbre de las villas de S. Mateo de S. Pedro
 Postura de ayora ayngrados para el término de S. Mateo de S. Pedro
 y hubiere quien quiera traer memoria para el
 que se le admira la que traer y ayngrados...
 puesto de S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro al
 conductor pagando sus justos derechos con anotación
 ocultos para q. la traiga y presente a nos q. en
 lo así vniendo mandamos traer administrada en la
 Rectoría Justicia q. a costumbre de las villas de S. Mateo de S. Pedro
 a S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro
 Juareña y Lino a

D. Manuel Joseph de S. Mateo de S. Pedro
 Casas
 Bezeña

P do
 Por nro de S. Mateo de S. Pedro

D. Francisco de S. Mateo de S. Pedro

D. Juan de S. Mateo de S. Pedro
 de S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro
 de S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro
 de S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro
 de S. Mateo de S. Pedro de S. Mateo de S. Pedro



Corregido cony... mand... su...
... mand... su...
... mand... su...

mo de fee =
~~... de...~~
~~...~~

Pl...
... de...

... de...

... de...



SELO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

En la villa de Badajoz a veinte y tres dias
del mes de marzo año de mill setecientos y
cinco ante el Sr. Juan Moreno Blasco
alcaide de Badajoz por el Sr. D. Juan de
Mora y Alencha representando a la Real Audiencia
de Sevilla y por el Sr. D. Juan de
Alcázar y Campa y en cumplimiento de lo
mandado de la Real Audiencia de Sevilla
de quince de febrero de este presente año
y fho se acuerda al Sr. D. Juan de
Mora y Alencha que se le pague de
lo que se le debe de este presente año

Juan Moreno Blasco

Antonio
Joseph Pausan

En la villa de Badajoz a veinte y tres dias
del mes de marzo año de mill setecientos y
cinco ante el Sr. Juan Moreno Blasco
alcaide de Badajoz por el Sr. D. Juan de
Mora y Alencha representando a la Real Audiencia
de Sevilla y por el Sr. D. Juan de
Alcázar y Campa y en cumplimiento de lo
mandado de la Real Audiencia de Sevilla
de quince de febrero de este presente año

Don Juan de Mora y Alencha

Don Juan de Mora y Alencha



SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y CINCO.

Manuel Joseph Bertrán, Juan Dominguez Casas, Alcaide Ordinario p. años. Alcaide. Villa de Valdepeñas

Hazemos saber a los Alcaldes de Villanueva de la Reina y de Valdepeñas... que por el presente se ha acordado... para el día de San Miguel... que se celebren las Cortes... y se acuerden las cosas que se han de hacer... y se acuerden las cosas que se han de hacer...

28

y llamando adivida otra Postura y mandados suspen-
 der de remate a dia de Enero q^{ta} tenia señalado
 de dia solo apr^{ta} el mayor aminor^{to} señalado como
 queda referido el q^{to} se expone y se admitieren las ma-
 yoras y pujas q^{ta} se diere y a su tiempo se rematen
 en el mayor Postor para el que se señalo el dia Venes
 de ocho set que sigue a ra hora de las tres de la tarde
 y para que dicho remate y venta se haga con toda solemnidad
 mandamos se pida a la Seguridad y Justicia solo apr^{ta}
 con los mayores postores mandamos se pida la presencia
 para el que quisiere traer mesora acuda el dia Venes que
 sea este mes que es quando se trata de rematar; y para que
 separe se del mag^{ta} a N^{ra} Señora de Guadalupe y que el mes
 de la nuestra suplicamos que se remate en presencia de
 a quien se abra si parte de su tierra de Arratzen Cumplir
 en el Cumplim^{to} mandar q^{to} los señores señores donde
 lo hubiere y donde no fivando se dala en la parte a colhu
 brada de Arriaga aver otra Postura dia de Lora a engrados
 para el de mayo q^{ta} se hubiere quien quera traer mesora
 parezca q^{ta} se remate a ra que quisiere y en tho puesto por
 fecho de se de la uide oia al contructor por sus d^{ta}
 d^{ta} con anotacion de los al margen para q^{ta} la traiga
 presente a uide q^{ta} se en un^{to} mandar traer a
 n^{ra} Señora Justicia contra rebuad q^{ta} de Arriaga y al
 no nos ofrezonofra en la Villa de Villalba a diez y o
 de Abril de mill e setecientos e quatro y cinco

D^{no} Manuel Joseph

Juan de Dios

Buzasaga

Casar...

Por m. de sus m.

En la Villa de Badajoz a veinte dias de Mayo
 de mill e setecientos e quatro y cinco

ambell... Su un... Blanca...
naris por... de...
Ladequisitoria...
in...
plim... public...
habiens...
In...
duclon...
V...
M... B...

M... B...

Joseph...
L...

Paga...
En...
de...
S...

L...

Lista de...
Alvarado...
Pillan...
de...
de...
de...

L...

Pago de...
de...
de...
de...



SE LO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
REN TA Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a petition or request, mentioning 'la Regencia' and 'Alcalde']

[Large handwritten signatures and names, including 'Juan' and 'Antonio']

[Faded handwritten text at the bottom of the document, possibly a concluding statement or date]



Edic. de Badajoz.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la villa de Villalba en Veinte días del mes de Marzo año de mill setecientos quarenta y cinco Ante mí el Excmo. Sr. D. Juan Navarrete de Cabeza de Caballo y de sí que por estar brevemente aprobado haze Postura en la Real Caxera que viene y vetasare si personas Indígenas en la Destrera de Valcon propia de esta villa y de las tierras que en ella se hallan sembradas en el presente año y en el tiempo oportuno hasta el día de San Miguel de Septiembre del presente de veint y de Villalba cada familia de dho. Real Caxera prebiniéndose que las personas que hubieren vetasare dha. Real Caxera han de ser nombradas por parte de este concejo y de el referido Juan Navarrete cuya Postura haze con la expresa Condición de que después que ayán Comiso los Ganados de referido y sus apaxeros los Enunniados de dho. Real Caxera han de poder entrar a pastar en ellos los Bueyes y Vacas de color de los vecinos de Villalba y no otros alguno y pasado el día de Santa Maria de Agosto y no antes como tambien el que se ha de aprobedar con dho. Ganados todas las Eras después de Barandara que se hallaren en la Destrera que hubieren en la expresada dehesa cuyo Impoite el numero se hará que fueron tan solo se de pagar el día de Ramos si a su sabor se celebrare el que pondra en poder de May. de proprio de dha. Real Caxera cuya Postura haze en dho. tiempo y precio con las Calidades de las Comas siguientes

La primera que es llamada de Texada de dho. Juan Navarrete y sus apaxeros han de entrar a Pastar dha. Real Caxera que es el tiempo oportuno de Despuacarta en donde se han de manejar hasta el día de San Miguel de Sep. que viene en este año y se de dexar dha. Destrera en su aprobedamiento por el dho. tiempo para que no entren otros Ganados alguno



Dña Valerosera Dña cura por el expresado Juan
Navarro quien lo firmo siendo testigos Juan Co
Valero Blas Gorrillo 2 Andres Vela Lizano
de Sta Oña Villa

PRESENTE EN LA
CASA DE LA
DIPUTACION DE
BADAJOZ
A OCHO DE MAYO DE
MIL NOVECIENTOS
Y CINCO

Juan Navarro
decharres

Juan Co

Juan Valero
Blas Gorrillo

Vista esta Dnatura por los señores Justizias y Corregido
estaui. que abajo firmaron y señalaban como acostumbra
estando Junta para este efecto de forma admision y admi
tuacion quanto pueden y alugar encho y mandaron se negore
el termino de el y en efecto se por publico se fize Ladula en
laparte acostumbrada haziendo saber su contenido a
admitiendo las puestas y maderas que vinieren y Rema
tandose a su tiempo en el mejor Postor y para ello y con
bocar postores se repadre Reguacion a los lugares que
fuere mas combeniente en la que se espere la camada de
engue se halla puella dña Valerosera y sus condiciones
como tambien el dia en que se debe celebrar su venta
y a que hora para el que se mandan su venta el dia treinta
de Septiembre mes a la hora de las tres de la tarde lo
que se trata saber al Postor y para dho Remate se tuvo
ra a las Mayas de proprio estaui. de Villalbay lo firmaron
en ella a cinco de Mayo de mill. novec. Juan de la
Cruz

D. Manuel Joseph
Bereza

Justo Dominguez
Casas

Joaquin P. G. J.

José María Duran

Esteban Garcia

Juan Co
Juan Valero
Blas Gorrillo



de este maravedí.



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**


Doy fe yo el escrivano de esta Magestad que en cumplimiento de
la adm. non amos. y Defecto se pson p^{co} y se da con
adnuam^{te} enllau. p^{ro}vedula. en la parua acotrembrada
haciendo e aver o^{ra} Polcura y sus con o^{ra} diay o^{ra} alogra
do para el remate 2^o y conble lo pongo p^{te} y Dilic^o y lo
p^{ro}ve Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco =

Ramas


Asimismo doy fe yo el escrivano de esta Magestad que en cumplimiento de
la adm. non amos. y Defecto se pson p^{co} y se da con
adnuam^{te} enllau. p^{ro}vedula. en la parua acotrembrada
haciendo e aver o^{ra} Polcura y sus con o^{ra} diay o^{ra} alogra
do para el remate 2^o y conble lo pongo p^{te} y Dilic^o y lo
p^{ro}ve Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco =

Ramas


En Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco yo el escrivano de esta Magestad que en cumplimiento de
la adm. non amos. y Defecto se pson p^{co} y se da con
adnuam^{te} enllau. p^{ro}vedula. en la parua acotrembrada
haciendo e aver o^{ra} Polcura y sus con o^{ra} diay o^{ra} alogra
do para el remate 2^o y conble lo pongo p^{te} y Dilic^o y lo
p^{ro}ve Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco =

Ramas


En Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco yo el escrivano de esta Magestad que en cumplimiento de
la adm. non amos. y Defecto se pson p^{co} y se da con
adnuam^{te} enllau. p^{ro}vedula. en la parua acotrembrada
haciendo e aver o^{ra} Polcura y sus con o^{ra} diay o^{ra} alogra
do para el remate 2^o y conble lo pongo p^{te} y Dilic^o y lo
p^{ro}ve Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco =

Ramas


Doy fe yo el escrivano de esta Magestad que en cumplimiento de
la adm. non amos. y Defecto se pson p^{co} y se da con
adnuam^{te} enllau. p^{ro}vedula. en la parua acotrembrada
haciendo e aver o^{ra} Polcura y sus con o^{ra} diay o^{ra} alogra
do para el remate 2^o y conble lo pongo p^{te} y Dilic^o y lo
p^{ro}ve Villaloboy Navarro de un mill e quinientos e quatro
y cinco =





SELLO QVARTO. VENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Yn virtud de Mando de mill e quatrocientos e cinquenta e cinco
e Nro. Señalada de fecha de y con fecha de el día de extra de
Valladolid era Debera de el Alcalde con su cargo e con su
lojame =

Ramón

En Valladolid e en virtud de Mando de mill e quatrocientos e cinquenta e cinco
e Nro. Señalada de fecha de y con fecha de el día de extra de
Valladolid era Debera de el Alcalde con su cargo e con su
lojame =

Ramón

Fuero

En virtud de Mando de mill e quatrocientos e cinquenta e cinco
e Nro. Señalada de fecha de y con fecha de el día de extra de
Valladolid era Debera de el Alcalde con su cargo e con su
lojame =

13

geron; Dn. Baltazar de los Rios y el Caso de dho. R. m. a. de
semanas en p. f. a. de. D. de. y. con. a. de. d. h. a. P. o. t. u. r. a.

MANUEL JOSE BERRAZA
Don Manuel Jose Berraza
Berraza

Don Juan Antonio Ramon

En Villalba en trece de mayo de mil y ochocientos y tres
Yo apregone Inapertura de dho. = Ramon

En Villalba en trece de mayo de mil y ochocientos y tres
Yo apregone Inapertura de dho. = Ramon

Doy fe de lo escrito fize nuesta Reduda entaque expre
se solo el precio ag. de. dho. p. dho. cada semana de. r. a. de.
se. a. de. que. In. dho. la. dho. de. dho. y. p. a. de. n. de.
lo. p. o. n. g. o. de. D. de. y. f. i. z. e. = En Villalba a. de. dho. de.
mil y ochocientos y tres = Ramon

Nuevo

Acordando a que se tratare puzimo etribuallar la. dho. r. a. de.
de. m. a. de. de. dho. dho. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
dho. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
Creditor de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
ninguna. Cas. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
mil y ochocientos y tres. Yo apregone Ramon de. dho. de. dho. de. dho.
que. con. a. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.
de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho. de. dho.

se hallase no asi todo el Pueblo de lo que se
hauere Requirido la Medida fijada en Taron de la for-
tura echa para que a cada comite de quince Las mays
con y rreñon de mandaron se Despache e quenta. Y que
tozia para condonar mayores posturas a las Villas que
parezieren y para el de Villalba e Villalba e Villalba el
dia Veintey uno de que sigue a la hora de las tres de
la tarde pagari el valor al Postor y precedan las con-
duncion que quedan peticiones en la Rreñon con
otra Postura y se firmaron =

Bernardo Dominguez
Francisco

Francisco Ramon

Doyle que oyen de quenta e de lo de Villalba e Villalba
y untes e de despacho de la quenta de Villalba e Villalba
Ramon

En Villalba e Villalba a Villalba a ocho años de lo de
pregon a otra Postura por los de Villalba e Villalba
Ramon

En Villalba e Villalba a Villalba a ocho años de lo de
pregon a otra Postura por los de Villalba e Villalba
Ramon

En Villalba e Villalba a Villalba a ocho años de lo de
pregon a otra Postura por los de Villalba e Villalba
Ramon

En Villalba e Villalba a Villalba a ocho años de lo de
pregon a otra Postura por los de Villalba e Villalba
Ramon

SELLO CUARTO VEINTI
 TE MARAVESIS AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y QUARENTAY CINCO

yo el escrivano Juan Antonio Reinosio fallaba la recorta
 que se hizo en el año de 1745 de la Polcura extra
 que se hizo en el año de 1745 de la Polcura extra
 con mandado de Don Juan de Salceda en obsequio de
 los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 con las circunstancias de la Real Audiencia de Sevilla

Ramos

Yo el escrivano Juan Antonio Reinosio fallaba la recorta
 que se hizo en el año de 1745 de la Polcura extra
 con mandado de Don Juan de Salceda en obsequio de
 los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 con las circunstancias de la Real Audiencia de Sevilla

Ramos

En Villalba en Veintiocho de Mayo de 1745
 yo el escrivano Juan Antonio Reinosio fallaba la recorta
 que se hizo en el año de 1745 de la Polcura extra
 con mandado de Don Juan de Salceda en obsequio de
 los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 con las circunstancias de la Real Audiencia de Sevilla

Ramos

Yo el escrivano Juan Antonio Reinosio fallaba la recorta
 que se hizo en el año de 1745 de la Polcura extra
 con mandado de Don Juan de Salceda en obsequio de
 los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 con las circunstancias de la Real Audiencia de Sevilla





Estado municipal.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Este día se con el dho seon publico se dio a N. Señal
nueva m^{te} el yuntamiento de N. Señal Juan Zelebrada
la N. Señal con se de N. Señal y N. Señal la para se mal
do y fee =

Ramón

En día de N. Señal para el N. Señal Juan N. Señal
de N. Señal N. Señal N. Señal do y fee =

Ramón

En día de N. Señal para el N. Señal Juan N. Señal
de N. Señal N. Señal N. Señal do y fee =

Ramón

En día de N. Señal para el N. Señal Juan N. Señal
de N. Señal N. Señal N. Señal do y fee =



1757
1758
1759
1760



Señalada maravedís.



SELO QUARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.



Relacion de las cosas que se han de hacer en esta villa de Villalba para su gobierno y para el servicio de su Magestad el Rey de España
de la Real Audiencia de Valladolid por el Sr. D. Juan de Sotomayor, Gobernador de ella
en el mes de Mayo de 1576. —

De las cosas de la Villa

De las cosas de la Villa que se han de hacer en el mes de Mayo de 1576. — 140

De las cosas de la Villa

De las cosas de la Villa que se han de hacer en el mes de Mayo de 1576. — 256

De las cosas de la Villa

De las cosas de la Villa que se han de hacer en el mes de Mayo de 1576. — 256

De las cosas de la Villa que se han de hacer en el mes de Mayo de 1576. — 256

De las cosas de la Villa que se han de hacer en el mes de Mayo de 1576. — 256



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Villalba Año de 1711

Marzo^{to}

De la Pastora del Mariscal
Valdés de la Villa que pertenece
al ayuntamiento de Villalba

En

Juan Tebeano vecino de ella
nuestro escribano en prento

De 1600 N.º 10



Juan Zúñiga

Adolfo

Al Sr. D. Juan Zúñiga
Alcalde de Badajoz
Excmo. Sr. D. Juan Zúñiga
Alcalde de Badajoz
Excmo. Sr. D. Juan Zúñiga
Alcalde de Badajoz
Excmo. Sr. D. Juan Zúñiga
Alcalde de Badajoz





Para despachos o officio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Juan Dominguez Alcalde ordinario de la Villa de Villalobos
 a que de sea visto el auto de su Señoría el Sr. D. Juan de
 Rago Causa de la Villa de Villalobos en las Villas
 de la Mancha de el Comendador de Villalobos y su jurisdicción
 de esta mi Real Audiencia fuere presentada y a cargo
 y no deparar en solidam en su Jurisdicción (a quienes la
 Dicha Villa de Villalobos y su jurisdicción en el Sr. D. Juan de Rago
 como para la presente fuere y establecida se ha pre
 venido a determinados en Causado Pleno el bendito
 la Villa de Villalobos del Obispo de Badajoz por su jurisdicción
 como que esta en las Villas de Badajoz y de Villalobos
 de Colera y habiéndose sacado al gran Señalado
 puesto en Señalado de Villalobos y su jurisdicción de
 fianza por causa que de ella es y se ha de haber en
 Causado de Villalobos y su jurisdicción que sigue
 Causa de Villalobos y su jurisdicción y su jurisdicción
 el termino del día y para su Comandante de Villalobos
 el día diez de mes a la hora de la tarde
 de la tarde y para el Sr. Comandante de Villalobos
 en Comandancia de Villalobos mandamos despachar
 la presente por la qual deparar de Villalobos y su jurisdicción
 espouando y requiriendo y delantre Suplicamos
 que diendole por nada por el lloroso que se
 habra por gracia de Villalobos y su jurisdicción y en
 su cumplimiento mandamos que por boca de presonero
 donde lo hubiere y donde no se haviere se dea se dea

Proveyo Imperpetuo de Real Audiencia
en el Mag. Conde de S. Esteban =

Diego Fernandez
Mico

Juan Pizarro
Escr. de Cam.

Pregon. Luego quando en la Villa de Badajoz se
vez a las 12 de la noche de cada semana
seis, el conde de la Real Audiencia que mandare
que se fee =

uen una
Escritura
con un notario

Lo he

Cumplido. Vista la Real Audiencia anterior por el señor
Alcaide D. Baltazar Vera y Alcaide D. Horacio Alcaide
por S. M. mandado Noble de esta Villa del Alcald
chal en diez dias del mes de Julio año de mill
seiscientos y quatro dize se guarde Cumpla lo que
se ha de re exponer, superpetuo de la Real
Audiencia. Jurisdiccion y Sumo Exerce, Termino
Cumplido. manda q. por los del Despacho de
ta Villa Terrapane, acostumbrada de ella, se haga
Notorio el contenido de esta Real Audiencia y no pueno
por fee por el p. n. a continuacion; debuelo
tele, al conductor original q. a presente ante
el señor Jue. Pizarro de donde Durana; etc.



En el despacho de oficio que se comisi.

SEELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QVATRO.

Don Lorenzo Pardo sumado
Don Balbino
de Morosso

Don
Federico Lamy
de Longa

Don Gregorio Pardo Incontinenti Escribano en la Plaza
de la Santa Villa, se hizo por medio el Conuenio
de esta Regia por los del Peon pp. de ella
que conre la elis. lo porigo por fee q' p'ra

Don del Sr. Juan P.
del Sr. ...
del Peon ...

6 R 5

[Signature]



**SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y DOS CIENTO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA.
TA. CUARTO.**

Por una parte Varúta del
Monje Galán de esta Villa que
renunció al Comiso de esta
villa por su acuerdo y voto
de Villa ma la en el mes de 6.º

En el día de Villalba
en primero día de los de
este año Lmli. En el quarenta
y quatro año de su
de San Juan publico por el Juan

Reverendo Varúta de la Villa de Villalba del Jurado y
escampa En esta Villa que por En este ten y ser
a provechoso y para su Ganados de Terda los
dos e pascos haia Pasara en la Pasara
que renunció al Comiso de esta Villa de la
Villa que da alava y Enon. Sembrar en el
presente Año lo Varúta de la En el Enon Val
de esta Jurisdicción Cui a provechoso a
ser haia el día de San Juan de Septiembre
que viene de este año de la Pasara y pa el numero
de Pasara que hubiere no haia de la Pasara se
suena. Nolo de Villon para las Pasara que
lo juran en el Año Comiso. Cui Pasara
Vine Contra Condiciones

La primera que después que ayare Comiso lo
Ganados de Terda del referido Inon apasara
se Enunada Pasara opasara de la Pasara
de Enon apasara en la Pasara y Vacas
de labor de Varúta de esta Villa ma la
de Santa María de Agosto Inon años
La segunda que haia provechoso Comiso de
esta las ena de pasara de Varúta que se hicieron en la
sentencia que hubiere en esta Monja y aserian

demas duto fuer
la lexera q grande poder ya y lasa adax a
qua al a vera dno parras por el veldio del
monu libremene en paroria hasta dia; I tam
bien grande poder laia apasaa hacia el salao
y para el a lino del ydo. —

Con la qual dha Condicion y Cada una della
hase dha Conca y forma dha para ser por dno
tiempo y prieso apoda su riesgo y a berrura de
qualquiera Caso fortuito q a lora ca del Tulo o de
labiema peniado o no peniado a lora caido o por a con
vici q por ninguno q subida pcedira l' dno.

Por lo qual no sudas q mpreme vana quaa
mora ni de guerra de la dha Camia, sobre que
reueria las lras de la esreuidades q compensa
de Galas paraida y dno. Comun con la dha dha
de Cas y no piraos Como Enellas Se comere;
La praga y sacifacion q hade hacer del Inproue de
dha Paraisa adu ser para el dia vnuma
del conueria me en buena monreda a vual
comerme es, este vno nuevo y prago

En esta Villa de Corta guerra y riesgo y con
ta de la lora Encaida forma y para que
ai l' Cumplira y aha pofirme, oblige Super
sora y vares y l' mta rruables y raras may
do y por lraes segund dno en Cuis l' dno, as
lo dno y prago. El dno a quien lo dno
ay se l' dno no fura dno dno no aha adu l' dno
lo l' dno y prago q lo fura. Dn dno q l' dno
prag. A mada Vela q Juan Garza Nuevo Ver
deua dha dno

En esta Parra por lo Senos Suo



DEL QUARTO, VEINTE
MIL RAYADOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y CUATRO.

Doy fe havendo pasado la Real Cedula
impresa en la ciudad de Sevilla a trece de
Octubre de dicho año y para q^{ta} conste lo pongo
por fe y delib^o q^{ta} firmo =

En la Villa de Villalba en ocho de Julio de dicho año
yo el escrivano de Su Magestad Juan Jimenez de la Cruz
que sea constancia la Real Cedula que por el Rey
de las Indias se hizo mandando sacar la Real Cedula
para en la Real Cedula del Monarca Doy fe =

En nueve de dicho mes haviendo venido a esta Villa
Juan Antonio Ben publico y pregonero de la Real Cedula
que amarede Doy fe =

En diez de dicho mes se dio otro pregon de fe =

Villalba Año de 1744

1.º
to
razón

De las tercias de la Dehesa de
Carrascal propia del Consejo de esta
Villa para el Intendado de esta
señalada que empezara en el mes
de Mayo de este año. Cumplida en 1.º de
Abril del presente Intendado de 1744

Es

Por los señores Justicia y R.º
de esta dicha Villa a favor...

De

Diego Martínez Maoral del
Camaro Mayor de S.º Francisco
Antonio Sánchez Salvador

Enprezio

De tres mill y ochocientos R.º y 30800.



Alcalde

1700

1700

1700

1700



Escute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENI
TA Y QVATRO.

Auto en la Villa de Bullalba en primer día del mes de
de mill Vecientos y quarenta y quatro años. En virtud de
y Rescripto de ella. El Vaso fumaron y señalaban como a
tumbrian, de las q' por quanto en vista de la merced de
onra. Con que al presente de Bullalba esta Villa para ser
fases lo de las d'as de Mill y unidos en que esta en
curado, y tanto que cumplia en fin de cada una de
Como tambien una vigenta que se curan y se curan
an acordado sumas de quatrocientos y sesenta y cinco
de las d'as q' para Remedio de la Realidad de Bullalba
y que de la d'as del Curato propio de Bullalba
para cada d'ia de San Miguel de Septiembre que han
duras año, y para el mes de Mayo de cada un año de
mill Vecientos y quarenta y quatro la que sea a favor
cada once q' en semestros de vigenta y por el de
la que al primer término del año, y en el de cada un
por el q' y por el q' de Bullalba y de Bullalba de Bullalba
en el mes de Mayo y Rescripto de Bullalba en vista de
el Real publico y de Bullalba. Haciendo saber lo que
en Bullalba a favor de Bullalba y de Bullalba
y de Bullalba de Bullalba de Bullalba

D. Manuel Ibañez Juan Domínguez D. Lorenzo
Echevarría Contreras

JUAN GARCÍA de Bullalba Amador
D. Francisco Ramo

D. de Bullalba en año de ocho de Bullalba



no haiva por Pablo en esta Villa que haiva en
 sea el Conchendo del año Antecedente por lo que
 lo p^o lo v^o en la parte a Coumbreda pais con
 como quien quisiera para Paura en las tierras de las
 de hosa del Camaral propia de esta Villa q^o sebinde
 para el mes de Mayo para el día de San
 Miguel de Septiembre q^o sebinde en su presencia año ha
 id. sea Vuerno de N^o del que vendra se debe
 un año quarenta y o^o para en la presencia
 de la que se admita en el mes de lo f^o

Ramos



Paura

Esta Villa de Villalba en los días de los meses de Abril. en
 mil de Mayo quarenta y quatro años en el est.
 de San Miguel pueblo de las Cañals de la parroquia de San
 Juan Mayor de la villa de Zamora Zamora de
 Don Juan Antonio Ramirez salvador vec de la Villa
 de Laguna en la Sierra de Guadalupe de la P^o
 que es de hosa en las Cañals a las de Septiembre
 de Septiembre y unida con Blas Paura Laguardano
 q^o de San Lucas y Valencia q^o de San Miguel q^o de
 estado de hosa suspendido en el mes de mayo
 q^o de San Lucas y San Lucas q^o de hosa en la P^o
 en la villa de la de hosa del Camaral p^o
 del Camaral de esta Villa para el mes de mayo
 de los dos años no van algunos para el mes de mayo
 que una de mayo primer día de San Miguel
 de Septiembre que una de mayo primer día
 día primer día de Abril del presente de mayo de
 un año quarenta y uno que Paura haiva por
 Don Epe en su día, quarenta de los mil de hosa q^o
 de la Villa de Villalba adonde se va el día
 de Mayo q^o de hosa se libre los tres
 y tres, lo quarenta y uno de mayo de cuando venga



a paxar dha Ovejas y ademas dho Rejido haze
dha Docura contra Calidades y Condiciones siguientes
Primera^a q^{da} dho Ganado a entrar apaxar la Tierra
de la ay^a paxara de hese desde el dia q^{da} August^o ayca Villa
primero de Abril de dho^{ta} quarenta y Nueve y Liga
do que sea alig^o seme hade Poder lamar y echar pura
dulla dho Ganado

Item es Condicion q^{da}ian de Poder Paxar en la esta
enunciada De hese las Vacas que se hallaren en la Vacada
de Conelo sin yنعوا alguna y solo si han de
poder a comataa los Ganados de qual quiera especie que
sean de Veneno estrano desta Villa por el Guarda
o Paxaros q^{da} pudiere para Guardia y Custodia de ha
de hese y Ganado, Iluvarles la pena que se trasciere
por el ayuntamiento de esta Villa

Qui quala Camaradecada que a la Nueva ayca en este
no anda Paxar Ganado alig^o solo para q^{da} pasasen
lo que se pararen sepueden echar fuera y alomabalo
que a Condo q^{da} haca m^o en l^o alguno p^ocaridero por
sin en dha de hese p^osuencia m^o l^o rano q^{da} si alguna
esa dho dia tenga no Venencia de manera que
emore y quando que salgan al Pregon la Tierra de
dha de hese se aparten de Emataa en el dho dia d^ore m^o
tanpois tendra accion a l^o dia Taxacion aruigo m^o
menuraz desta Docura Nueva que se haga por que en
caso de que algun oca p^ose ayca de Sea Vno re
marave en el dho dia

Contra quala dha Condiciones y Cada Vnadella ha
ce dha Paxara y come en aruendamiento la Ovejas
de dha de hese ayca de Vago y a Venura de qual
quiera Caso forisido q^{da} Emataa del Tulo o se
la hese paxado en p^oncio o a m^oncio ayca en
reca q^{da} por m^oncio q^{da} su hese p^oncio Vaga quora



Teinte marqués.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN:
TA Y QVATRO.

memoria de guerra de la dha. Carta sobre que ve
nuntiamos las Leyes de las ciudades de Reconquista
de Guara, parada y dia comun con las demas de
esta Casa como en las de forma y las Autos acor
dado del Real Consejo para qualquiera obligacion
y para q' asi lo cumpla libre por parte obligo
superior y viene y lo Ganado dicho su amo
con Poderes queda de las Jurisdicciones y sus Ldhas
y de la Villa a las fuesas y Jurisdic. se omne para
que se cumpla y ad cumplimiento como por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada ve
nuntia las leyes fuesas y de su favor y la qual
en parte en sus términos así lo dijo y se go
do y ganancia aquí dij. se como lo firmaron
en do. Berugo y Pan. Hamiter de un año. Señalada
y firmada en do. Berugo y Pan. Hamiter de un año.

Dugod Mon

Francisco Herrera Ramos

Donna Juana de Poaura que anade por la de
nra Jurisdic. y Reconquistas de la Villa que ve
señalaran como se encuentran de
sean la admisión y admisión que en los
y alugar endie y mandaron se ponga en
año del 1800 de no. Madrid en la Villa



Veinte mercedes.

SELLO CUARTO, VEINTI
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y SEIS.

En primer día de febrero de mil setecientos y sesenta y seis
Yo el procurador de la Real Audiencia de Sevilla y su secretario
Don Juan de Dios y Don Diego Martínez para que se sabe
que por el presente se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla
que se permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez

D. Manuel José Juan Domínguez, D. Lorenzo
Benítez, D. C. ...

Juan Antonio ...
Don Juan Antonio Ramos

En primer día de febrero de mil setecientos y sesenta y seis
Yo el procurador de la Real Audiencia de Sevilla y su secretario
Don Juan de Dios y Don Diego Martínez para que se sabe
que por el presente se ha acordado en la Real Audiencia de Sevilla
que se permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez
que se les permita a D. Juan de Dios y a Don Diego Martínez

Ramos

la amision de Pocom anuete de na fainonacion
sumata a Digo M^o Ma^o de la Cauda de D^o
fran^o Antonio Sanchez Salvador Garabito seruan
en Superiora Doy fe = Ramos

Ramos

En la Villa de Villalba en este dia del mes de Abril
del mil setecientos y quatro años la Señal de
esta Ordinaria della dize que M^o P^o de sex cum
plido el termino de lo P^o por que segun la ami
sion de Pocom que el M^o p^o ha mandado sacar al P^o
la lista de la d^o de la
Casa al propia de esta Villa para lo qual por de fecho
de ser publico en ella se hizo publico en la parte
de Conuincida de esta Villa expresando la can
dad de la P^o de las d^o y condiciones con que
debiere hacerse a mandamiento y mandame^o de
mediane no h^o que compareca mas a p^o y ha
ueres de n^o para de Romar fuera de las tres de
la tarde deste dia se fue para el ac^o de Garcia
Julian m^o de proprio d^o de este Consejo para que se
halla presente como esta prevenido en lo p^o
con el fin que se =

Bereng^o Dominguez
Francisco
En Fran^o Plencia Ramos

En este dia no se = para lo concerniente a met^o
an^o de la d^o de Garcia m^o del Consejo a q^o
ha de sacar la amision de la p^o de esta Villa a la d^o de
expresada de tres en superiora Doy fe = Ramos



demiti Setenta y quatro años estando en
 la Plaza de la Naval de la dnda e Casambré celebran
 los Reales de las dhasas y demas propias dnta dnta
 y presentes en Person D^o Manuel Joseph Veraza del
 Dominguez Alcalde ordinario por ambos estados Juan
 Gallardo fides escaban Garcia diputado y Manuano Igo
 defensoras Reales hauiendo comparecidos en esta Villa
 Juan^o Anonimo su Peon publico Vereno de la Villa de
 Huelmuel pugno diciendo en alta voz que los Reales
 en tres mil ochocientos Reales de Vellan eran puestas
 la Naval de la dnta del Camaral propia dnta
 y para desde el dia de San Miguel de Septiembre que
 desta año aia el Plumbo de Mayo de año q^o honora
 de Setenta y quatro años con de fuesmas Condiciones
 y pagas q^o Constan de Suposura si hai q^o haga mejora
 parezca q^o sea admira la que hiciere que se apoya
 de los Reales lo que Re pinto defensoras Veres y se
 no haian hauido como no haian mas. Por q^o no
 quis dñendo la dnta Camaral de tres mil ochocien
 to Reales dan por dnta Naval por el Re fuesmas
 y dan ala dnta de abateura que es Quena Ver
 dadira por quien no hay quien pefe m dntas q^o hian
 que Viena que Viena por la haga a quien la dnta
 puestas y siendo puenta dnta Diego Mateo Manuano
 de la Camaral del Parado. Para q^o D^o Manuel Anonimo
 chez saluador de pto sea Vimaue y se obligo a supagar
 toda forma segun el Comolo tate Capitulo y fonsion
 adnta y deua a Comaral de Juan dnta de dnta
 que la Captura enuonemas con obligat^o respectua q^o
 da para lo que enderendo dnta Diego Mateo como a
 poderado del enuonemas D^o Manuel de lo qual fuesmas
 Pedro Sanchez Chuanan y Alonso m dnta de dnta
 de dnta lo qual y de dnta ay pto D^o Losero de
 D^o Manuel Joseph Juan Dominguez Contreras
 Juanca Mateo Diego Mateo de dnta
 D^o Manuel de dnta



Delute marañés

SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SISECIENTOS Y QVATRO

Villalba Año de 1716

Hazimientto

Deva el castro era de la Dehe
ra del Tal con peccer^{te} al con
sejo de esta Villa

Rematada

En D^{no} Juan Garcia con fa
miliar del campo oficio en
Luzio de 20070 r^o v^o =

Relacion de los señores

de Badajoz

En el año de mil e quinientos e noventa e tres
el día de San Juan Bautista de la noche
de San Juan Bautista de la noche
de San Juan Bautista de la noche

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Para despachos de oficio que se merezcan.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y SEIS.

Francisco de Sanabria Teniente Alcalde de república de esta Villa de Albarba y su orden...

Hazemos saber a los señores Alcaldes de las villas de... que en virtud de... se ha acordado... para el mejor servicio de esta villa...

Handwritten signature or initials in a circular stamp.

En la Villa de Badajoz a veinte y un dias
 del mes de Mayo año de mil e seiscientos
 quatro e sesenta e tres años yo el Sr. Juan
 de Blas escaudador de su Magestad
 el Sr. D. Juan de Alcazar de Guzman
 Alcaide de esta Villa e de su jurisdiccion
 de Badajoz e de su jurisdiccion
 de Badajoz e de su jurisdiccion
 de Badajoz e de su jurisdiccion

Por mi e de mi
 Juan de Blas

En la Villa de Badajoz a veinte y un dias
 del mes de Mayo año de mil e seiscientos
 quatro e sesenta e tres años yo el Sr. Juan
 de Blas escaudador de su Magestad
 el Sr. D. Juan de Alcazar de Guzman
 Alcaide de esta Villa e de su jurisdiccion
 de Badajoz e de su jurisdiccion
 de Badajoz e de su jurisdiccion
 de Badajoz e de su jurisdiccion



Mando cumplir lo contenido en el presente
Lendo Cumplido de publico sueldo
de Hisenpays de p. de que se acordó
de lo de los de firmas

J. M. Blasquez Ant. Term.

Joseph Paus
M. Guzman

En el día de hoy de este mes
de mayo de este año de 1808
se ha leído y se ha acordado
de lo de las de firmas

J. Paus

En la ciudad de Badajoz a 20 de mayo de 1808
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de mayor de esta ciudad y de su jurisdicción
mando de suadoy Cumpla y que en la de Badajoz
republica y que se debe al conductor y lo firmo en
término de la ciudad de Badajoz a 20 de mayo de 1808
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de mayor de esta ciudad y de su jurisdicción

En la ciudad de Badajoz a 20 de mayo de 1808

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de mayor de esta ciudad y de su jurisdicción

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de mayor de esta ciudad y de su jurisdicción

... de oficio quatro info

**SELLO QVARTO. AÑOS
MIL SETECIENTOS Y OVA.
LXXV Y SETS.**



[Faded handwritten text, possibly including names and dates]

[Faded handwritten text, possibly including names and dates]



[Faded handwritten text at the bottom of the page]

Levantada D^{na} Doña Juana En su apotecham^{to} p^o el Encomendado
tiempo p^o no enusen en un Ganador algunos mas de
los del referido. Llegado de ordinario los Reyes de las
partes de la d^{na} villa de Huesca en algunas Encomendas segun
se acordar y librar suprema q^{ue} el consejo tubiere a con dadas
de fuere. Et de cual para cada una de las Encomendas q^{ue} se
curre y guarda opresora y custodia d^{ho} Ganador y Vassallo
y la aplicac^on se librara segun Costumbre

La segunda que se debe dar Encomenda para librar los Ganados
de la d^{na} villa de Huesca en la d^{na} villa de Huesca en este termino
el d^{ho} Ganador y lo que fuere de lo d^{ho} Ganador p^o el d^{ho} Ganador
currir Encomenda segun esto solo para los d^{ho} Ganadores
de librar p^o no en un Ganador esta Encomenda p^o

o para algunos d^{ho} Ganadores Encomenda para librar los Ganados
de la d^{na} villa de Huesca en la d^{na} villa de Huesca en este termino
el d^{ho} Ganador y lo que fuere de lo d^{ho} Ganador p^o el d^{ho} Ganador
currir Encomenda segun esto solo para los d^{ho} Ganadores
de librar p^o no en un Ganador esta Encomenda p^o

o para algunos d^{ho} Ganadores Encomenda para librar los Ganados
de la d^{na} villa de Huesca en la d^{na} villa de Huesca en este termino
el d^{ho} Ganador y lo que fuere de lo d^{ho} Ganador p^o el d^{ho} Ganador
currir Encomenda segun esto solo para los d^{ho} Ganadores
de librar p^o no en un Ganador esta Encomenda p^o

o para algunos d^{ho} Ganadores Encomenda para librar los Ganados
de la d^{na} villa de Huesca en la d^{na} villa de Huesca en este termino
el d^{ho} Ganador y lo que fuere de lo d^{ho} Ganador p^o el d^{ho} Ganador
currir Encomenda segun esto solo para los d^{ho} Ganadores
de librar p^o no en un Ganador esta Encomenda p^o

o para algunos d^{ho} Ganadores Encomenda para librar los Ganados
de la d^{na} villa de Huesca en la d^{na} villa de Huesca en este termino
el d^{ho} Ganador y lo que fuere de lo d^{ho} Ganador p^o el d^{ho} Ganador
currir Encomenda segun esto solo para los d^{ho} Ganadores
de librar p^o no en un Ganador esta Encomenda p^o

o para algunos d^{ho} Ganadores Encomenda para librar los Ganados
de la d^{na} villa de Huesca en la d^{na} villa de Huesca en este termino
el d^{ho} Ganador y lo que fuere de lo d^{ho} Ganador p^o el d^{ho} Ganador
currir Encomenda segun esto solo para los d^{ho} Ganadores
de librar p^o no en un Ganador esta Encomenda p^o

ouorgance a quien se el de la ciudad de...
 lo fado de...
 Rodriguez...
 Villa...
 de...
 fuera de...

Invenit
 Francisco de...
 na b...

Villa esta...
 haba...
 de...
 y...
 con...
 se...
 de...
 con...
 de...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Anaem...
 Francisco de...
 de...



DEL CUARTO VEINTE
DE ABRIL AÑO DE MIL
Y CIENTO Y OCHO
Y SEIS.

En el día de San Juan p... ..
za de... ..
do... ..
gu... ..

Ramos

En el día de... ..
tura do... ..

Ramos

En el día de... ..
do... ..

Ramos

En el día de... ..
do... ..

Ramos

Do... ..
do... ..

Ramos

En el día de... ..
ta... ..

Ramos

En el día de... ..
o... ..

Ramos

En el día de... ..
fe... ..

Ramos

En el día de... ..
o... ..



SELLO QVARTO VIENTE
NAZAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos



En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos



En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos



En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos



En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos



En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos



En Villalba a diez y siete dias del mes de Mayo de 1746
con diez reales =

Ramos





Para despachos de oficio qualesquiera

SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHO
VEINTA Y SEIS.

y emienda la expresada tasa y gram que
consta de los papeles de Delicias y Gram =

Ramos



En la Villa de Villalba en Veinte y ocho dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos e veintea y seis años
los señores D. Juan de Sarmiento de Arriba y D. Juan de Zambrano
no leales y oydores en ella Comisarios de D. Juan de
Rodriguez amo y Pedro de Arce con D. Sebastian de
Dios de juramento y juraron a Dios y una Cruz
declararon haver pasado esta Dicha de la Dicha
propia de la Dicha a efecto de tasar el rumo de foros
de Villalba y de Villalba y practicarla con todo
Cuidado de tasa y juramento de que no se
ambos de conformidad que es lo que se
dejar bajo dicho juramento y se aya man
y ratifican y el numero de ser a la Dicha
sementera en el poco mas o menos y el seg
de treinta y ocho de los mismos con sus
de diez y siete =
Yo el mill e seiscientos e veintea y seis
Yo el mill e seiscientos e veintea y seis



1800



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7 de
1800



SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Aviso

En la Villa de Villalba a ocho dias del mes de Mayo año de
mill setecientos quarenta y cinco los señores Justicia y Regentes
de ella que acapfiamaron y trataron como acordaron con
Alonso Jimeno con sus herederos de su oficio dijeron que por
quanto en Villa de las Vigencias se tiene congo de el dote de
Villa y que en un quintero se vanificer el dote que cumple
en fin de el mes proximo pasado de este año por lo que se debe
a Millones y Zienas que se estan cobrando en el dote de
Ludada de Badajoz para lo qual ha mediado el oficio
de acuerdo Inuebamente acordaron sus señores unánimes
y conformes se saque un alpragon las herbas de la Dehesa
de Canascal propia de este congo y para desde el día de
San August de Sep. que viene de este año y hasta el día
de Purim de el mes de que vendra de mill setecientos y
venta y seis las quales se han acostumbrado vender a
semitanate vigencia y para subre quien traga por
una onlla de el admicard de el dote de el día en el
que considera la qualidad de admittan las pueras. En rene
ra que se vendieren y asuntó se llama en el trayon
de el dote. Y el dote de no se dar con unam de el dote y
se fue de el dote de el dote de el dote de el dote de el dote
acordado de el dote de el dote de el dote de el dote de el dote
lo qual yo escribo de oficio =

Yo el M.º
señal + sel.º
Pedro Jimeno

Yo el M.º
señal + sel.º
Baz Lambro

Yo el M.º
señal + sel.º
Juan Platin Ramos



Anatomio Auaz... hizo saber el contenido de la...
amada estando en el pueblo acostumbrado de...

Lamosa



Postura de... En la villa de...
...publico...
...que en...
...Anatomio...
...al tiempo...
...Villu quien...
...Vieri...
...traxo...
...Diego...
...Postura...
...de...
...se...
...se...
...se...
...se...
...se...

Lap... que el...
...de...
...de...
...de...

DJ

Setate maravedis



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO

Atau de Villalba que como firmaron y remataron Co
mo acostumbraron diéron la admiración y admunerion q
puesen y alupar en dho 2 mandaron sepacion e i ten
del, y en lo qd se pson se pte de dha lnta y para e
acostumbrada y se remate e dha dha y dha del can
mes de mayo de dha para ello el Pastor y May^{or} de
Comuso y lo firmaron y remataron como acostumbraron
según el escudo dho =

400 x d M^o Señal de dho dho Señal de dho
Pant^o Lambert^o Benito Perez
Señal + del dho Leon Lambert^o
Señal + del dho Simon de Nogales = Señal + del dho
Maxim de pucado

Antonio
Francisco Hernán Ramos

Vitzayona... de... de... de...



de ante marcosis.

**SELLO VARTO, VIENTE
MARAVESDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN
TA Y BEST.**

Postura delos Lebares y amobe
diano de la Deberna del Carrascat
del propria sextana y para el In
beantadeas quedara prumptu en
el presente mes de octubre y sumi
plura el dia primo de Abril del año
de mil e setecientos y setenta e
cuatro de tres mil y ochocientos y

Entabilla de Villalba en diez dias
de el mes de octubre de mill setecientos y
cuarenta y seis años. Antecmo el es
de Su Magestad p^o y del Caudillo en
ella presente Diego Marcarres
Maoral de la Caudillo del Garrado
Lamar a p^o p^o Antonio tam
drea Salvador uxino de la Villa

de Laguna entre Deberna y endraue de Buena Vista de Cró
bio sufra en Lumbrenas atica a diez de mill setecientos y
treinta y tres años. El dicho de las ganancia y agudano es
causano de sustraga que se der de qua y de estancia para
el efecto que aqui se comendara por el presente de ofee y
dijo no estando el dicho suspendido ni limitado en cosa
alguna y que por estado bien y de y amobechado traza
Postura entre Lebares de la Deberna del Carrascat pro
pia del Consejo sextana y para el Garrado Merino de
dho su amo y no ocaor algunos para el Imbecanadero
presente de se condra prumptu de el dia del N^o mace
de la Postura coradesana y Cumplida el dia primero del
Abril del año que viene de mill setecientos y cuarenta
y siete. Cua postura trae p^o dho tipo y precio y ganancia
de tres mill y ochocientos y setenta y tres. Que se
dia del N^o mace y a su favor. Se celebrare y lo ponere
en poder del Mayor domo de p^o y en una Fronter
de Guadalupe. Te este N^o y ademas de lo N^o de
do more dha Postura con las Calidades y Condiciones
siguientes
Primeramente y dho Garrado de Encharra y pastan



Las Leñas de la Comunidad de Tierra y de el dho
quellesque estau^a hasta dho numero de dho
del año que viene de mill e diez e quatro
vinte e siete e sea al repuebla el dho campo
Lanar y echar fuera de ella dho Ganado

Lo^o es Condición que ay en se poder pastar en
en un cada de Tierra las Vacas que se hallan en
la Vacada de Comiso sin Incurrar en pena alguna
y solo se han de poder acoratar los Ganados de
qualquiera especie que sean de Verano e Invierno
estau^a y e guarda e pastoreo que se requiere para su
dia y custodia de dha Tierra y Ganado y se ha de poder
lleuar la perra que se acordare y el Rey un año

Lo^o queda Cañada o Cordel de la Tierra arriba
en dho no se poder pastar Ganado alguno mas solo
deber para el pastaje y los que se separaren se pueden
echar fuera y acoratarlos de dha Tierra con
pendencia

Lo^o es Condición que ahora ni en tpo alguno se
acordare la sesion de dha Tierra y se ha de
ni tanca y que si alguna cosa de esto o de
lo venunza de manera que siempre y quando
se salga al pragon las Leñas de dha Tierra se
ayan de venunzar en el que mas diere ni tampoco
se tendra acción a pedir tarca^{on} arreglo ni ni
norar^{on} de la postura Nueva que se haga y se cercare
de que alguna otra persona puse ay a ser
visto se ma a ser en el que mas diere

Contra quales dhas Condiciones y cada una de ellas
haze dha Postura y toma en arrendam^{to} las
Leñas de dha Tierra a todo su riesgo y abien
tura de qualquiera Casofortuito q^o se con cerca
del suelo o de la tierra premiada o no pensad
a concedido q^o a conceder q^o ninguno que sub
reda y predra Vaga Juca mora ni desqueros

esta dha Cana sobre que se numera las leyes de las
 estancias de compensacion de gastos paradas el dho
 comun con las tierras de este caso como en ellas se con-
 viene. Los señores a cordados del Real Consejo que son
 a dho p. de mearos como el dho juran a la letra pa-
 ra q. se cumpla y obliq. para que así lo cumpla
 el dho p. de mearos o de q. de mearos y de mearos y
 los llamados de dho su amo traubon y por traer con
 poder queda a las Justicias de Jueces de Badajoz
 y en su p. de mearos para que se cumpla como
 en la dha sentencia paradas en Auto de dho
 con la Juzgada de mearos las leyes fueron y dho de
 su favor contra que prohibe la remuneracion de todos
 en forma en dho testimonio así lo dho y por
 q. el dho p. de mearos no es el dho dho de mearos
 de los dho señores de mearos y de mearos de mearos
 no quien de mearos de mearos y Juan Dominguez
 Casas de mearos de mearos de mearos de mearos

Juan Dominguez Casas
 Juan Dominguez Casas
 Juan Dominguez Casas

Vista esta Dofura p. los señores Justicias y remu-
 nicio de esta Villa de Villalba que abajo firmas
 ramos y señalaron como acostumbra en dho
 Jueces y congregados con dho dho de mearos de mearos
 lo dho en la admuacion y admuacion que con copia
 den y alugar en dho p. de mearos de mearos de mearos
 al p. de mearos de mearos de mearos de mearos de mearos
 lo expresado en dha Dofura de mearos de mearos de mearos
 mande prestar en dha Dofura de mearos de mearos de mearos
 de esta Villa sin dho de mearos de mearos de mearos de mearos
 Antigua costumbre y con uniendo en esta p. de mearos de mearos



Villalba de los Barros, a diez y siete de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años.

Sciatis maribus.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MAS AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.**

Seguimos el tenor de la ley y a su tiempo se
remane en el mayor Postor Juan de Dios para ello
al Mayor domo de su señoría ante el concejo de su
señoría se señalaron en Villalba a diez y siete de
agosto de mil setecientos y quarenta y seis años.

Yo el M^o D^o Juan de Dios = rematado por el Sr. D^o Juan de Dios
D^o Juan de Dios = rematado por el Sr. D^o Juan de Dios

D^o Juan de Dios = rematado por el Sr. D^o Juan de Dios
suarez = rematado por el Sr. D^o Juan de Dios

rematado por el Sr. D^o Juan de Dios = rematado por el Sr. D^o Juan de Dios

Esteban Sarrat = rematado por el Sr. D^o Juan de Dios

Ancient
D^o Juan de Dios

El sup^o dho día mes y año lo el escriván hize saber
ta admisión a la Postura anterior con sus condiciones
y su brevedad a D^o Juan de Dios q^o en su nombre de
su Consejo anterior en ello se para y conste lo que
mo se hizo el escriván de oficio = Ramos

En Villalba a diez y siete de agosto de mil
setecientos y quarenta y seis años segun lo la Post



Veinte maravedis.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS DE
SECCION POSITIVA
T. 1. 1. 1.

teura anuere demerca p' boz sefram ^{co} Anuere ^{co} Anuere
peon pp. expusando las Contas conq' estapuebla doyfee

Ramos

En once sedho mes sedho oca p'negon adha Pos
tura doyfee =

Ramos

En doce sedho mes Laño p' boz sedho peon pp' sed
dio oca p'negon adha postura sed doyfee =

Ramos

Entreze sed ma mo mes sedho oca p'negon doyfee

Ramos

En Casore sedho mes y año sedho oca p'negon
adha Postura doyfee =

Ramos

En Villalba a quime de octubre sedho a se de
ocho p'negon en sedruo acostumb'rado doyfee =

Ramos

En diez y sea sedho mes sedho oca p'negon
adha Postura doyfee =

Ramos

En diez y sea sedho mes sedho oca p'negon doyfee

En la villa de Villalba en diez y ocho de octubre
y año de sesenta y cinco de fecho =

Ramosa

En diez y nueve de dicho mes de sesenta y cinco de fecho =

Ramosa

En veinte de dicho mes y año de sesenta y cinco de fecho =

Ramosa

En el mismo día de veinte para el Remate de
Manuel fecho Salom Mayor en un
sorra de fecho =

Ramosa

En consecuencia de veinte para el Remate de Diez
de María Póster de las Leñas de la Mesa de fecho =

Ramosa

En la villa de Villalba en veinte días de mes de
octubre de mill seiscientos y noventa y seis de
fecho de dicho Peon de fecho de la Póster ante
señal de sepeñauis el Remate =

Ramosa

En la villa de Villalba en veinte y un días de mes de
octubre de mill seiscientos y noventa y seis de
fecho de dicho Peon de fecho de la Póster ante
señal de sepeñauis el Remate =

Ramosa

ei termino de los Pregones de la
Venta de las Leñas de San Juan de
con las Leñas de la Villa de Carrascal pro
ma. Estau. Entatara este dia en el may
Postor contra de la tomabilidad de los
justos en los pios y non. En primer
señalaron como acostumbran hoy.

1500 mltos y en el Alcalde D. Lambi
12

Amo en
D. Juan de Carras
Alcalde

Entadilla de Villalba en diecinueve dias del mes
de octubre de mill y seiscientos y cuarenta y
seis de stando en la plaza del Hospital de
acostumbrado para celebrar remates y presen
tes los ^{res} Alcaides ordinarios de la villa de Villalba
de las personas que se pones en Villalba e Antequera
bates deueno en las mill y ochocientos y
están puestas las Leñas de la obediencia
ta de la de Carrascal propia de la villa y para
el remate de las y cumplida primeramente el
año de junio de mill y seiscientos y se
say q. en la mejor manera que se pueda lo q.
de pios de fermines y es apercibiendo el remate
q. no hauez ganados como no hubo en otros
por q. no hauez ganados hadra la cantidad de tres mill y ochocientos

SELLO QVARTO VIENTE
DE MARAVILLA AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y VALEN:

Yo...
pues qno ay quien puse ni de mas q guerra
q guerra q guerra pnot terraga a quien ta tiene pue
ta; Testando presente Diego Maria Truoralca
Garrao Lantar de Ofra... Anconis Samires
salvador arepico este se mata se oligo adu
paga q a cumplir las condia q expues en
la Pottura y conta se q fue ad mudas
q sellos fueron testigos Juan Dominguez
Alonso Nuevo Lopez Lemano con el
estaua secudo lo qual ooy fe =
x co mto...
xa

Diego Maria

Francisco Herm. Ramos

... la ... en ...
 ... el ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...





Señor D. Juan de Alarcón.

SELLO QUARTO-VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Juan de Alarcón y Mexada J. Mayoral de los ganados la
naxa Juan Sumariva de D. Juan J. Almaraz y la corte
Vecinos de la Villa de San Juan hermanas del onzados conce
Jodeyo de la m. tta. y sea poderado como mozaia lugar y
sin perjuicio de otras Acciones y requisitos. Y sea mi amo con
pe tan digo que bien rotos rias. Es tan Comiendo suga
nados las yex bas del adera boial del galcon pro pia d. tta
Conceyo En virtud de axendamientos que tengo a favor
demiamo Y Con migo En suron bre Cuias. C. r. t. t. a. n. a. p. r. o. c. e.
Dumagey tady serrey de Juxial y Supremo Conceyo. Y tambien
Es constante que la Clausula primera de las que contiene
lani tta. Es c. r. t. t. a. n. a. s. e. p. r. e. b. i. n. e. p. o. n. g. a. c. t. o. s. Es p. u. o. q. u. e. s.
an de En t. r. a. x. O. t. r. o. s. g. a. n. a. d. o. s. a. l. g. u. n. o. s. E. n. d. i. c. h. a. d. e. r. a. m. o. s. D.
los de mi parte y los bienes de la box de vecinos de tta. Villa
y los de may que se apuendieren los de poder penax el qual
da que se p. u. b. l. i. c. a. o. m. i. p. a. y. t. o. r. y. C. o. n. f. o. r. m. a. o. r. d. e. n. a. n. c. a. s.
de p. u. e. b. l. o. s. = Y Han bienes Constante de la ultima Clausula
de la referida Es c. r. t. t. a. n. a. s. e. p. r. e. b. i. n. e. p. o. n. g. a. c. t. o. s. q. u. e. s. e. b. l. i. g. o. s. t. a. V. i. l. l. a.
Atomas la voz y defensa y regira la tta. de su pro pio y
t. t. a. s. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a. p. l. i. t. o. q. u. e. s. o. b. r. e. l. a. p. e. r. m. a. n. e. n. c. i. a. d. e. l. c. o. n. t.
t. r. a. t. o. o. q. u. i. e. r. a. y. n. o. b. l. i. g. o. a. n. e. t. t. i. t. u. i. r. l. o. s. d. a. n. o. s. y. p. e. r. j. u. i. c. i. o. s.
que a mi parte y suganado. sea varen Como moza y n. d. i. b. i. d. u. a. l.
men de Costa de la mencionada Es c. r. t. t. a. n. a. s. e. p. r. e. b. i. n. e. p. o. n. g. a. c. t. o. s. a. q. u. e. m. a. s.
fiero que para En n. e. l. o. f. i. r. m. o. d. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. y. e. x. i. b. a. r. o. y. v. i. n. e. b. a. r.
go de su Es c. r. t. t. a. n. a. s. e. p. r. e. b. i. n. e. p. o. n. g. a. c. t. o. s. Y Como t. t. a. l. e. s. p. u. b. l. i. c. o. s.
y rotos es perimento. la axa Contra bencion de b. e. n. e. s.
se durido En las y. a. b. a. s. de d. i. c. h. a. d. e. r. a. d. i. f. e. r. e. n. t. e. s. b. a. n. o. s. V. e. i. r.
si t. r. e. s. p. o. t. r. o. s. e. a. u. a. n. d. o. l. o. s. r. o. t. a. b. l. e. s. p. e. r. j. u. i. c. i. o. s. q. u. e. s. e. d. e. j. a. n.
Considerax. Asi por la calidad de t. t. e. g. a. n. a. d. o. s. C. o. m. a. p. o. r. l. a.
es Carez de la y. e. x. b. a. y. s. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. t. i. e. m. p. o. e. l. m. o. z. p. r. e. c. i. o. s.
del pro becha m. i. e. n. t. o. s. d. e. l. o. s. g. a. n. a. d. o. s. d. e. m. i. p. a. r. t. e. p. a. s. a. c. i. o. s.
remedio En que p. l. i. n. i. e. n. t. o. s. d. e. l. a. y. C. r. t. t. a. n. a. s. e. p. r. e. b. i. n. e. p. o. n. g. a. c. t. o. s. =
A. y. m. s. S. u. p. l. i. c. o. s. e. r. i. b. a. n. d. e. m. a. n. d. a. s. l. a. n. i. a. s. y. p. e. l. e. y. n. a. c. o. n.

finente los referidos. potros de las yex boy de dicha de
 Inponiendo Alor dueros, las penas y multas con binientes para
 que de manira ningunala mal ban a introducir. Sep pelidos de
 sean de lo contrario de los dueros. Sentifique Almoroxo
 no de pro pito to me la boy y de fensadela uancia. Flavigaare
 Costa por ceder En que su uita mientos de las Condicionez
 pway delaxendo y de lo contrario omiso y denegado pro
 to los daños y perjuicios quami paxey ray ganados. Sep tran
 Causando y quero vno de la facultad que la primera clase
 sola de la exitura me concede por exhibitax los in con binientos
 de devacoray y dig Con dias Con los dueros de dicho ganados q
 per sonay de uita xidad y poderio y me balgo del medio pro
 puz to por parecer me mag dtil y se de la obligatoro
 ex exitura da por la dilla pido justitia Con Costas y q
 parao quix donde mipaxte Con berga se mede tray tino
 nis. Con inscripcion de tepedimento y Auto que a el se
 pro belexe y para ello va y en lo necesario juro =

Juan de Alcarax
 y Texada

or presentada y Vista de su parte de Juan de Alcarax y Texada
 de parte de la Real Audiencia de Sevilla. En su virtud se
 gaa au que esta parte p de vobros. Apud con celo. En
 en su virtud se mandó que esta parte se cumpla con lo que
 no se paxte. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 de las referidas partes. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 do jehias q auo dunt se de. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 var habien en ella. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 trais. No se deata le mandado q se haxa y q se haxa. En su virtud se
 acome. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 y se serva. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 ten en ella q se haxa. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 legu gaxate. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 para q me dante. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 p de se de auo an to de haxa en la Villa de Villalba con
 sus paxte. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 rena. En su virtud se mandó que esta parte se cumpla
 = = = = =



Resto, en el año de 1787 de la Justicia, en el
Folio

El Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Comisario de
la Real Audiencia de Valencia, en su Real Cédula de
17 de Mayo de 1787, en virtud de la qual se le
comendó el cargo de Comisario de la Real Audiencia
de Valencia, en virtud de la qual se le comendó
admitir el cargo de Comisario de la Real Audiencia
de Valencia, en virtud de la qual se le comendó
Tomate como otra qualquiera de las de esta
Real Audiencia de Valencia.

De Miguel de la Cruz





Veinte y cinco

SECCION CUARTA, VEINTI
TIC MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTOS Y
TREINTA Y SEIS.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, mentioning 'Cabeza' and 'Cabeza de Cabecera'.]

auto

En la dha de villa de... en veinte y seis dias del mes de octubre de mil setecientos... presento este Pedimento ante los señores Justicias y Regimto de esta dha... y enterados de su contenido dixeron que se le alomode otros cien... en el dicho pueblo de ella a el suelo como lo refiere por el tiempo de la Montañera... por cada Cabeza... Juro lo a los



Don Señalacion Efexmator Comoa
Costumbran de que doye =

Don sale Pedante nro ~~Don Juan~~ ~~Don~~
Juan ~~Don~~ Señal + del 3^{or}
Señal + del 3^{or} Simon de Bogales R.
fran. Duxan R. Señal + del 3^{or}
Manuel de Serueta,
Este bon + e m r kon

Don Juan Joseph de Ribera

accusado y de sus causas acolectadas e puestas
sobre ordenanza de la Real Audiencia de Sevilla
y de sus

Las Segundas que a se empujan a los ochos tres mil de
como queda referido del Impuesto de su Magestad
de dia del Real Cédula igual por otra en el Rey
deponer en buena moneda de oro y plata en el Rey
contar quales dize Contraciones haze dho Rey
muy dho tipo que sus autos su riesgo y daña
ra de qualquiera caso fortuito que aconesca de
Luzo o sea traza por otro oneroso acones
rido o a conezca que por ninguno que subra
de Pedro Vaz quita mora ni se quemar de la
dha Camara de lo que renuncia las Leyes de
las Cortes de las Reinas y de los parados
y de lo comun con las demas de este caso como en
ellas se contiene. Los autos acudidos del Rey con
quitos a aqui de las causas como si lo fueran a la
Ley para que lo que obligan para que en
lo cumplido de cada uno de sus oblig su Person
y los Camareros del en unido su auto conproen
que ha en virtud del que quita de cada a la
Justicias y Jueces de su Magestad y en capen a las
dhas para que se apremien como de Senen de
parada en auto de seora Inagada. Renuncia
Leyes fueron dho de su favor y la ley en favor
en sus testimonios a si lo dize y de cada el auto
a quien yo el escriuano soy fe como lo firmo
Brento testigo Juan Antonio Inarros quin de la
ca Diego Inez y Anasario Valero ver de esta

Ante mi

Inarros

En Francisco de Armas

Esta es la Paraura por los señores Justicias y
comercio de Sevilla de Villalba que abafjaron



y se emalaaron como en lumbran ta admiracion q
 pueden d'algua con la emmalaa sy negre elca
 del d'... y... se no...
 el p... Publico...
 aella se...
 de... y... se Despacha...
 tova alor...
 brete quien...
 n y se...
 se...
 trua...
 mator...
 R...
 challe...
 Diego...
 de...

X^{co} de millo
 Diego Sanchez
 Juan...
 Esteban...

Incaern
 Juan...

In the...
 Diego...
 Juan...

Diego...
 Juan...

de este momento



SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a preamble or introductory paragraph.]

[Handwritten signature: Manuel Sandoval]

[Handwritten signature: Juan Antonio Ramos]

[Main body of handwritten text, containing the primary content of the document.]

[Handwritten signatures: Benito Pozo, Pedro Guzmán]

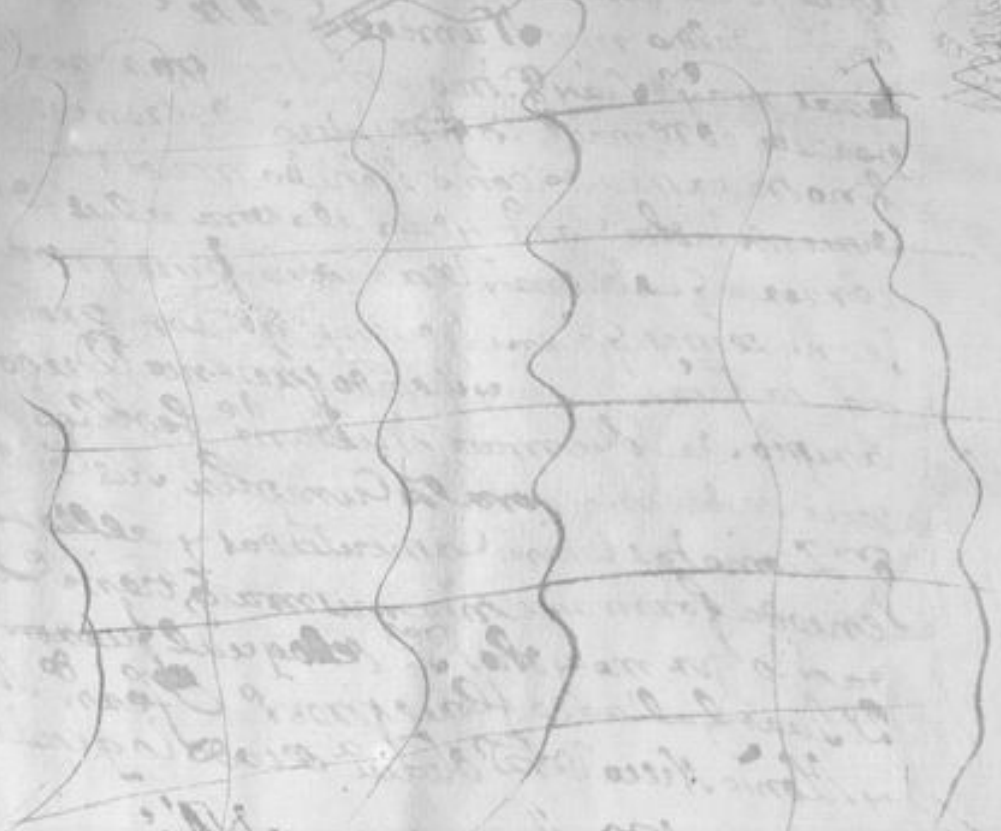
[Handwritten signature: Juan Antonio Ramos]

mayor Poble segun Lendas Turcomanas
y de otros Poblados y ofendidos y errabundos
como acostumbra boffe =

1700 x d Nillo Semal + rei d M calde Baas Lamb
Semal rei d Be d puer Pexer =
Semal rei d Simon d Noj
Semal rei d Fran manz

Reys Mor

Francisco Hernandez



Remite
Cada Villa de Villalba y Villamayor quatro tras selmas
de coltura de semilla de trigo de Guarnitay de oro a elland
en la Plaza de la Ciudad de Salamanca para
celebrar los Comenios de las dhas y correspondencia

Villalba Año de 1712

Hazim
Dil Pedro de Sando que paska
en desamano Diego Marañon

Remata
En D^m Manuel Joseph Vezerra
Ozuno sexta dha Villa

Encomendado
D^m Juan de Lorenz y
10100

1722

Alfonso

171

20





SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUINIENTOS Y DOS.

A los Representantes el despacho de la
Cuenta por cabeza, y por su virtud
Mando se cumpla guardado de cuenta co-
mo se con tiene, y en su cumplimiento se
dela en la Parte acostunbrada de u con-
tenido, y dicho se debuda al conducto
delo despacho; y por falta de el me-
do dho y lo misma se supliere en
su nombre y lo firmo su merced

D. Diego
Berena
San Sebastián. etc.

Por mandado
de
D. Juan Ferrero Flores

En cumplimiento delo mando por el señor Alcalde
D. Diego Berena id. fize en la Contaduría
de acostunbrada de la Portura y honore
de el fize en la forma que queda

Flores

ytres o Nov. ... incumplim^o ...
Admis ...
acollumbada p ...
tar questo ...
mility ...
quaco ...
ante la ...
pongo y ... =

Ramos

Dase ...
a ...
lojram =

Ramos

Contra ...
poner ...
para ...
Nadie ...
Requerir ...
Causa ...
Tarde ...
Al ...
darse ...
resada ... =

...
...

...
...

Doy ...
cabe ...
ella ...
Exome ...
...



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y DOS.

En el día de hoy de este mes de Mayo de este año de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo el Sr. D. Manuel de S. J. Diputado de Badajoz =

En el día de hoy de este mes de Mayo de este año de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo el Sr. D. Manuel de S. J. Diputado de Badajoz =

En el día de hoy de este mes de Mayo de este año de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo el Sr. D. Manuel de S. J. Diputado de Badajoz =

Ramón

En el día de hoy de este mes de Mayo de este año de mil setecientos y quarenta y dos años
Yo el Sr. D. Manuel de S. J. Diputado de Badajoz =

Yo el Sr. D. Manuel de S. J. Diputado de Badajoz =



SELLO QVARTO VEINTE
MALAVENES ANODERIA
SE FICEN EN EL VALLE
TA Y SE...

Postura de las Terreas de Jamsobe
en el termino de esta deheria del Talamo

En la villa de Villalba en veintey
nuebe dias del mes de Octubre

de mill e quatro e cinquenta e seis años. En este mes de Octubre
de su Magestad pp. y del Caudillo de esta parte D. Francisco
Gutierrez Salamanca. Evidencia en esta villa de Villalba
en ella y dijo que se esta bien y ser aprobados de la
Postura de las Terreas y aprobados de la Deheria boyal
del Talamo propia del Consejo de esta villa y para sus ganados
de Lamas. Los sesos aparecidos en esta postura han de ser
el presente Invernadero el qual dho ganado a de entrar
a pastar de las Terreas luego qd a su favor se celebrare el
Remate y correspondiente de esta Deheria en la qual se han
de manejar pagando hasta el dia proximo de febrero
del año qd viene de mill e quatro e cinquenta e seis años
aprobados se obliga a dar y pagar mill e quatro e cinquenta e
seis años qd pondra en poder del Mayor domo de esta villa
dho dia de Remate en buena moneda Real y con
mediante lo qual ha de dar Postura de el referido Talamo
y su termino con la Calidad y Condicion siguiente

La primera qd el ganado Lamas de dho Oficio de
Gutierrez Salamanca y sus aparecidos han de entrar a
pastar las Terreas de esta Deheria boyal del Talamo luego
q se celebre el Remate si a su favor se celebra de el
Talamo en buena moneda Real y con la Calidad y
Condicion siguiente. Primeramente se han de dar a su favor
y a su termino de mill e quatro e cinquenta e seis años
de la Terreas de el referido Talamo el qual se ha de dar
de la referida Deheria de el Talamo y no han de
poder entrar en ella otros ganados algunos. Los

Ladenuxa de Qualquiera de los fornos
Qua conserca y el dho. Aladerna ponzado
En ponzado a conserca opoz conserca
y ninguno. Quas dha pedna dha: Quas
mora. Nidesguento a dha Cantidad
sobre que dha las leyes Aladerna
dades. Compensa de esta parida dho
Comun Conserca de este Caso como en
ella se contiene. Los dho. Acordados al
Real Consejo que los e aqui por dho. Co-
mo si me fueran dha. y para que se
locunpore. Ladeposixime. me dho. con
mi bienes y dho. Abades y puz dha en
todas dha segun dho. en dho. dho.
no dho dho y dho. ante el presente
C. N. de dho. Mag. Publico del Cauildo de
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Ano, Alonso Nieto. y Antonio Nieto de
esta dha villa =

En San Lúcar
Salamanca

Ante mi

Francisco de Pantoja

Vista la Postura Antecedente por los J. Justicia
y Recorridos de esta dha. Villa en ella dia de once y
nuebe de octubre de mill e seys e quatrocientos e seis dize
ta admiran. Ladmiraron quanto alugar en dho.
Lmandaron de regore el termino de dho. dho.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS

Cumplido q sea de mraa emel maior pofion de
do paruello al pofior y armis mo al Mayordom
propio de San fern salm gloes abuat an lo probe
y exon parracion y eñalaron como a costumbran de
q to el escriv do y fe de de selugo señalaron para el
de mraa el dia nueve de q sigue abahora de las Nueve
de la mraa de mraa de mraa

Yo el Mro de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
Diego sanchez de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa

Yo el Mro de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
Yo el Mro de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa

Yo el Mro de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa

En Villalba de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
de la Pofion anua de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
a D. Juan de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
lado e mraa de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa

Despues para el mismo efecto q conuenie
no arficaron anua de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa
con el to de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa de mraa



Señor D. Juan de los Rios

SEDO QVARTO, Y SESENTA
MARAVEDES, ANOS DE 111
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

Mayoroma de pagonos de Villa de Leyva
lo a de de en su Personage

En el dia de negro de la p...
a... para el... de...
... y referir...

En el mes de...
... de...

En el mes de...
... de...

En el mes de...
... de...

En el mes de...
... de...

En el mes de...
... de...

En el mes de...
... de...

En el mes de...
... de...

Ueinte marañeiois.



SEDO QVARTO VIENTE
MARAVES ANO DE MIL
SESCIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2000 2000
Diputación de Badajoz
[Handwritten signature and date]

Tu no es el que

D. Juan de los Rios
C. de ... 1744
...
...

D. ...
...

D. ... 1757 308
...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

En vista que el dho. Real Cédula...
de 17 de Mayo de 1743...
mandó que se diese...
para que se diese...
en Villalba a trece de Mayo de 1743.

Yo el Sr. D. Juan de...
Diputación de Badajoz.

En San Sebastian de la...

Yo el Sr. D. Juan de...
Diputación de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de...
Diputación de Badajoz.

En la Villa de Villalba a trece de Mayo de 1743.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faded handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faded handwritten text, possibly 'Diputación']

[Faded handwritten text, possibly a list of names or a detailed report.]



Villa de ...
de ... de ...

AVO ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

Villalba Año de 1742

Hazim^{to}

De la Pastosera sel montae
Valdío de esta Villa que se compo
ne de 372 fanegas en el pre
sent año las que se remata
ron en Dⁿ Manuel Joseph
Benerra vecino desta Villa
à Precio

De Linco Reales Cada una
a Cuo Respecto Importan

10825^{rs}



Yo el Sr. D. Juan de Dios

1801

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla

1801

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Real Audiencia de Sevilla

1801



El día de la fecha de este año...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINIENTA Y DOS

Don Juan Rangel Cab. y Don Juan Carr...

Alcaldes ordinarios de ambos estados... ba que...

En el mes de Mayo... Villanueva sea... Freno y...

do el día de Venecia y seis... tres sea...



ora Lora, angustia para el J. Real de guerra que
quiere traer a fuerza de armamento de la Cruz
deligencia y se acuerda con el Sr. D. Juan de
Urdariz al propio Sr. conde, que de un tiempo
de las cosas de América y de las de España no se
zuma ella mediante el Sr. D. Juan de Barzola
dico se le mande a Madrid de una de las de guerra

Don J.

Don Juan de los Rios
Caballero de San Juan
Ortiz

Don D. de
Ortiz

Don Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Part. de papeles de oficio quarto pta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Handwritten text in cursive script, likely a header or address, partially obscured by the stamp.

Large block of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Large block of handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Veruno cellam y dize qd...
para sus...
Hacia en la...
dio...
se...
en...
que...
sedho...
licencias...
fondo...
sa...
Zerda...
ma...
Hau...
Como...
u...
a...
con...
a...
que...
guera...
ra...
q...
ta...
N...
de...
este...
del...
dho...
Adm...



SELLO CUARTO VIENTA
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo Don Diego de Soto y Sotomayor y para Don Juan de
Gómez y Ferrer Del Excmo. Consejo de Indias

Quinto

En Malta en dicho día me juró y el Escriván hizo jurar el nombrado
menciones de tasarador a Alonso Nieto vez de Juan en su persona y
dijo esta promesa acumbir con lo que se le mandare y su obligación
para que es nombrado y en su cumplimiento pasar a las es. e. Reales
sin necesidad y no comparecer a Declarar ni jurar de juramento
que se le pide y si no lo cumple y no lo cumple lo que se le pide
de lo que se juraron según forma de lo que se le pide

Seis

Quinto lo el Escriván hizo jurar el nombrado hecho de tasarador
y de Don Manuel Benavente alvar Domínguez vez de Juan
en su persona y dijo esta promesa y se le mandare y su obligación
para que es nombrado y en su cumplimiento pasar a las es. e. Reales
sin necesidad y no comparecer a Declarar ni jurar de juramento
que se le pide y si no lo cumple y no lo cumple lo que se le pide
de lo que se juraron según forma de lo que se le pide

Quinto

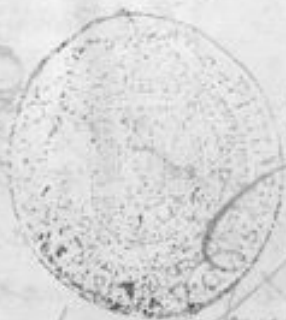
En Malta a Malta en diez y ocho de Mayo de mil
y setecientos y cuarenta y dos años y para Don Juan de
Cavallero y Don Juan García vez de Juan de Sotomayor

Este año... Juan de...
Llamado

En virtud de...
Llamado

En virtud de...
Llamado

En virtud de...
Llamado



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS. AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

buena guerra por la guerra de...
Lettando me D. Manuel...
Villa de...
que como se...
de... y lo...
donde...
de lo...
el...
Car...
D. Manuel...
...

Car...
D. Manuel...
...

Extraordinaria

Comunicación

Se ha acordado en la sesión de

del día de

del presente mes de

de

de

de

de

de

Se ha acordado en la sesión de





para el p[er]t[ene]ncia de of[ic]io quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

El Ayuntamiento en esta en diez y ocho dias del mes de junio de mill setecientos y quarenta y tres años

Yo el Sr. Juan Antonio de Sarmiento

Miranda

Ante mi

El Sr. D. Manuel Benavente con D. Pedro de Alarcón estando en Badajoz y para que es Contador se p[er]t[ene]ncia el Contador de la Real Audiencia de lo que se p[er]t[ene]ncia D. J. de

para todo el día
sin D. J. de

de la

Villalba Año de 1713

Hazimientto

Del pedrazo de Salin 2



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "MADRID" and other illegible characters.

Handwritten text in the upper right corner, possibly a date or reference number, including a circled number "10".





Para despachos de oficio quarto mto

SELLO CUARTO. AÑO 99
DEL SETECIENTOS Y OCHO
CIENTA Y TRES.

una
sella

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper left section of the page.]

que
con
de
que
me
La
cada
villa de
el

Siempre furo el...
de...
re...
en la...
haron...
y...
on...
finalidad...

Requiere Tomar de L. P. B. en Zamora
10 de Mayo de 1712
El Excmo. Sr. Obispo de Zamora
Don Juan de Sandoval y Rojas
Don Juan de Sandoval y Rojas
Don Juan de Sandoval y Rojas

Don Juan de Sandoval y Rojas

Don Juan de Sandoval y Rojas

Don Juan de Sandoval y Rojas

Don Juan de Sandoval y Rojas

Don Juan de Sandoval y Rojas

En la Ciudad de Zamora a diez y siete de Mayo de 1712
Yo el Sr. Obispo de Zamora Don Juan de Sandoval y Rojas
por mandado de Su Magestad el Rey nuestro Señor
Don Felipe V. Rey de España, de las Indias, de las
Islas y de las Yndias, de las Indias Occidentales
y de las Indias Orientales, de las Indias de las
Indias Occidentales y de las Indias Orientales
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales

Don Juan de Sandoval y Rojas

Don Juan de Sandoval y Rojas

En cumplimiento de lo que se contiene en el Real Cédula
de Su Magestad de diez y siete de Mayo de 1712
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales
de las Indias Occidentales y de las Indias Orientales

Don Juan de Sandoval y Rojas



Para despachos de oficio quarenta.



SELLO CUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Se confiere a este fin de la algebrista de la ciudad de Badajoz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

En el día primero de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

En el día primero de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

En el día dos de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

Doy fee que oyer^a de esta Real Audiencia se acordó lo siguiente
de doy fee =

En el día tres de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

En el día quatro de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

En el día cinco de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

En el día seis de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =

En el día siete de este mes yo el escriu^{do} de jurado de esta Real Audiencia
de doy fee =



Yo el escriu doy fe = ena carria al presente Deba
as iate guesonia Gubernador goy de la causa de
Hacimientos =

ESTADO DE LA CAUSA
DE LA CAUSA DE LA CAUSA
DE LA CAUSA DE LA CAUSA



En el día ocho de mayo de mil e setecientos e noventa e
seis a las once de la mañana en la Real Audiencia de
Badajoz en esta villa apoderado de don Juan de
nuevo nombre Salvador Gamalero Serrano en su persona
no le yendo a la letra doy fe =

Yo el escriu doy fe = a las once de la mañana
de mayo de mil e setecientos e noventa e seis
en la villa de Badajoz =

thans... Governado
e abuellos... larga amia
y pedre... y mende
bot que... parados relig
en... parados...
tanto

Al'm... loirba... y dices...
como... pedre en...
puya... y dices...
y ablando... quedare...
los dard... quien... pide
me de... y... lo nes...
los... y... y...

Diego Marz

Adm... g...
de...
tralla...
Pedim...
de...
man...
Gen...
cedho...
za...
lapate...
m...
fram...
Orilla...
de...



SE
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO Y GOBIERNO
TAY 1953



Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAYTRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a letter or document content]



SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, ANQUE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

Yo el Sr. D. Martin de Arana, Alcalde de la Villa de Badajoz, en virtud de un
 auto de su Ilustr. Excmo. Sr. D. Juan de Salazar, V. Sr. D. la V. de Sagun, Sr. D. Pedro de Calabro
 y de la Caball. y Excmo. Sr. D. Donato Conde de la Alcazar, Sr. D. Juan de
 Alcazar, cuyas cualidades constan notoria en esta V. como en su
 parte con fecha de 10 de Julio de 1813. En virtud de lo que estando el Sr. D. Juan de
 Alcazar en la posesion de su finca de la V. de Sagun, Sr. D. Pedro de Calabro
 y Sr. D. Donato Conde de la Alcazar, por D. Martin de Arana, Sr. D. Juan de
 Alcazar, en el año proximo pasado de 1812, D. Juan de Alcazar, Sr. D. Pedro de Calabro
 y Sr. D. Donato Conde de la Alcazar, que el Com. de Badajoz, y considerando que si
 se le diese no podria precisarse a que se le vendiese, y que se le vendiese
 se le vendiese en su parte, que era lo que queria el Conde para el fin
 de su finca como congreso de la finca, por lo que y con noticia
 que tubo de que para el presente se le vendiese, que se le vendiese
 lo mejor sin perjuicio de lo que el Sr. D. Juan de Alcazar, Sr. D. Pedro de Calabro
 y Sr. D. Donato Conde de la Alcazar, mas admitida, o para admitir, cuya calidad
 se le dio, como si a su finca, y que se le no lo aprovechase, se discutiere
 la maxima de que el Sr. D. Juan de Alcazar, Sr. D. Pedro de Calabro
 y Sr. D. Donato Conde de la Alcazar, se le vendiese, como congreso de la finca, y que se le
 lo vendiese, y que se le vendiese, con lo que se le vendiese, con lo que se le
 vendiese la subasta, y que se le vendiese, y que se le vendiese, y que se le
 vendiese en las cercanias, dando lugar a que se le vendiese, y que se le
 en cuyo caso se discutiere no ha de oponerse. Como el año proximo, y
 lo que se le vendiese, y que se le vendiese, y que se le vendiese, y que se le
 vendiese de preparacion de la finca, es en perjuicio de lo que se le vendiese, Sr. D. Juan de
 Alcazar, Sr. D. Pedro de Calabro, y Sr. D. Donato Conde de la Alcazar, para que pueda hacer
 Revisor competente, y que se le vendiese, y que se le vendiese, y que se le
 mandase que se le vendiese. Al Sr. D. Juan de Alcazar, Sr. D. Pedro de Calabro, y Sr. D. Donato Conde de la Alcazar.

benéfico próximo y quando no lo aiga el Marq. de la Florida
al Rey. A los propios indios cuantas por el Millon. o productos
de las Indias de la Florida y así mismo de la misiva que en el Con-
sejo se admitió, si la tuviese, y el motivo por el qual no tenga efecto
insertando a la Real Cédula de acuerdo en que mandado se hubiere

Ita = por lo q =

Como suplico se le presione y mande por decir o sus. que pido por
tudo cosas y cosas, sus. cosas. y ademas me queda con com-
desa pedim. y testim. El du. amigo al presente para que
lo presente =

Cdo. del Sr. D. Diego de San Mateo
Diego de San Mateo

En fe de lo que se ha visto y de lo que se ha visto
mill. de reales y tres. como ahora se ha visto
saldia y pague de los de la Florida y cosas de la Florida
en ella se me ha visto el Real Cédula de la Florida
Lopez. para que con lo ponga por Diligencia de la Florida

Ciudad de Mérida



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

Villalba fin de 1712

Kazim^{to}

Delos Lezuas esta Detru
al Casacaal propia al Comiso
esta Villay para el Indica fero
el año de 1713, Cumplida en l^o
de Abril de dho año

Echo
Por los Lez Justizias Kazim^{to}
a favor

de Don Maximina miy
de Gamado Lanar de D. Juan
Antonio Sanchez Salvador
Expresio

De tres mil y ochozientos 508^s

M. D. E.

2011

Vertical markings and faint text at the top of the page.



Villalba Año de 1743

Agostadero

De la D^{na} D^{na} Reyna Boyal se
sal con permissi^o de esta d^{na} Villa

Rematado

Por D^{no} Alonso Alguixo vezino
de la Villa de Azuñchal en
Precio de 1400 R^{os} de Yellon

Valor lig^{do} 1400 R^{os}



Alonso de ...

Agostadero

... de ...

Remarada

... de ...

... de ...

... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...
... de la ... de ... de ... de ...





SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

En Villa de Villalba en quince dias del mes de Junio
de mil setecientos y tres años yo Juan Bar
quel Caudero y Don Juan Garcia juez familiar de esta
Real Audiencia de Sevilla por ambos mercados de esta Real Audiencia
que represento de haverse vendido desde Villa de Villalba
Benavente por un pp. que vendi en el Arcauchal para que
haya curso la subasta de un terreno que se halla en
esta Real Audiencia la hizo por el motivo de hallarse en posesion
de ella demandar y mandaron que el presente es un
edicto en la parte a consumbrada habiendo de aver la
parte convenida en otro auto lo que se ponga por fe y lo que

[Handwritten signature]

Don Fernando de... que en cumplimiento de lo
dado pp. edicto en la parte a consumbrada y por el
en ella estar puesto el a... de Villalba
Poyat de esta Villa en quince dias del mes de Junio
dia de San Miguel que tiene de un año con diferencia
condiciones si ay quien haga mejora pague que nada
remover el dia... y lo firmaron
Villalba a quince de Junio de mil setecientos y tres años

[Faint handwritten text]

En la Villa de Villalba en quince dias del mes de Junio

Ullalba Año 1712

Hazim^{to}

De Agustadero de la villa de
Salcon propia del conejo de
la villa de Mig. del presente año

Remat^{do}

En Juan Gallardo Meru
Vecino desta dha Villa

Emprezio

D. S. S. D. e V.



1742

1742

Sete maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

En el año de Pregones de Postura que comienza hoy fecho

Ramos

En doce de dicho mes de mayo se dio un pregón de fecho

Ramos

En trece de dicho mes de mayo se dio un pregón de fecho

En Villalba de Catón se dio un pregón de fecho para
la apertura de Remate para matanza de la tierra de
esta Villa =

Ramos

En Villalba de Guzmán se dio un pregón de fecho
de postura de apertura de Remate para las tierras de esta Villa
de día de hoy =

Ramos

te
Nery

En la Villa de Villalba en quince días de mes de junio de
este año se dio un pregón de fecho para el remate en el auto concurrencia de
esta Villa de Matrimonio de proprio Alcaide en quince días de hoy =

Ramos

En Villalba de Guzmán se dio un pregón de fecho para el
remate de la tierra de esta Villa =

Ramos

En la Villa de Villalba en quince días de mes de junio de

SEAL OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ
1808



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Villalba Año a 1713 =

Asimientio

De la Tercia de la Dehesa Boy
del Jacón propia de este conde

Reman

En Dⁿ Alonso Guareza Sabar
presvitero vecino de Sta. Cruz de

Entruzio

Demill y Lien r^{ya} 1000

Para

desde el diez y ocho de Nov^{re} de
ocho años hasta el día de la henu
ro del de 1713

=



1783

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.





Dirigido al pabellón de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y TRES.

ALTO ALCALDE
DE BADAJOZ



Handwritten text on the right side of the page, including names and dates, partially obscured by the seal.





de 17 de Mayo de 1803 de oficio quarto infante

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVADRENTA Y TRES.

por su cedula y cédulas de V. Magestad en ella referidas la Reque-
sion anterior, y por su M. N. C. y entendi-
da, mando se guarde cumplida quales y se execute segun
y como en ella se contiene, y que se ponga en Contenci-
da por Cos. de peon p. de Lella, y S.cho, y Queros por fco
selo de Cudra al Conductor, y lo firmo =

[Signature]

Yo Don Juan María y Juan
Doni Páez =

Don Juan Anasua de la...

Pagos de Cudra y Concomente en la mara por una Villa
por Cos. de Manuel Santosa, peon p. de Lella. y
no lo Concomente en la Requecion anterior de Cont-
exposicion y S.cho, y para que sea quien haga portar
en las Yervas de la Sierra, el Salcon por la Villa
de Lilla, y para que sea en ella que se domine la que
de Lilla, y para que sea en ella que se domine la que

[Signature]

[Signature]

para a Combra la que convenia quin qui
se haia por esta Dicha de la de
Royal de con y haia el tiempo en que se ayda
Vestidos Nopos de haer de labranse paucos
Aun lo venos de unia y Papienones de staulla
que de admision la que haia de ser

En Villa de Avila de ...
y quarenta y tres y el ... de du ...
la Tedula que Conviene en el Auto de ...
ocubido ...

Primer de Dize ... de ...
el año de ... la Tedula aqui Convenida ...

En ... de ... de ...
esta Tedula de ...

En la Villa de ... en sus ...
entre y ... de ...
y ... como a ...
y ... para ...

1804
1805
1806

11
12



Señores de Badajoz.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

*Quita esta polvora...
de la plaza de San Juan...
de la plaza de San Juan...
de la plaza de San Juan...
de la plaza de San Juan...*

Este es el original de la
Copia que se hizo de la
Copia que se hizo de la
Copia que se hizo de la
Copia que se hizo de la

No
Copia
De las Levas de la Dehesa
de Salim para el Embexmacion
que dara Domingo en el mes
de Sept. de 1712
Cumplida en fin de Mayo de 1713

Yo
Por los Señores Jurados y Regentes
de la Villa de Villalba

Yo
Juan de Mazar Mayor
del Camarado de San Juan
Francisco de Maza Lavaca

Impreso en 1715.



Añu año semilla de la quarentena y en un celo
J. Jua y Rosal que abalo firmaron y firmaron
pauas Juan de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Cau... y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
leno... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
Pedro que Castano a sus más... de la Cruz
bien traxia Polura enta... de la Cruz y de la Cruz
Jalcor pagna este comiso y para el Camaco...
ta Cauarra sedho su año cuia Polura trax para el
Incarrao... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
año, Le dho Camaco luego q llegue a Sta Villa aca
enraar apañar y comen la herda sedha de la Cruz
ra y letran se manerren en ella pñamos...
dia de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
seu d' Luarena y de la Cruz y de la Cruz
treymill... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
forma atraxer la Polura p el... de la Cruz
contas condiciones siguientes

La Lumera que dho Camaco se su amo a de par...
comoba... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
luego que lleguen a Sta Villa y sede... de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
no se tra... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
alguno apañar, en ella año es los buyes de la Cruz
Vea de la Cruz que el dho... de la Cruz y de la Cruz
pedir... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
hubido traxer en las... de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz sedho año y solo p el tiempo... de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
otra... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
acostumbra... de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Alcaldes de la villa de Badajoz
Senores Alcaldes de la villa de Badajoz
tenido de la qual se descomulgó a los =

Alcaldes de la villa de Badajoz
Karlhoff y ...
Dul de Alcazar
y de la villa de

Arzobispo

Alcaldes de la villa de Badajoz
D. Juan de Alcazar
D. Juan de Alcazar

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

El Mandado Cumplido, Enm. Juan Flores, Enm. Juan
das que ya por el Regencia Don Juan de
Dios no siendo el Regencia Juan de Dios
Superior y Remate Copia de la Real
para que se cumpla por Dios nuestro
Sacerdote Juan de Dios
Derechos que se han de dar a los
que se han de dar a los
de Dios y de San Juan de Dios
minutaron la Justicia que se han de dar a los
de Dios y de San Juan de Dios
de Dios y de San Juan de Dios

Con este
Gobierno

En la Villa de Badajoz a Diez y Nueve
Días del mes de Mayo año de mil setecientos
y uno ante el Sr. Joseph de Moya
Alvarado Alcalde de Badajoz



Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Dado en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Joseph Antonio
Alvarado

Ante mi
Joseph Pano
Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Joseph Pano
Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Diego
Perez

Villa de Heredia No 2136

Acta de Heredia de la
Defensa del monte baldío de esta
Villa, para Banuachos,
los Vecinos de ella.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



de San Pedro Barrena en ... 9245

de San Fernando Alonso ... 9160

de la granja en ... 9130

de San ... 9105

de San ... 9259

de ... 9100

de ... 9320

de ... 9130

de ... 9160

de ... 9122

de ... 9230

de ... 9200

de ... 9141

de ... 9100

de ... 9868



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y SEIS.

	La herida de San Pedro ad	8680
34	La herida de San Pedro ad	8100
32	Juano En San Pedro ad	9300
33	La herida de San Pedro ad	8033
34	La herida de San Pedro ad	8200
35	La herida de San Pedro ad	8035
36	La herida de San Pedro ad	8030
38	La herida de San Pedro ad	8080
39	La herida de San Pedro ad	8130
40	La herida de San Pedro ad	8400
41	La herida de San Pedro ad	8100
42	La herida de San Pedro ad	8050
43	La herida de San Pedro ad	8445
45	La herida de San Pedro ad	8460
46	La herida de San Pedro ad	8124
47	La herida de San Pedro ad	8400
		8435



Para del pacho de oficio questo año

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

48

Aguarrena Pedro, en Gerónimo San
tiago, En veinte Aguarrena en 28433
9140

49

Aguarrena Andrés, en Fernando
Mason, En veinte Aguarrena en 8084

50

San Lorenzo, En Alonso Juárez, En Seve-
ra en 9062

51

San Lorenzo, Una, en Alonso Juan
en 9130

52

San Lorenzo, Una, en Alonso Juan
en 9130

Comunidad, de Jauar 80.45=

Las Mercedes, de Don Antonio de Meras, Man-
daron, que lo ochomill Aguarrena de tres reales que
imponian, los susos dados como forma de los
todas precedentes, se le haga cargo, al mando
mo de Concel, en las quenas finales que duse
de la Mercedonia; así lo mandaron, y firma-
ron, en San. En dicho día me firmo

Alcalde San Sebastián
Bernardo Carrero

1811
DIPUTACION DE BADAJOZ
DE MIEN
Y
DE MIEN



[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, with some numbers and names visible.]

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO





Para despachos de oficio quatro reales

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SEFECIENTOS
TREINTA Y SEIS.



pro meo iudicio Santa Anna passu a...
y como despi tuato nensu id p...
y fey d'el... para que...
Juanse a... p... mandaron...
firmaron...
tra

Senat del Bar...
Juan...
Antoni...
...
...

Yo fee... orden de...
...
...
...
...
...

Yo fey...
...
...
...

J

En el despacho de oficio quarto mto.



Sello Quarto, Año de
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO.

Salga el Reynado de su Magestad de D. Juan Primero



Prva Tula de Valua...
de Meoras...
Juan...
quaxens

Prva Tula de Valua...
Juan...
quaxens

Prva Tula de Valua...
Juan...
quaxens

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS Y VAINA
TE Y QVATRO.



Yo el Rey, don Felipe V, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, mandamos que el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que en ella se contiene, se acordase y acordase lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que en ella se contiene, se acordase y acordase lo siguiente: Que el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que en ella se contiene, se acordase y acordase lo siguiente:

Gonzalo de...
Fernandez...

Yo el Rey, don Felipe V, por su Real Cédula de 17 de Mayo de 1763, mandamos que el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que en ella se contiene, se acordase y acordase lo siguiente: Que el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que en ella se contiene, se acordase y acordase lo siguiente:

Remate en la villa de Estalva a Pineda y más
mill de los que a los señores Pedro
con publico de la villa de Estalva
de la villa de Estalva y a los señores
residencia a fin de la villa de Estalva
cuando traían por los señores de Estalva
El apuesto cada una de las señoras de Estalva
se mandó a los señores de Estalva a la
na a la villa de Estalva y a los señores de Estalva
de la villa de Estalva y a los señores de Estalva
por que a los señores de Estalva y a los señores de Estalva



1805

SECRETARIA DE LA DIPUTACION
DE BADAJOZ
AÑO DE 1805





Dies martes

SENDO QUARTO, MEZCLAS DE
PROIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or account of items and quantities.]





SELLO QVARTO · DIEZ MA-
RAVEDIS · ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

1338
1339
1340

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Señor" and "Dios" are faintly visible.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and possibly a date or location. The text is very faint and difficult to decipher.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DIPUTACION

SELLO CUARTO DE REALES
RAVENS AND DE MIL SEIS
CIENTOS NOVENTA Y OCHO

de la Puebla de... =

[Faint handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script.]



1804 m. r. g. c. o. l. e.

SECCION CUARTA. DIEZ MA-
RCHES. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTAY OCHO.

[Faint handwritten text, likely a list or record of events, including names and dates.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. J. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'J. J. ...']

[Handwritten text, possibly '...']

[Handwritten signature or name, possibly '...']

Comunidade de San Bartolome de las Llamas
de la villa de Badajoz
por medio de su procurador
don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz
por medio de su procurador
don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz
por medio de su procurador
don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz

Yo don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz
por medio de su procurador
don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz

Yo don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz
por medio de su procurador
don Juan de Torres y Guzman
de la villa de Badajoz



Die, martis.

SELLI QUARTO, DIEZ MAR
TAVEDIS, AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

es: boud
de labega

[Large handwritten flourish or signature]

[Handwritten signature or text]



IN RE PUBLICA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
Y SU TERRITORIO

[Faded handwritten text, likely a header or address]

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

Complase esta Ley como en ella se contiene
mandado lo tiene el Sr. Don Gregorio de Sotomayor
y Zuniga Alcalde ordinario de la Villa de Badajoz
frente el nra. p. y Mae. D. Luchado noble
ella a 10 de Mayo de 1714
Yo el Rey

[Faded handwritten signatures and text]

[Faded handwritten text at the bottom of the document]



SELLO QVARTO. AÑO DE MDCCLXXV
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

*Para el Sr. D. Juan de Alarcón
por el Sr. D. Juan de Alarcón
por el Sr. D. Juan de Alarcón*

Yo, Juan de Alarcón, Secretario de la Academia de San Fernando, certifico que el Sr. D. Juan de Alarcón es el Sr. D. Juan de Alarcón, Secretario de la Academia de San Fernando.

Juan de Alarcón

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

reconozco de las fanegas que en el presente
se poseen segun da cuenta el presente libro
de los años para que segun el presente libro
se deducan las cantidades de esta villa y quenta
de este y lo firmo

Yo el Sr. D. Juan de
Bar^{me} Sancho
Amador

Yo el Sr. D. Juan de
mauro
Yo el Sr. D. Juan de
pogvo

fee de la villa de la ciudad de
Yo fee de fijo redula en la casa de la
audiencia en conformidad de la postura de
admisión ante redondeo de fanegas de
Cabrera

fee de la villa de las fanegas de la
Yo fee ante mí parecieron fanegas de quinientos
en la villa de For ved de esta villa y de otros
en villa y reconocidos las fuentes del monasterio
en ardenales las quales hacen trececientas y se
penta de fanegas de tierra para que con la
por diligencia las quales reportan quinientos
cuarenta y tres y lo firmo a guisa de
ochenta y cinco = Cabrera

color
362 fan
volant
120

Para el p[re]sente de

EL LO QVARTO . AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA
TA Y CINCO.

Bartholomeo de la Campa ^{me} del Conza
Dote de Sevilla y d[omi]no a recibid[os] del Potenciario
y D[omi]no de la Casa Equivocados y p[er]sonas
ta y otras q[ue] importan los d[omi]nos de las d[omi]nas
te y el mundo y mantenidos en la confor-
dad de la portura y en caso necesario los d[omi]nos y
ta y p[er]sonas en forma de las d[omi]nas y firmes
en d[omi]nos necesarios y se firme p[er] el d[omi]no de la
be de queda de fe
Simón de la Campa

Me Soradom[us] de la Campa y otros

En la villa de
de

He miferon... a luyas... Cude... y man
Daron... nagapan... a luyas...
Petiten... mibog... a luyas...
y... a luyas... a luyas...

Don Diego Quintano
Silva...
[Signature]

Julio bado
d... f...
[Signature]

Para el pago de... mrs.



SELO QVARTO, AÑO DE
MILSEISCIENTOS Y NOVENA
TA Y CINCO.





SELLO QVARTO, AÑO DE MILSEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Juan de Austria'.

m. regule vultu meo no estra pua, faye el dno
 an pua no abia dno ni aenda si aden pua
 que las ley tenen por dno la k min lona pua
 porque esto se estra me con esta the pua
 rematada de segunda remate que a lya el abito
 no feneo pua dno romine q aunge la pua lona
 may brevia pua de que no e de tanta monta como
 an pua que me el dno. Sin que estra pua pua
 de la pua dno a lya la qual =

Pua y lya al dno de lya por tulla la pua pua
 ser de lya pua dno de los mismos auge de lya
 como por me pua de lya y brevia de lya pua
 para pua de lya que pua de lya el dno que me
 de lya de lya que pua de lya pua de lya
 que me pua de lya de lya que pua de lya
 de lya de lya que pua de lya de lya pua de lya
 de lya de lya que pua de lya de lya pua de lya

En nombre de...

Dno ad e lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...
 de lya de lya de lya...



ESTA COPIA ES UN ORIGINAL

DEL CUARTO, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y CINCUENTA

[Faint handwritten text, likely the main body of the document]

Gonca
Boia

Mar Abie
Sain

J. J.

[Handwritten signature]
Juan Martin de...

[Faint handwritten text]

Diego de Lara
Pat. de...

Diego de Santiago
Juan Martin de...

[Faint handwritten text]

Diego de Lara
Pat. de...

Diego de Santiago
Juan Martin de...

Se acuerda...
 de pagar...
 de...
 de...

Pagonales...
 Bera...
 delabegay...

1810...
 1811...

Liquidacion...
 de...

de...	1810 =
de...	51 -
de...	15 -
de...	60 -

de...	30 -
de...	360 -

de...
 de...
 de...

1810...
 1811...
 delabegay...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En casa de los señores
de la Real Audiencia
de Valladolid.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Venta de los derechos de los
seiscientos de la Real Audiencia de Valladolid
en el año de mil y seiscientos y noventa
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



gado rano. No que ante la Real
Asamblea de Sevilla le dio facultad
de unidos con facultades de Sevilla
de J. M. de S.

~~Alonso y~~ ~~Armando~~ ~~de~~
~~Coronado~~ ~~Alonso~~ ~~de~~
marcos ~~de~~
P. de S.

Diego de Aguiar y Garza

En Villavieja día de catorce de
de agosto de quinientos e ochenta e tres
Portura de S.

Reyna. En Villavieja es nueva ciudad
de febrero de mill e noventa e tres
do en la plaza publica de Villavieja sus
de los señores Justicia y Regimiento
firmaron sus nombres y en presencia
de J. de S. de la villa de Villavieja
de J. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.
de S. de S. de S. de S. de S. de S.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SETENTA Y TRES.

Dos maravedis...
...capitulares que aqui se puse por sus nombres...
...de las bellotas del monte de...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...
...condicion que si quisiere...





Plas marauois

CECILIO VARTODIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]

10
20
30
40
50
60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250
260
270
280
290
300
310
320
330
340
350
360
370
380
390
400
410
420
430
440
450
460
470
480
490
500
510
520
530
540
550
560
570
580
590
600
610
620
630
640
650
660
670
680
690
700
710
720
730
740
750
760
770
780
790
800
810
820
830
840
850
860
870
880
890
900
910
920
930
940
950
960
970
980
990
1000

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.]

[Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or record of names and titles.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Sebastian' or similar.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning various terms and conditions. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and the header.

En el día de hoy y año de 1584 estando en la plaza de
 Villa Vieja de Badajoz yo el escrivano de la causa que
 se sigue para el efecto de que se ponga en las
 aldeas en que se trata el presente el siguiente
 Juan de Guzman

En primer lugar se dio a conocer a las bellotas por
 donde se mandó en la plaza de Badajoz = Juan de Guzman

En segundo lugar se dio a conocer a las bellotas con el deca de
 Juan de Guzman

En tercer lugar se dio a conocer como el deca de las
 bellotas con los quallos a la hora de poner la servidumbre del deca
 Juan de Guzman

Remate

En el día de hoy se dio a conocer a las bellotas con el deca de
 en la plaza de Badajoz por el día de hoy yo el escrivano de
 se mandó a los señores que quisieren comprar las bellotas
 en dos mil y quinientos reales por las bellotas de cada una
 por lo que se trata el presente el deca de poner a
 se hizo de no haber mayor número de capitanes de mar que
 al mal de los señores que quisieren comprar las bellotas
 las que se trata el presente el deca de poner a
 de cada una de las que se trata el presente el deca de poner a
 de las que se trata el presente el deca de poner a
 de las que se trata el presente el deca de poner a
 de las que se trata el presente el deca de poner a
 de las que se trata el presente el deca de poner a



Diez marañeois.



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1783
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa
Por mandado de su Señoría
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa

Don Mateo de Plaza
Don Vito Ber
de Plaza

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa
Por mandado de su Señoría
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa
Por mandado de su Señoría
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alcaide de esta villa

Diez maravedis.



SELLO QVARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a preface or introductory paragraph, mostly illegible due to fading.]

[Main body of handwritten text, containing the primary content of the document, including names and legal or administrative details.]

Yo el Sr. D. Juan de...
Diputación de Badajoz



Al Sr. D. Juan de...
Diputación de Badajoz



Diez maravedis.

SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]

Handwritten text at the top of the page, including a circular seal or stamp on the right side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

10-29-1800
José de los Ríos
José de los Ríos

10/20/1800

Juan de los Ríos

10/20/1800

Antonio de los Ríos



Diez maravedis



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y CINCO..

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



de p... de... de don...
 Para que los dos justicias de los lugares de...
 como... de... de...
 El... de... de...
 Que... de... de...
 en... de... de...
 la... de... de...
 de... de... de...
 no... de... de...
 en... de... de...
 en... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Juan... de...
 Juan... de...

A...

J... de...

de... de... de...

C...
 de... de... de...



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Villa de Bellaterra en veinte y dos dias del mes de Abril del año de ochenta y seis años ante mi el Sr. Capitan General de esta Villa que sus antecesoras Señoras Doña Juana de Guzman y Doña Juana de Guzman Señora de Guzman y Doña Juana de Guzman Señora de Guzman... [The text continues with a detailed legal or administrative record, mentioning various names and locations, and is partially obscured by a stamp and other markings.]

11

En la ciudad de Salamanca a un día de mayo año de 1592
 En la Plaza pública de Salamanca por de franco goyos Leon se acordó
 no la costura de las dhas bellotas diciendole al pñ del
 ruyon si bien a alguna persona que quisiera hacer mexas
 de la dha costura con mltal que ficiere de muy de ruyon
 yo el curador dho ff =

J. L. Diaz de la...

En la ciudad de Salamanca a un día de mayo año de 1592
 En la Plaza pública de Salamanca por de franco goyos Leon se acordó
 no la costura de las dhas bellotas diciendole al pñ del
 ruyon si bien a alguna persona que quisiera hacer mexas
 de la dha costura con mltal que ficiere de muy de ruyon
 yo el curador dho ff =

En la ciudad de Salamanca a un día de mayo año de 1592
 En la Plaza pública de Salamanca por de franco goyos Leon se acordó
 no la costura de las dhas bellotas diciendole al pñ del
 ruyon si bien a alguna persona que quisiera hacer mexas
 de la dha costura con mltal que ficiere de muy de ruyon
 yo el curador dho ff =

En la ciudad de Salamanca a un día de mayo año de 1592
 En la Plaza pública de Salamanca por de franco goyos Leon se acordó
 no la costura de las dhas bellotas diciendole al pñ del
 ruyon si bien a alguna persona que quisiera hacer mexas
 de la dha costura con mltal que ficiere de muy de ruyon
 yo el curador dho ff =

En la ciudad de Salamanca a un día de mayo año de 1592
 En la Plaza pública de Salamanca por de franco goyos Leon se acordó
 no la costura de las dhas bellotas diciendole al pñ del
 ruyon si bien a alguna persona que quisiera hacer mexas
 de la dha costura con mltal que ficiere de muy de ruyon
 yo el curador dho ff =





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVÉDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO

Remarc diendo q... en...
ala...
ninguno...
rebuena...
quedar...
de ab...
me u...
de...
ni...
de...
de...

D. Juan Antonio
D. Juan de Balanica
J. de la...
J. de...
J. de...
J. de...

[Faint, mostly illegible handwritten text]



SELLO QVARTO DEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Mille reales dan en la plaza de Bellota del dho pmo de ...
alago de salarercero q' pus Guana y Berdad de ...
quano ay quien ... de ... que ...
... de ...
... de franco ... y ... de ...
... de ... y ... de ...
... que ...
... de ...
... y sus condiciones de la ... y lo firmaron ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Domingo
Beruete

...
...
...
...

+ Juan mariaz
fernandez
dubertin

de los riego
...
...

Sigues
...
...
...

Diezmercedis



SELLO CUARTO, DIEZ MAR AVE-
RES. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

RA
EN

22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwritten text covering most of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Unas de los...
 muy...
 con...
 que...
 con...
 para...
 y...
 en...
 de...

presenten...
 en...
 de...
 y...
 de...

J. de...
 y...

presentando...
 de...
 y...



Diezmarabois

SELLO DE PLOMO, DIEZ MARABOIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS..

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the paper. Some words like 'seis' and 'cinco' are visible.]



Handwritten text at the top of the page, including the number 207 and some illegible cursive script.

Handwritten text in the middle section, starting with 'Don de go' and ending with a signature.

A large block of handwritten text, likely a formal document or letter, containing several lines of cursive script and signatures.

Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'mon' and a signature.

1807

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

SECRETARIA DE LA DIPUTACION

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or administrative notes.]

[Handwritten text, possibly a signature or official statement.]

En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1807
Yo el Secretario de la Diputación Provincial de Badajoz
Juan de Dios
Yo el Diputado Provincial de Badajoz
Juan de Dios



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a historical script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

En las y enca dano de los se con me pa
qualo que dize la premien de los de
y de las de su con de nre de la de
de que de nre de la de la de
y de la de nre de la de la de
mayan de los de nre de la de
en nre de la de nre de la de
de los de nre de la de la de
y de los de nre de la de la de
y de los de nre de la de la de

Esteban y es

Cañero
Juan de la Cruz

Caual de la de nre de la de la de
de nre de la de nre de la de
de los de nre de la de la de
de los de nre de la de la de
de los de nre de la de la de
de los de nre de la de la de
de los de nre de la de la de
de los de nre de la de la de

Domingo
Brenes

de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de

En la de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de
de nre de la de nre de la de





SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y QVATRO

manzanas y canchales que traen en dos mil
y seiscientos reales con las condiciones y qua
lidad del Quirca en relogero usca y en la de
un selección naturala me pora que jure de
Dugon y veleser lario de y fe

[Handwritten signature]

Dugon En la ciudad de Enveynrey en veintidós de los meses de
estando en la Plaza de San Juan de Dios no
gome el de la Plaza de San Juan de Dios de y fe

[Handwritten signature]

Dugon En dos dias del mes de noviembre de este presente año
por el de la Plaza de San Juan de Dios a la
y en la Plaza de San Juan de Dios de y fe

[Handwritten signature]

Dugon En cinco dias de los meses de agosto de este presente año
de la Plaza de San Juan de Dios a la
de Dios no Dugon a la Plaza de San Juan de Dios
con que son pasados los términos del de y no
is mayor que de ella de y de y fe

[Handwritten signature]

Dugon En la ciudad de Enveynrey en los dias del mes de
de mil y seiscientos y quatro años





Para despachar de oficio des mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

Lavezva de la de gasa de la casa de las cal de la conce. de Badajoz
de villa de badajoz de la parte de el camino de la villa de
a la villa de fonsa de rondo y a la villa de la villa de la villa de
para esta quista gasta veynse de mto de el año
de mto de sus y angun ray cino = en quito de
dos mil setenta y cino reales con ciertas condiciones
siubiere alguna persona que quiera y que me
dora en d gayerva dora ca ante los capitula
res de d gayerva que se lea d mto = ad bierre
de quista de dematar e conar res tres de nobien
ere de res de presente año =

[Handwritten signature]
[Decorative flourish]

En villa de badajoz a trece dias de mayo de mil
y seiscientos y quatro años
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

de pua 22
Ego - 29

30 mto de badajoz
Ego



En la Villa de Alhambra a 20 de Mayo de 1711
Yo el Rey don Felipe V por sus Reales Cédulas
de 10 de Mayo de 1711 y de 10 de Mayo de 1711
y de 10 de Mayo de 1711 y de 10 de Mayo de 1711
En la Real Audiencia de Sevilla a 20 de Mayo de 1711

Yo el Rey don Felipe V
Por sus Reales Cédulas de 10 de Mayo de 1711
y de 10 de Mayo de 1711 y de 10 de Mayo de 1711

Yo el Rey don Felipe V
Por sus Reales Cédulas de 10 de Mayo de 1711
y de 10 de Mayo de 1711 y de 10 de Mayo de 1711

Yo el Rey don Felipe V
Por sus Reales Cédulas de 10 de Mayo de 1711
y de 10 de Mayo de 1711 y de 10 de Mayo de 1711
Yo el Rey don Felipe V
Por sus Reales Cédulas de 10 de Mayo de 1711
y de 10 de Mayo de 1711 y de 10 de Mayo de 1711



Diezmaravedís

SELLO QVARTO, DIEZ M.
VEDISANODEMILYSEISCN
TOS Y CINQVENTA Y QVAT

Quando en la Plaza Publica de esta villa de Badajoz
 sea el dia de hoy diciendo que quien quisiere sacar
 en la yerba del monte de esta villa y de esta villa
 de las cal y carneris y manzanas que ay de de el camu
 no que ha de ser a la de feria para la her
 de el de la villa de Badajoz segun se declara en la primer
 ra de esta villa de Badajoz que se da de demarcar
 luego declarando la cantidad de que se va a sacar
 y abiendo se a sacado de su monte y no abien
 do por sero que se se me pora en el de hoy la
 se mandado a que se demarcar por los señores
 capitulares de esta villa que aqui firmaran sus
 nombres y por los de su cargo el de don
 publico de esta villa sea el dia de hoy diciendo en
 dos mil y seiscientos y cinco reales es ta que se va a
 saca yerba con serida en estos autos dos mil y se
 cientos y cinco reales de alcaz de alcaz de alcaz de alcaz
 cer que es buena y verdadera que se no ay
 quien que se ni quien de mas que buena que se
 buena que se no ay que se no ay que se no ay
 y con esto que se demarcar de la daga yerba en
 el de hoy se han de ser en virtud del de hoy
 que tiene en el de hoy dos mil y seiscientos y cinco
 reales el qual que se va a sacar en el de hoy
 en si el de hoy y se obliga con su sero
 may bienes a la daga de la daga con serida
 segun y con las condiciones de la primera de
 fura y al can de sero de sero de sero de sero
 de alcaz de alcaz de alcaz de alcaz de alcaz de alcaz
 que a ello le da que se no ay en el de hoy de sero de sero

Y Rigoroso y Via de curia como si fuere
si finiti base sus con Perenne con ma
TADaday Pronunciado yansi loorayo con
denuncion de ayas en forma y lofir
mo de sunon bre = y sus ronn 8 dyof
perones ca. Antulares. u hiezor de bier
ygo e l dga de ma de qto firmator sindo

Diego de Soto

Don Juan de Soto

Alvares

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez




Dies martis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely a legal or administrative document.]



En el día de... de... de...
 Deseo que se... de... de...
 fue... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

100
 34

 66

50
 12

 62

96

En el día de... de... de...
 Deseo que se... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

D. N.º...
 12

 46

En el día de... de... de...
 Deseo que se... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



Diez maravedis.



SELLOQV ANTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQVENTAYVNO.

Yo el Rey don Alonso de España por su Magestad... de la villa de Villavieja... de la villa de Villavieja... de la villa de Villavieja...

Primamente q' yo el Rey... de la villa de Villavieja... de la villa de Villavieja... de la villa de Villavieja...

Vertical marginal notes on the left side of the page, including dates and names.



mas y de mas condicione que bien dize no se
re. con las que se y las de fin das hayo de a pa
- AXXV mes de mayo con un p...
- 107 de la de l. de mate pundo en mi de mate a di
- 107

J. Gabelota

Juan de
de laban

En la villa de... en siete dias de mayo de
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...

(Vigilado)

Juan de
de laban

Juan de
de laban

Juan de
de laban

Juan de
de laban

Juan de
de laban

Juan de
de laban

M...

En la villa de... en siete dias de mayo de
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...
de la villa de... que se p...



Dies martes.



SELLO QUARTO, DIEZ MARE-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTAYNO.

[Faded handwritten text, likely a preamble or introduction, mentioning 'Indie' and 'pregon' (proclamation).]

En la villa de... En diez y siete dias del mes de
Julio de este año... en un lugar llamado...
los señores del... firmaran sus nom-
bres estando en las cosas de su punto como lo
anteriormente se usó y costumbre mandaron aperci-
bir de mañeala de elotase el monte y estando
aprovechado la parvo de Diego... por su gesto
u... ficiendo fusi el de alu gan por sea de elota
condes condiciones siay persona que quiera guer-
me nona parezca se le sea a biza la me pora que
si eier y noabiendo persona que gaga me va
ni una en ella de pitiendo el...



1511
10212
10111

progen tuas & de las dadas a la villa de tres mil
de las dadas a tres mil de las dadas a la tercer
que es buena que se ha para pro legada a quien
lo tiene puesto y con esto queda de matada y g
de la dadas de conser n m to del cabildo de esta villa
el qual aca to en este van bien de la labada
de que esta ba presente el dgo de mate per dona
y m quiente remato y se obligo a la rogada
go de un tado: y guntay como se g En supos tuas
ya ello obligo super donay bienes En forma
y lo firmo de sigos Lorenco myn me yia fu
de rogales fue chpe moreno todos v d es to au
y presente asse de me 13. 11

Non quater
de prosse

Juozcia

de sigos

Juan a lo
10 les años

de sigos
de sigos
de sigos

de sigos
de sigos
de sigos

El dgo Encontiente parecio presente el dgo
este van beca y pidiendo un dgo caligo



Diez maravedís

DELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Se abra el venate de la bellota de monte...
quiere saber que el venate de monte...
justo...
suma los señores de tablas que aqui se mararon...
nonde sabiendo como el...
este canje mandaron abrir...
No se se lo p...
bien lo m...
no se mararon...

Alonso...
Juan...
Alonso...
Juan...
Alonso...
Juan...
Alonso...
Juan...

Quiso en el día...
estaban beceda...
tos reales con el...
nes con tenidas...
apagar el día...
man y lo mismo...
de las...

la qual se...
sea admitida por los señores...



del cabildo y mandaron que se pregone los terminos
del di. y en ellos se declaren la para op. u. o. que
se hicieren y al fin de los demates se demate en

de quien mas se p. u. o. se p. u. o. se p. u. o. se p. u. o.
Juan de Guzman
Juan de Guzman

Sumato
A. Alvarado

Juan de Guzman

Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...

Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...

Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...
Yo Juan de Guzman...

gacaja de... ma que...
 La casa... en...
 me se o...
 las cosas...
 veida...
 cebit...
 por...
 si...
 las condiciones...
 que...
 la...
 no...
 de...
 de...
 de...
 de...



†

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINQUENTA Y UNO.



7 fez martes

SECRETARIO, DIEZ Y OCHO DE
DJS, AÑO DE 1614 Y DE JSCJESUS OS
Y OLIVERENTAY CINCO.

No digo vniuerso Caballero V^o Justabillos de Vi
Valua ante dho dho ~~prohibido~~ y ~~no se~~
Visto a l conuexo y en su postura en la de ~~Monte~~
El monte Justabillos para mi y para la persona
q^o yo quisiera de liguera en dha bellota habiendo
Los lites Obligacion a l conuexo por la parte q^o se
fo. Care a cada uno y con esto se pone en quanti
dad de mil y setenta y quatro dha dha de l
mate con condicion q^o aduen el dho monte
Prado q^o no aduen orado en dha ganado ningun
no q^o sino es el ganado de l dha q^o sealo
piare en el otro qualquiera persona de l
do q^o yo el dho dha y los demas aqui en dha
se qui viene mas a l conuexo y con condicion q^o se
poder en dha conuexo en dha monte con
mi ganado ~~de l dha de la postura~~ y los demas aqui en dha
y con condicion q^o el dho ganado aduen de go
Car de el dho monte hasta el dia de año
nuevo y con condicion q^o no au de poder en
ffear mas de las cinquenta e l cupas que
el Cabildo Justabillos le conuexo a p^o mas
y no seuen por la Obligacion q^o se da
a l dha de la nueva villa y con condicion
q^o seudo yo los demas poner y me p^o en
las penas como nos pareciere q^o se ologa



Y con estas condiciones heyo dho postuor
obligo a cumplir mi entozpaga de todo
lo qd dho es con mi ser no y bienes a
yo abca

[Signature]

ad un de fecho de dho dho dho dho
y me p dho con que en dho dho dho
mi no sea ayo dho dho dho dho
deco sa en el mior ponedir fued mi p
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

yo p dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

yo p dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

yo p dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho

1800

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE ESTADO



Yo, el Presidente de la Republica, en virtud de las facultades que me confiere el Art. 80 de la Constitucion, he acordado que se ponga en libertad a los presos de la causa que sigue, en virtud de la amnistia que se declara en el Art. 10 de la Ley de Amnistia de 1878.

En testimonio de lo cual, he firmado esta cedula en la ciudad de Santiago, a los _____ dias del mes de _____ de 18__.

Yo, el Secretario de Estado, he cumplido con lo acordado por el Presidente de la Republica.

Al Sr. B. de B. de B. de B.

3

Letra una sobre el Sr. Comarcal
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

13 L

Al Sr. B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

Y. de B. de B. de B. de B. de B.

Letra una sobre el Sr. Comarcal
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

14 L

de B. de B. de B. de B. de B.

de B. de B. de B. de B. de B.

Al Sr. B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

Letra una sobre el Sr. Comarcal
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

15 L

de B. de B. de B. de B. de B.

de B. de B. de B. de B. de B.

Al Sr. B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

6

Letra una sobre el Sr. Comarcal
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

13 L

de B. de B. de B. de B. de B.

de B. de B. de B. de B. de B.

Al Sr. B. de B. de B. de B. de B.

7

Letra una sobre el Sr. Comarcal
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.
de B. de B. de B. de B. de B.

10 L

de B. de B. de B. de B. de B.

de B. de B. de B. de B. de B.

1783
7

Las causas de servidumbre
concedidas por los señores
concejales de esta villa
de Badajoz en el año de
1540 en favor de
Pedro de Alarcón

08 La

En el mes de Agosto
7

Las causas de servidumbre
concedidas por los señores
de esta villa de Badajoz
en el año de 1540 en favor
de Pedro de Alarcón

08 La

Juan de Alarcón

Comisario
Juan de Alarcón

En el mes de Agosto

Por el tiempo que el dicho
señor de servidumbre en el
año de 1540 en favor de
Pedro de Alarcón
por ende se le concede
que goze de la servidumbre
de esta villa de Badajoz
en el año de 1540 en favor
de Pedro de Alarcón
y de sus herederos
y sucesores

08 La
25 La

Comisario
Juan de Alarcón

Juan de Alarcón
Comisario
Juan de Alarcón
En el mes de Agosto
de este año de 1540
en favor de Pedro de Alarcón

10 La

Juan de Alarcón



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Male



Saludable

Aspirina

26
08
06
06
06
06
02
<hr/>
147

198
20
<hr/>
178

3^a de mayo de 1900 - pido el pago de los impuestos
 que en 10 de mayo de 1900 se me cobraron al
 Sr. D. Juan...

052
225
21
<hr/>
198
178
<hr/>
59



CAJAS CUARTO, TERCERA
MAYOR, AÑO DE MIL Y
SETECIENTOS Y NOVENA
CIENTOS.

Votos
1691

En virtud de Villano a Juan y ocho de julio
de mill e seiscientos e noventa e un años
Juan de Yungas Alcalde ordinario de esta villa
de la figura Juan de Blas Canario y el Sr. Dn. Juan
de Alameda y Juan de Santiago mayordomo de casa y por
mi de el Sr. Dn. Don Juan de los Rios Oidor
de la Audiencia de Zaragoza. acordamos que se
pague en un solo pago a Don Juan de los Rios
y Don Juan de Santiago el precio de los
terrenos que se le compraron en el año de
seiscientos e noventa e un años para el Sr.
Don Juan de los Rios y Don Juan de Santiago
por el precio de quinientos e noventa e un
reales e quinientos e noventa e un maravedis
pagados e pagando de contado. En testimonio
de lo qual firmamos en esta villa de Zaragoza
a trece de Julio de mill e seiscientos e noventa e
un años. Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Oidor
de la Audiencia de Zaragoza. Yo el Sr. Dn. Juan
de Alameda y Juan de Santiago mayordomo de casa
y por mi de el Sr. Dn. Don Juan de los Rios Oidor
de la Audiencia de Zaragoza. Yo el Sr. Dn. Juan
de Yungas Alcalde ordinario de esta villa.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Paraguaito. Caprimm. Comopont de
Sonia Pafada. Enofa puzon Suruad
Lacteyo puzo y Seruchos sefo fuzoy lepl
En forma puzo y fuzoy puzo mario puzo
De Nojico. Muzo humando y Pido mario
Debian. Oinos dizaruila y Nojogara mario
puzo puzo puzo puzo puzo =

Con unanimidad meo de agilaro
por mundo
a los 50 de marzo de 1780
Señor

maroto heronada
En merm
Digo de merm

fee

Unos dias de fe. Edicto en merm de merm
tamonto dntamille. En que puzo de la Portura
Digo de merm
3

El Rey nro señor el Rey don Juan de Castilla
 e de Aragón e de Sicilia e de Cerdeña e de
 Cerdeña e de las Indias nros señores por nra
 real cedula en su real corte de Toledo a trece dias
 del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e
 dos años mandamos que cada y cada uno de
 los señores de las Indias que en las Indias
 nras señoras ovieren o ovieren de aqui adelante
 algunos indios de su real cedula en su real
 corte de Toledo a trece dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e setenta e dos años
 mandamos que cada y cada uno de los señores
 de las Indias que en las Indias nras señoras
 ovieren o ovieren de aqui adelante algunos
 indios de su real cedula en su real corte de
 Toledo a trece dias del mes de mayo de mill e
 quinientos e setenta e dos años mandamos que
 cada y cada uno de los señores de las Indias
 que en las Indias nras señoras ovieren o
 ovieren de aqui adelante algunos indios de su
 real cedula en su real corte de Toledo a trece
 dias del mes de mayo de mill e quinientos e
 setenta e dos años mandamos que cada y cada
 uno de los señores de las Indias que en las
 Indias nras señoras ovieren o ovieren de aqui
 adelante algunos indios de su real cedula en
 su real corte de Toledo a trece dias del mes
 de mayo de mill e quinientos e setenta e dos
 años mandamos que cada y cada uno de los
 señores de las Indias que en las Indias nras
 señoras ovieren o ovieren de aqui adelante
 algunos indios de su real cedula en su real
 corte de Toledo a trece dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e setenta e dos años



HAY UNO DE CADA UNO DE LOS
 REYES, AÑO DE MIL Y
 SESENTOS Y NOVEN
 TAY UNO.

*Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...*

Juan de...

*Autentico
 Dize...*

33
 42
 27
 28



Yo el Sr. Don Juan de Salazar Comisario
de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan de Salazar
Comisario

Fernando
Alonso

Mansilla
Alonso

Diego de Cagigal
Juan de Salazar

Fr. de M.
Joseph Luis
Malpica

Por cumplimiento de lo mandado por el Sr. D.
Don Juan de Salazar Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
de fecha de 20 de Mayo de 1710 en virtud de lo que se le
mandó en su Real Cedula de 10 de Mayo de 1709 en esta
parte de las puestas de la Cañal de Madrid
de 2 dias los males y viscosos que en las
mejoras de la Cañal de Madrid

Malpica

OTRO REAL CÉDULA DEL REY DON CARLOS III



Yo el Rey. En nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey. En nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey. En nombre de Dios nuestro Señor.

[Faded handwritten text, possibly a signature or address, including the number '190']

Yo el Rey. En nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey. En nombre de Dios nuestro Señor. Yo el Rey. En nombre de Dios nuestro Señor.

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

Oms...
 ...
 ...
 ...



...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



SELLO CUARTO, DIEZ DE ABRIL DE 1785, AÑO
DE 1785 Y 1786 Y 1787 Y 1788 Y 1789 Y 1790 Y 1791 Y 1792 Y 1793 Y 1794 Y 1795 Y 1796 Y 1797 Y 1798 Y 1799 Y 1800

Yo el Sr. D. Juan de Dios unip. con pl. un
señalado a los D. N. de los señores de atención
de los p. coneros para el caso de
persona que quisiera hacer al qu. de
ya en los días de su p. de que se
re se mat. de do. ni. no. re. ce. se.
me. ce. jun. d. in. no. ub. persona
que quisiera post. taro. j. m. do. cl. de
cabiles se. ap. er. cib. de. p. re.

D. N. de real cab. de.

Andia
de la
B



di p. que tanto a sumo Comte de Madrida que
do de Quals Villardos de Judio de Buille de los
recho de los apedimato de los de zinos y de los
zones que se refieren = Mando a los señores de los
do de Quals y ante Vuestro señora de los
y en la quenta que diere se no se a de Cito
Comte de Comaraca de las y de los
Diego de los

Miguel de los

Producción



SELO QVARTO, DIEZ MARAVÉ
DIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y
OCHENTA.

*Selo en
No
A las
A las 7*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

EVANGELISTA NOTARIO
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
AÑO 1800



Para despachos de oficio de n. s. a

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



Para despachos de oficio dosmís

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO.



J

Diez maravedis.



SELOOVARTE DIAZ MARAVE
DIS. AÑO DE MILLO SEISCIENTOS
Y QUARENTA

1640

Yo el Sr. Juan de Dios...
Yo el Sr. Juan de Dios...
Yo el Sr. Juan de Dios...

Yo el Sr. Juan de Dios...
Yo el Sr. Juan de Dios...

Yo el Sr. Juan de Dios...
Yo el Sr. Juan de Dios...

Yo el Sr. Juan de Dios...
Yo el Sr. Juan de Dios...

Yo el Sr. Juan de Dios...
Yo el Sr. Juan de Dios...



que le ca que supg...
Comogad...

Scat II



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.

REPUBLICA DE BADAJOZ
DIPUTACION PROVINCIAL



En el día de hoy de veintidós de Mayo de mil novecientos y tres
se ha reunido la Diputación Provincial de Badajoz en sesión pública
y ordinaria a las diez y seis horas de la tarde en el salón de
actos de este edificio municipal, para celebrar la sesión de
ordenación de los presupuestos de este Ayuntamiento para el año
de mil novecientos y tres, y para acordar lo que en ella
conviene, y a las once y media de la tarde se ha levantado
la sesión, quedando acordado lo siguiente:

Se acuerda
que se acuerde
que se acuerde

Que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde

Se acuerda
que se acuerde
que se acuerde

Que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde

Que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde
que se acuerde que se acuerde que se acuerde



S. III

**SELLO, VARTO DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS DE ISENTOS
Y VARENTA.** *Brilla y...*

anacero j anduz...
fiy i...
brilla p...
conque...
me...
...
...

...
...
...

...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...



S. 4º



Expediente ayo 1643. De la Diputación de Badajoz

10 mrs. Valga p. el a. de mil y seiscientos y quarenta y tres.

del año 1643

[Faded handwritten text, likely a petition or legal document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Postema del Eguido

[Faded handwritten text, likely a signature or official stamp, mostly illegible.]

10 mrs no
agosto 1643

Expediente All de Nro
1643



PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas,
 Año XV. de su Reynado. Sello Cuarto. F. mis. para el
 año M. DL. xxxii.

[Faded handwritten text, likely the beginning of a petition or request.]

[Marginal note in the left margin.]

[Main body of handwritten text, containing the core of the document's content.]

[A date or specific reference written in the middle of the page.]

[Marginal note in the left margin.]

[Continuation of handwritten text.]

[Marginal note in the left margin.]

[Final section of handwritten text, possibly a conclusion or signature area.]





PHILIPPO III. el Grande. Rey de las Españas;
Elio rr. de su Reynado. Sello Quarto. f. mis. para el
año D. D. L. xxxvii.

Yo el Rey...
y como que...
señor mil...
santo...
y como que...
señor mil...
santo...
y como que...
señor mil...
santo...

a r 650

Supra...
de...
que...
y como que...
señor mil...
santo...
y como que...
señor mil...
santo...
y como que...
señor mil...
santo...





10 mrs. Valga p. el año mil y seiscientos y quarenta y tres.

Handwritten flourish or signature on the right margin.

ya se

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account of items and their values.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or a separate entry.

Main body of handwritten text, containing several paragraphs of cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, starting with 'En la villa de...']

[Handwritten signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document]

[Handwritten signature or name]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature or name]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]





Diezmaravidos.



SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a receipt or record, mentioning 'Carga' and 'Cantidada']

mayorima lonso
la badaj

Monsor Juanortiz
Nepas de Benitez

Escritor de N. Guerra - Escritor de P. Guerra

Escritor de B. Zoubaro

[Handwritten signature]



E I O M O R A U C O S O .

SELLO QVARTO DIEZMA
RAVED 8. AÑO DE MIL SES
TESENTOS Y CINCO.

*Resto que haie Dn Pedro
Alfonso de la Cruz y su hijo
con casa en la villa de Alamo
Pago*



Comase en la villa de Villalba á onzede de Mayo
de 1733 Ciento e Villando en la Plaza publica
de esta villa Andres Pericisa Propio de la
de diversos pregones al a Postura anterior
deciendo que nudo mill en esta plaza de
de la aduana de Malton para tomar con los
destruere que se dize y de xre ma fable
go y gubiendo dudo diversos Pregones y
cedido diversos metros de tierra y...



Diez y tres de Mayo de 1755.

SELLO G. VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

Conferencia alguna q' p'udan contax e' hacer
el p'rocurador q' asilo f'orendiendo de las q'
de' Cordoba e' Zaragoza q' de' Brozas q' f'uer
Laxia e' la fuente de' de' Badajoz villa
visto d'no azemate q' de' de' al d' de' de'
de' de' de' de' de' de' de' de' de' de' de'
acoptaron q' a probaron q' a lugar de' de'
mandaron q' de' de' de' de' de' de' de' de'
d' de' de' de' de' de' de' de' de' de' de'
de' de' de' de' de' de' de' de' de' de' de'
de' de' de' de' de' de' de' de' de' de' de'

Don Juan Nieto
Berzenna
L. Nieto



EL GOBIERNO

EL OCHO VARTO DIEZNA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SES
CIENTOS Y CINCO

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]

Encumbrada para su uso en el Hospital de San Juan de
 el Real de San Juan de los Rios de Guzman en el mes de
 Mayo de 1768 por el Sr. D. Juan de Godoy
 y en cumplimiento de lo que en virtud de Real Cedula
 de fecha de 17 de Julio de 1767 se mandó al Sr. D. Juan de
 Godoy para que procurase proveer al Real de San Juan de los Rios de Guzman
 de todo lo que se precisase para su uso en el mes de
 Mayo de 1768 por el Sr. D. Juan de Godoy

Juan de Godoy

Encumbrada para su uso en el Hospital de San Juan de
 el Real de San Juan de los Rios de Guzman en el mes de
 Mayo de 1768 por el Sr. D. Juan de Godoy

Juan de Godoy

Juan de Godoy

Don Pedro de Alcazar de los Rios
de Almonacid de Toledo
muy honrrado y muy fecho
de la forma

Trigueso
de Beza

Amo

Don Juan de Alcazar de los Rios
de Almonacid de Toledo

Don

En el dia de hoy
en la plaza de San Pedro
de esta villa de Beza
se ha celebrado un
juicio de la forma
de la forma de la forma
de la forma de la forma
de la forma de la forma
de la forma de la forma

Don Juan de Alcazar de los Rios
de Almonacid de Toledo

Don Juan de Alcazar de los Rios
de Almonacid de Toledo



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.



DROS M. RAVENS.

SELLO Y ARTO DIEZMA
RAVEDOS ANO DE MIL SE:
TECIENTOS Y CINCO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It appears to be a list or a set of regulations related to the 'SELLO Y ARTO DIEZMA' mentioned in the header. The text is arranged in several paragraphs, with some lines starting with 'En' or 'Por'.

Villalba de J. Año 2405

Porto El Monte Maldonado
Cebadillo de San Pedro
Cavilla y Ferial canchayen
Endorjaya La Princesa
Maria & Apolo de la 2405
gloria o frotal de la que
Ora 2406

Porto El Monte
El Maldonado
Cebadillo de San Pedro

Moran 2
Cebadillo de San Pedro
3320

Encomienda Primera...
En la Ciudad de Salamanca a 10 de Mayo de 1570

Regencia
de

El qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Gonzalez
Rodrigo
Diego Lopez

La qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey.

La qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey.

La qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey.

Alonso

La qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey.

Diego Lopez

La qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey.

La qual se dio en virtud de las cédulas de su Magestad...
Yo el Rey. Yo el Rey.

quarta...



Diezmaravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

254

102-

Laque... de... Sanchez...
en... que primo...

160-

Laque... de...
en... que primo = ...

Gonzalo
Garcia Leizaola

80

Laque... de...
en... que primo =

Pedro Esteban
de Amara

92-

Laque... de...
en... que primo...

80-

Laque... de...
en... que primo...

24

Laque... de...
en... que primo =

Juán Barzola

... de ...
... de ...

100 - Laque ...
... de ...
... de ...
Juan Gonzalez

60 - Laque ...
... de ...
... de ...

20 - Laque ...
... de ...
... de ...

66 - Laque ...
... de ...
... de ...
Monzon
Cepos

180 - Laque ...
... de ...
... de ...

30 - Laque ...
... de ...
... de ...

62 - Laque ...
... de ...
... de ...

39 - Laque ...
... de ...
... de ...

120 - Laque ...
... de ...
... de ...
Pedro Alonso
Maxim

H. Vallera



D. 13. 1. 1550



SELLO Q. VARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL DE-
TACIENTOS Y CINCO.

2.43

150-

Saquemaso Blas Fuxilla Sexcent en el
dho su poder y ho mag Sanchez en uento
y unq lo firmo =

Pedro Alonso

Marin

62

Saquemaso B^{me} muna. Se vend en Blanga
dillo en senda y gora lo firmo =

Blas gordinho
boral go

68

Saquemaso B^{me} Sanchez en uento. 2 sexcent y
ho n e sexcent en el dho su poder =

Pedro Alonso
Marin

Saque de la dique Sexcent en el dho en uento
y gora que lo firmo =

Pedro Alonso
Marin

72

Saquemaso de la rales Bungal Sexcent en el dho
sexcent en senda y gora no firmo lo firmo
and mag =

Pedro Alonso
Marin

90-

Saquemaso pan muna. Se vend en Blanga
en no uento y no firmo los comendados
y gora y gora lo firmo =





DIEZ MARZO DE 1801

12

SELLS GOVARNES DEEL MA
KAVEDIS: ANO DE MIL SIE
TESENTOS Y CINCO

10- La que trata de su honoria serven en Pagan
and un encienca fue firmo = Pedro Garcia
And no

110- La que trata de su honoria serven en D. Diego
ve a fue firmo un Diego Croceto y uny

14 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo =
D. Diego Croceto

152 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo un Diego

50 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo un Diego

20 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo =

160 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo un Diego

153 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo =

50 La que trata de su honoria serven en D. Diego
y uny fue firmo =

100 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Gonzalo Garcia

80 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Jose Rodriguez

130 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - filij de pinnas

250 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Al. Urua

110 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - 70 Gonzalo Garcia
Remuaga

88 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Pedro

360 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Luis Sanchez

150 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Luis Sanchez

240 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Pedro Garcia
Andrino

53 - Leyendo Leyes de ordenamiento en Donak Pousa
ed. de firma - Pedro Garcia
Andrino

Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus
13

128 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus
121 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

162 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

140 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

161 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

200 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus
Monseñor

286 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

126 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

90 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

50 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

61 - Alcaldes de la villa de Badajoz
Sancti Spiritus

Diez maravedis,



SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

6359

La Junta de Badajoz de la Real Audiencia de Sevilla
 80. Cochentava y 6 frías = San de los Santos
 50. La G. de la Real Audiencia de Sevilla = San de los Santos

La G. de la Real Audiencia de Sevilla = San de los Santos
 10. Cochentava y 6 frías = San de los Santos

La G. de la Real Audiencia de Sevilla = San de los Santos
 121. Cochentava y 6 frías = San de los Santos

6380 - g. de la Real Audiencia de Sevilla

Madrid en el Palacio de la Real Audiencia de Sevilla a 14 de Mayo de 1788.
 Juan de la Cruz de la Real Audiencia de Sevilla

	<u>2899</u>	<u>6222</u>	
	50-	80	Sum de vacas 14
20-	150-	40	de las bestias del mar de
100-	24-	100	de maldonado
102-	52-	421-	
60-	50-	<u>2489</u>	
20-	90-	<u>3292</u>	Motta de - a' D. S.
102-	153-	<u>3819</u>	vayas -
160-	50-	<u>123</u>	Lenza -
80-	100		
92	80		
<u>1288</u>	<u>3918</u>	1	1
80-	130-	2-7	3 2
24-	250-	2	21
40-	110-	6-2	21 2
85-	88	2-2	1 2
60-	360	3	<u>13 1/2</u>
20-	150	63 1/2	
66-	240		
180-	53		
30-	130		
<u>1929</u>	<u>5430</u>		
62-	171		
78-	102		
120-	140		
150-	171		
62	200		
128-	286		
102	126		
92	90		
90-	50		
92	61		
<u>2889</u>	<u>6223</u>		

Handwritten notes on a piece of aged paper, possibly a ledger or account book. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some faint numbers and lines are visible, suggesting a structured record.

Handwritten notes on a smaller piece of aged paper, positioned below the first one. It contains a list of numbers: 111, 115, 115, 3, 21, 2, and 119. There are also some faint lines and other markings, possibly representing a calculation or a list of items.

Regon...
 ...
 ...

Data...
 ...
 ...
 ...
 ...

105 - 105

...
 ...

26

100
 15

115

50
 25

26

100
 3

103

250
 10
 3

26

120



La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

50
25
50
25

Pedro Gomez
Alonso de Sotomayor

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

50

Alonso de Sotomayor

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

50
25

Alonso de Sotomayor

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

45
46

Alonso de Sotomayor

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

100
100

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

50
50

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

50
50

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

Alonso de Sotomayor

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

100

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor

50

La ciudad de Salamanca
Alonso de Sotomayor





Para despachos de oficio por mis:

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

1489 t

102 102 La aduana de rumato en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

35 35 Monog...
La aduana de rumato en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

60- 60 La que se hizo en el Puerto de San Pedro y de San Juan
65- 65 firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

50- 50 La que se hizo en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

110- 110 La que se hizo en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

182- 182 La que se hizo en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

100- 100 La que se hizo en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan

90- 90 La que se hizo en el Puerto de San Pedro y de San Juan
firmas de los señores de San Pedro y de San Juan





SELO Q.VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Don Juan Maldonado del Barrio de Ciudad Real
Cajero de la Real Hacienda de Ciudad Real

45-45 La que se refiere a materia de... En su virtud se firmo...
quiere... se firmo... se firmo...

25-25 Pedro de Le Maire... se firmo... se firmo...

54-54 Dada en... se firmo... se firmo...

100-100 La que se refiere a materia de... se firmo... se firmo...

230-235 Las suertes... se firmo... se firmo...

50-50 Penegas en... se firmo... se firmo...

50-50 La que se refiere a materia de... se firmo... se firmo...

56-56 La que se refiere a materia de... se firmo... se firmo...

30
35
85 - 89
Laquesengue sexen^{to} en maria
En ciento y cinquenta y tres

EL OCHO AVILA
Las tres que se aguen de Remaxaron
en el año de 1711 en quatrocientos y
quince

50
42
92 - 92
Laquesengue sexen^{to} en Regomaria
en un año de chousa y 2 lo primo =

50
25
75 - 75
Laquesengue sexen^{to} en el año de ciento
y noventa y uno 2 lo primo =

50
11
61 - 61
Laquesengue sexen^{to} en el año de Guayre
En ciento y cincuenta y tres
los años

50
22
72 - 72
Laquesengue sexen^{to} en maria sanchez
En un año y quarenta y uno a 1712
los años

50
13
63
Laquesengue sexen^{to} en san rodrigo
y noventa y tres años
Don Juan Garcia

15
L
3 raves / Laque unque se xera en la tumba en
tres tray seconsan que firmo

En Matheo Vazquez Laque unque se le mata la dora en
terro que firmo en 15 de mayo de 1580
Laque unque se le mata en el terno de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580
En el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Alonso
ce por

En el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580
Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580

Laque unque se le mata en el terno de 1580 para la fiesta de San Juan de 1580





Para el despacho de oficio por...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

59

Laque se que se xrem en Ansonio nuyer
en uento y se xrem en el Barrio la Plaza de San Mateo
se llama San Mateo

50-50

Laque se que se xrem en el Barrio de San Mateo
se llama San Mateo

40

40

Laque se que se xrem en el Barrio de San Mateo
se llama San Mateo

50

50

Laque se que se xrem en el Barrio de San Mateo
se llama San Mateo

160

160

Laque se que se xrem en el Barrio de San Mateo
se llama San Mateo

101

101

Laque se que se xrem en el Barrio de San Mateo
se llama San Mateo

81

81

Laque se que se xrem en el Barrio de San Mateo
se llama San Mateo

81

81



DIPUTACION DE BADAJOZ

65. 110. ¹¹⁰ La delos Preciosos de San Lorenzo de la ...
intercomunicación =

115. 150. La que viene de ... en ...
en breuen ... que primo =

G. González
Cuenca, 21 de ...

65. 150. 255. La que viene de ... en ...
de ... que primo =

Soledad

S. M. Sánchez
Sucesor de ...

100. 255. La que viene de ... en ...
de ... que primo =

120

125. La que viene de ... en ...
de ... que primo =

G. González
Cuenca, 21 de ...

35. 35. La delos Preciosos de San Lorenzo de la ...
intercomunicación =

20. 20. La que viene de ... en ...
de ... que primo =

11. 11. La que viene de ... en ...
de ... que primo =

25. 25. La que viene de ... en ...
de ... que primo =

Laquerique sexum de ...
la ... que ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...

Laquerique sexum de ...
... en ...



Data del pasado de oficio des nro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

7250

168 - Laqueunque quon con el com en mar
103 - Im Arsenio en Poruente con

60 - La Oria se com en ciento y noventa
55 - con Pedro Buena

6085

1632

8319

Monja de San Pedro 1639
para el mes 8312

Monja Mayor de San Pedro 1226
para el mes 8630

8558

8630

222

Para despachos de elisio de 1755



STELLO QVARTO. AÑO DE
L SETECIENTOS Y CINCO

Libro penados de Cerverilla y
Villalba año de 1755

- 06 En 26 de Mayo del año de 1755 se penaron a don Pedro de Cerverilla y don Pedro de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 06
- 08 En 27 de Mayo del año de 1755 se penaron a don Juan de Cerverilla y don Juan de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 08
- 08 En 28 de Mayo del año de 1755 se penaron a don Juan de Cerverilla y don Juan de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 08
- 02 En 29 de Mayo del año de 1755 se penaron a don Juan de Cerverilla y don Juan de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 02
- 12 En 30 de Mayo del año de 1755 se penaron a don Juan de Cerverilla y don Juan de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 12
- 03 En 31 de Mayo del año de 1755 se penaron a don Juan de Cerverilla y don Juan de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 03
- 25 En 1 de Junio del año de 1755 se penaron a don Juan de Cerverilla y don Juan de Villalba por no haber pagado el impuesto de la cuna y se les hizo un embargo de sus bienes por el valor de 300 reales y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes y se les condenó a pagar de los intereses de los dichos bienes - 25

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Faint, illegible handwritten text]



1803



SELIORVARTO DIEZMARA
VEDIC. ANDD MILITISCIER.
TOS NOVENTA Y NVEVE.

Yo, Juan de Orellana, a veinte años del
de Canas, en el mes de Julio de mil ochocientos
es el punto de partida.

Yo, Juan de Orellana, a veinte años del
de Canas, en el mes de Julio de mil ochocientos
es el punto de partida. Como de Estímulo Juan Pizarro, que tiene
degrados de go. Y para saber de ella necesito sueldo.
Las Velas de la Sca. del Carraca. Y se presenten
Dando las ensambas. Que el punto de partida
de la go. a designados. Por ser Comensal de la go.
de que uno y otro hizo como Juan de Orellana
Comensal de la Sca. de Canas. Y se presenten
de la go. de Juan de Orellana. Y se presenten
en el mes de Julio de mil ochocientos.

Juan Orellana
Comensal de la Sca.
de Canas.
Y se presenten
de la go. de Juan de Orellana.
Y se presenten
en el mes de Julio de mil ochocientos.

En la villa de ...



[Extremely faint and illegible handwritten text, likely a list or record of names and titles.]

Case en las de los...
ma de la admision...
no se propone...

Juan...
Benito...
de to r.

- En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...

En nombre de...
En nombre de...
En nombre de...



Dies Martis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. Diego...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Silvestre...']

Diez maravedis



SELLO VARTO, DIE MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y TRESCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Faint handwritten text, possibly a list or account, with some legible words like "Cuenta" and "de".

Como se llama en el...
Cuenta...
de...



Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Gregorio Romero

Amplare la Regencia de sus per
suasiones y se repone fuerit
promovido a cargo de Florentino
acta de votación de sus per
por su suma en ella en cinco
siga de mes de sus de mil y
ochenta y tres

Cañero

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres

Don Juan de Torres





Diez maravedios

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CUARENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



Donna
Para despachos de oficio dos mte^s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES

*mayoral
corral
no 22*



MANIFIESTO DE LOS
DIPUTADOS DE LA
CORTE DE CÁDIZ

El 10 de Mayo de 1808

EL GOBIERNO DE BADAJOZ
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y HACIENDA

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz
Por el Sr. D. Juan de Dios
Alcalde de Badajoz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or account, covering the majority of the page.]

Y EN EL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS
EN LA CIUDAD DE BADAJOZ

300

Por donde se acuerda

que se ponga en ejecución



Para despachos de oficinas mistas.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES



Diez maravedís

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

SEÑOR DON FRANCISCO DE
CASAS, GOBIERNADOR DE LA
CIUDAD DE BADAJOZ
Y SU YNDIA



[Faded handwritten text, possibly a letter or official communication, containing several lines of cursive script.]

[Handwritten signature or name in the center of the page.]

[Handwritten signature on the right side of the page.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a second communication or a list of items.]





Die 5 maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHEENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, likely a title or address, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text, possibly a body of the document.]





Dies martis 1703.

SELLO QVARTO. DIEZ VADA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
E TRESSETENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY TRES.

Handwritten notes in the left margin, including the number '200' and some illegible characters.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a legal agreement or contract. The text is written in a cursive script and covers most of the page.

Yo don Juan de Guzman
de Guzman
de Guzman
de Guzman

Faded handwritten text, likely a letter or official document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

habla de los Instrumentos pertenecientes a la jurisdicción de esta V^a, y se encuentran que se le han concedido

Copia de la Real Jurisdicción de las

de para para la V^a de la V^a del Caserío de

Ponencia antigua y moderna, y se encuentran

de los señalamientos, del marqués Valde

ya de los ex^{tos}, y se practica su acción

ya por el tiempo de su voluntad. alfo

quiere con el mar.

f. 1. - 18

La villa para que los Alcaides en su

donde no agan cosas contra ella V^a.

f. 11 = a

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Seo puzne p^o m^o de los señores de la ciudad y en ellos se
ciñen los puzes y m^o q^o se hicieren y al fin se diere
de puzes m^o q^o se puzen y lo firmaron de los doct^o
q^o se y odes en el año de 1711

Matteo de la Cruz
y Matamoras

Gonzalo P^o
meo Beza

Alf. Remon

Antonio
García Remon



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.





Dies maraudia

BELLO QUINTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

del Bino
2700

Laudo de un Bino fuero y orden del
 ayuntamiento de Badajoz de mill y setenta y tres
 años en el día de los santos apóstoles Pedro y Pablo
 que qui firmaron gustón los señores de
 fernand de alcazar de badajoz y de roque por ser
 barto de saurgenio a un año de la postura del bino
 del bino y qualquiera que se ayere un año de por mayor para el
 año que viene de tal y de otro y quando con los condiciones
 si quien es = es condición que de començar a vender
 en el bino desde mayo en primero de febrero de d. g. año
 es condición que el bino que se ayere a los señores cosecheros
 de badajoz de la acaudalación que se ayere a pagar la de
 poder cobrar y percibir el pedimento de bino del comen
 zamiento de mayo y de otro bino = es condición
 que si quien es = es a poder vender bino en un
 día del discurso del bino por que ni lo a de ser
 feriado y quieto bino al bino = es a de justar por
 mas con el día de los santos apóstoles Pedro y Pablo
 que quien es de pagar y a de ser para el bino
 es condición que la su fauor e liza en la a de quedar por
 quando el conyo se ayere a omni = que lo a oblige
 a de vender si un pu por lo mayor o a que de lo a de o por
 a porado y si se le quiere de dar a los clérigos por lo mayor
 de la a de bazar de la a de en que se ayere = a de el bino
 es condición que el bino que se ayere de su ayere de su ayere
 de durante los noventa días de la ley bino de ello y
 a de ser obligado a la postura en quien se ayere a pagar
 a de obligado que lo bino firmen con el la a de lo que
 y por su dan dando el año conforme el bino de bino
 y el bino = y con sus condiciones y que a de vender

El d. bino no pos. de d. r. xi. d. r. s. = y que se dar
ha. d. a los d. r. xi. d. r. s. = do el bino que biera en me
tr. para la casa de la fundación de la casa de
d. r. xi. d. r. s. = a. g. r. s. = favor del caudal de
cumplim. de d. r. xi. d. r. s. = de su nom. de d. r. xi. d. r. s. =
a. d. r. xi. d. r. s. = de la d. r. xi. d. r. s. = de la d. r. xi. d. r. s. =
sumas de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
reales de bellon que se obligada para que no se g. r. s. =
y d. r. xi. d. r. s. = en forma de d. r. xi. d. r. s. = de los que se obligo
con su posesión y bienes au. d. r. xi. d. r. s. = para d. r. xi. d. r. s. =
Gale. mill y setecientos y uno. P. r. s. =

De d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. =

Por d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de los que se obligo
y que se firmaron en la d. r. xi. d. r. s. = y b. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
la forma de d. r. xi. d. r. s. = con las condiciones convenidas en d. r. xi. d. r. s. =
por d. r. xi. d. r. s. = de los que se obligo de d. r. xi. d. r. s. =
que se firmaron de los que se obligo de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =

En d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =
de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. = de d. r. xi. d. r. s. =

Diez maravedis



SELO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.





5. 4.

SEPTIEMBRE



Alca diez n. arañes para el año de mil y seiscien
to y setenta y quatro.



TOY SESENTAY SESTE





Malgade dies morancio para el ocho de mil y setecientos

tos y setenta y quatro



Deposito del Ramo
del sueldo en...

El buen dia del mes de Junas de
mille seiscientos y setecientos y quatro
delos señores capitulares de esta villa de Badajoz
concurron a la pacia de su mano el bono de la villa de foras
quatro quilian de su mano en el sueldo del sueldo de la villa de
delos señores de la villa de foras de su mano de su mano
a no en un dia que el dia de su mano de su mano de su mano
quiforas de su mano de su mano de su mano de su mano
do ni por su mano de su mano de su mano de su mano
quel... de su mano de su mano de su mano de su mano
alabrado de color y olor y adese... de su mano de su mano
si de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
y en su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
por los señores de la villa de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano

Mmanuel...

En el dia... de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano

En un dia... de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano
de su mano de su mano de su mano de su mano de su mano



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTAY TRES.



... de ... con ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Yo Dn. Sanchez Morcillo de ... del ...
... de ... de los ...
... dia de la ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Dn. Sanchez Morcillo

Dn. ...
Dn. ...

15-16
...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... para que se pague ...
 ... de ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



Para pobres de Caceres dos milis.

SELO QUARTO. ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTAY
TRES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or list of names, written in a cursive script.]

Para el pago de los...

EL GOBIERNO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Quiero que se entienda...
y me donados de la villa de...
ante la...
de como sea...
Vecinos = Villalva y abril 27 de 1673 años

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España...
Yo el Rey de España...
Yo el Rey de España...

Yo el Rey de España...
Yo el Rey de España...

Corripes qui in ista causa ree la fuente Et man...
 de se dno dem curia non con ay de Pags no En 2o
 Plaza Publica de fazienda de Contendos In lo que se
 Paga por los usalagos y deley de con Estan se Paga sen
 algunas Por suyas

(Faint, mostly illegible handwriting follows)

(Large, ornate signature)
 no...
 Paga...

(Extremely faint and illegible handwriting covering the lower two-thirds of the page)

1882
EXTRA
MAY 10 1882
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Para del pacho de oficio 300 mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

De Nro de los pasados
del monrey mal donados
de pavia de los pasados
mediocados de Pedro
lorano condero in d. feria

Lauilla de ualladolid en sus dias del mes
de mayo de mill y quinientos e setenta e tres años
de los conde de Salinas y de la villa de Valverde
de los conde de Salinas y de la villa de Valverde
de los conde de Salinas y de la villa de Valverde
de los conde de Salinas y de la villa de Valverde

Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes

Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes
Quisera con los condiciones siguientes



Conazo de la persona que el cau Co de por de nace y a los p^o y
y dond^o m^o de de lo p^o p^o de obligo sup^o p^o n^o b^o y
m^o b^o l^o y p^o y p^o p^o a ser y am^o h^o r^o y p^o m^o o
siendo de los q^o cono^o m^o y de m^o p^o p^o p^o p^o u^o r^o u^o ar
uigen r^o de p^o m^o y p^o u^o m^o u^o d^o p^o p^o m^o u^o r^o
laquel p^o u^o ad m^o u^o de Co p^o u^o m^o u^o los señores capitulares
que a qui p^o m^o r^o ang^o u^o non^o l^o y m^o n^o d^o r^o n^o s^o ca p^o u^o s^o n^o con
el p^o u^o u^o y en los lugares u^o r^o u^o u^o u^o u^o p^o u^o u^o h^o a y p^o u^o s^o n^o
que p^o u^o p^o u^o p^o u^o p^o u^o y co^o r^o a n^o los señores del d^o u^o s^o
y al p^o u^o de los se^o p^o u^o m^o e^o n^o el m^o u^o p^o u^o n^o d^o r^o u^o r^o u^o q^o u^o m^o u^o r^o
que n^o u^o r^o u^o u^o no ay p^o u^o y o m^o o de cap^o u^o s^o n^o u^o y p^o u^o p^o u^o de el u^o
m^o i^o n^o d^o de la l^o y el q^o u^o p^o u^o el p^o u^o m^o e^o con p^o u^o m^o a de r^o u^o s^o
p^o u^o r^o i^o n^o d^o q^o e^o m^o e^o d^o i^o a la p^o u^o u^o r^o d^o el cau^o l^o de con el q^o u^o l^o se
p^o u^o l^o l^o q^o u^o se de p^o u^o m^o u^o r^o u^o y lo p^o u^o m^o r^o u^o =

Matheo Plaza
y Braconoz

De m^o l^o r^o i^o n^o
C^o d^o de r^o u^o s^o

fe
en el d^o u^o d^o i^o m^o p^o u^o n^o o a p^o u^o el p^o u^o n^o u^o r^o i^o cono^o p^o u^o e^o m^o e^o d^o i^o a la
p^o u^o r^o i^o de la p^o u^o n^o t^o m^o b^o de p^o u^o u^o h^o u^o i^o n^o d^o no r^o i^o a la d^o p^o u^o s^o
p^o u^o r^o i^o y el p^o u^o i^o de cada p^o u^o m^o u^o d^o i^o u^o d^o si ay p^o u^o r^o o n^o u^o h^o
p^o u^o m^o u^o p^o u^o r^o i^o p^o u^o r^o u^o p^o u^o r^o i^o los señores cap^o u^o s^o n^o u^o de la d^o u^o
p^o u^o r^o i^o m^o e^o p^o u^o s^o e^o h^o u^o i^o e^o n^o d^o a p^o u^o m^o u^o r^o u^o s^o si h^o u^o i^o
fo el d^o u^o del p^o u^o m^o e^o p^o u^o r^o i^o el d^o u^o d^o u^o r^o u^o y s^o de el co^o p^o u^o r^o i^o n^o
y q^o u^o l^o q^o u^o p^o u^o r^o i^o el p^o u^o m^o e^o de n^o d^o de lo q^o u^o l^o d^o r^o u^o s^o

Fernando Benito





SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Por quanto que de la Real Caxa de Badajoz y lo que me son sumo siendo
y en los el Sr. Diego (Rodrigo) de Castro y su vieno y par pous
y su pro dígase con rigor y se mande y puse en la de ofromar e
de qualaure y con jorno el dho dho p lo amador y se obligo
a pagar la paga de dho dho no dos luy de conredo y lo firmo
Yo el Rey
Yo el Rey

Matheo de Lara
y Alarcon

Elcano
Cond...

Señorano
Card...

Ca...
Juan...

Impresion de...
mille y...
Real...



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCVENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document, containing names and titles.]

[Faded handwritten text, likely a continuation of the document or a separate entry.]



SELLO CUARTO, DIEZ PARA
TAS CINCUENTA Y SIETE

[Faded handwritten text, likely a list or inventory of items and their corresponding taxes.]

En primer dia del mes de febrero de 1800 por
orden de la Real Audiencia de Sevilla

[Large block of handwritten text, possibly a detailed account or a list of names and amounts.]



Marginal notes on the left side of the page, including the word "Margarita" and other illegible text.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page's width.

Second main section of handwritten text, continuing the document's content. It includes several lines of cursive script with some larger, more decorative initials.

Diezmaravols



DELLO QVARTO, DIEZ MARA
MEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
DOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, partially obscured by a white mark]

[Faded handwritten text]
Remare y la susodha...
y obligo a lo con...
contrado y lo firmo de su nombre siendo
testigos los reales y esudero Juan...

[Faded handwritten text]
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...

[Faded handwritten text]
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...

[Faded handwritten text]
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...

[Faded handwritten text]
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...
de su nombre y de su...



Dies mara... 10

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and damage.]

[Faint handwritten text and musical notation at the top of the page]

domingo
[Handwritten signature]

Juanma...
[Handwritten signature]

[Handwritten text block]

[Handwritten text block]

[Handwritten text block]

[Handwritten text block]

Diez maravedis



SELLO Q VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y CINCUENTA Y SIETE

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

[Handwritten signature] Domingo
[Handwritten signature] Bermejo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] de Ortega
Es el año de

Juanmasias
Fernandez

Cañero

[Handwritten signature]

que la m...
santos q papas
empar... parte...
panados de es... el mar
de... si pagaren... ab...
esto aver... de papas
se le... guardar...
ganar... mundo...
mas may... gana...
quay... que si...
de... que...
de... rancias...
ve... el...
tanto... sino...
de... condiciones...
que... de...
mil... ciento...
gras... ob...
de... an...
y gravas...
que... siendo...
obli... super...
de... que...
quise... competente...
fanz... aqua...
jome... de...





SELLO VARTO, DIEZ MARAVES-
DAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo el que suscribe el presente
ci na para que se sepa que
benz a gacer al fano que
y se lea en el
y de ser vegar

Sanchob de vaxga
de ser vegar

Yo el que suscribe
de ser vegar

yo el que suscribe

Yo el que suscribe el presente
publica de ser vegar por
que se sepa que se sepa
que se sepa que se sepa
que se sepa que se sepa
que se sepa que se sepa

yo el que suscribe

Yo el que suscribe el presente
que se sepa que se sepa
que se sepa que se sepa
que se sepa que se sepa
que se sepa que se sepa



SEDE DEL PARTO, DIEZ MARAVOS
DIEZ ANOS DE MIL Y SESENTOS
Y CINCO VENTA Y SEIS.

Handwritten text, possibly a signature or title, including the name 'Juan de...' and 'Señor de...'

Handwritten text, possibly a date or reference: 'En el día de hoy del mes de Mayo de mil y seiscientos y cinco años'

Handwritten text: 'Juan de...' and 'Señor de...'

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document. It contains several lines of text, including phrases like 'Yo el Rey', 'Yo el Señor', and 'Yo el Diputado'. The text is written in a cursive script typical of the 17th century.



que doy sumada la dya de ...
donde yo quisdo el qual guerra ...
genre aca en el remate de ...
dave condicioru de la ...
mo de junon de el qual ...
sumo de el diron ...
maron siendo de ...
caudero Juan ...
dos de unos de ...
de remate ...
de la ...
de ...

Juliano
cordado

Alfonso
quintero
de ...

Alfonso
Maluon
quintero

Alfonso
de ...



Diezmaravés

SELO QVARTO, DIEZ MARAVÉ-
SIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Diputación de Badajoz

SECCION CUARTA. DIEZ MAR APO-
RIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

En el día de hoy se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz que se proceda a la compra de los libros de la Real Academia de la Lengua Española para el uso de la escuela de gramática de esta ciudad.

Y se acordó que se pague a la Real Academia de la Lengua Española la cantidad de ochenta y cinco reales por los libros de la Real Academia de la Lengua Española que se necesitan para el uso de la escuela de gramática de esta ciudad.

Y se acordó que se pague a la Real Academia de la Lengua Española la cantidad de ochenta y cinco reales por los libros de la Real Academia de la Lengua Española que se necesitan para el uso de la escuela de gramática de esta ciudad.

Y se acordó que se pague a la Real Academia de la Lengua Española la cantidad de ochenta y cinco reales por los libros de la Real Academia de la Lengua Española que se necesitan para el uso de la escuela de gramática de esta ciudad.

Y se acordó que se pague a la Real Academia de la Lengua Española la cantidad de ochenta y cinco reales por los libros de la Real Academia de la Lengua Española que se necesitan para el uso de la escuela de gramática de esta ciudad.



En la villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1764
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz

Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz

Ala Tm

En la villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1764

Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz

Yo el Rey en la villa de Badajoz

En la villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1764

Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz
Yo el Rey en la villa de Badajoz



Para despachos de oficio de más

SELO QUINTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

El gobername en lo que el lugar de de
recho y lo firmo con de juron Cruz

José de Argos ^{de Argos} ^{de Argos}

Sancho de Vargas ^{de Vargas} ^{de Vargas}

AL 571
Juan de Mesa

10
Francisco
Calderín

Alcun...
an...
quij...
2133

Quis...
En...
Bell...
Y...
3

Quis...
En...
Bell...
Y...
3

Quis...
En...
Bell...
Y...
3



Para despachos de oficios de mfs

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En el día de hoy de San Juan
de los rios de Badajoz yo fe como dio pro
pues goz - adto - resuo -

En el día de hoy de San Juan
de los rios de Badajoz yo fe como dio pro
pues goz - adto - resuo -

En el día de hoy de San Juan
de los rios de Badajoz yo fe como dio pro
pues goz - adto - resuo -

En el día de hoy de San Juan
de los rios de Badajoz yo fe como dio pro
pues goz - adto - resuo -



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Large handwritten initials or signature, possibly 'A. E. M.']

[Handwritten signature or name at the bottom left.]

[Handwritten signature or name at the bottom right.]



SELLO QUARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo el Rey... de las Indias...
que se ha por persona...
de las Indias...
de las Indias...

En primeramente...
que se ha por persona...
de las Indias...

que se ha por persona...
de las Indias...
de las Indias...

que se ha por persona...
de las Indias...
de las Indias...

que se ha por persona...
de las Indias...
de las Indias...

que se ha por persona...
de las Indias...
de las Indias...

que se ha por persona...
de las Indias...
de las Indias...





Para del pacho de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y CINCO.

aprovecho...
que sea...
familia...
hallado...
una...
va...
Domingo...
en...
sea...

~~Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.~~

Handwritten signature or name in the bottom right corner.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En favor de la gente de la villa de
 San Juan de los Rios de Guzman
 mill y seiscientos y cinquenta y cinco
 estando en la villa de Guzman
 por los señores de los Rios de Guzman
 con los señores de la villa de Guzman
 y con los señores de la villa de Guzman
 y con los señores de la villa de Guzman

Flor de San Juan de Guzman
 de Guzman — 34
 de Guzman — 08
 42

En virtud de lo que se acordó en el
cabildo de esta villa de Badajoz a
veinte y tres de mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey

En virtud de lo que se acordó en el
cabildo de esta villa de Badajoz a
veinte y tres de mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey

En virtud de lo que se acordó en el
cabildo de esta villa de Badajoz a
veinte y tres de mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey

En virtud de lo que se acordó en el
cabildo de esta villa de Badajoz a
veinte y tres de mayo de mil e
seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including 'Alcayde' and 'Fernandez'.]

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu
yo se me se de quida se

Alonso de...
[Signature]

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

Alonso de...
[Signature]

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

Alonso de...
[Signature]

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

En el día de hoy cuando yo se grande era & me
me desamé de los de navarro lo perdone
de la onal rabel se apuso no lazo tu

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mirrored from the reverse side.

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the page area.



Castilla y Leon... al fin del puzondio...
alguno persona que quiera...
ca que sea admitido...
J. Guzman

Quyon...
...del mes de mayo...
...de los diez y ocho...
...de los diez y ocho...

Quyon...
...del mes de mayo...
...de los diez y ocho...

Quyon...
...del mes de mayo...
...de los diez y ocho...

Gregorio Ramirez...
...del mes de mayo...
...de los diez y ocho...
...de los diez y ocho...
...de los diez y ocho...



Diezmarañebis

SEPTIMO, DIEZMARANE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

go de las Refrugas eubieral para don anagun que
 ragaerme para don capo que sean de dema harue
 e y Repirimo del dño. Mas en un y de sus y no
 bien do quien paga se el dño al dia m...
 de rubir demare diuindo quionra y en ray nu
 de famgas de p... de gran p... de real cadarno
 a la vna a las dos a la curag que bu nary verdadera
 p... y uno ay quien de m... que bu nary verdadera
 de reza que ay quien lo... que re y ones no queda
 con demarados de los r... y el dño Juan de
 galas e... que re el may... que re el qual quita
 presenten rears en el demare y se oblige con su
 onay e ius a la paga y un... de los
 r... os y a re e iura en forma y lo firmo
 y d... al dia... de... de... demare
 en qu... ay a lugar de... de... de... de
 lo Juan... Juan di... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 ad... de... de... de... de... de...

[Handwritten signature]

En nombre de nuestro Señor
 Jesu Christo Rey de España
 Yo el Rey por mandado de
 su Magestad el Sr. Dn. Juan
 de Soria y Sotomayor
 de la Real Audiencia de
 esta Ciudad de Valladolid
 mandamos que el Sr. Dn. Juan
 de Soria y Sotomayor
 sea y sea considerado
 como un hombre libre
 de toda servidumbre
 de persona alguna
 y que para el efecto
 sea y sea considerado
 como un hombre libre
 de toda servidumbre
 de persona alguna
 y que para el efecto
 sea y sea considerado
 como un hombre libre
 de toda servidumbre
 de persona alguna

Juan de Soria y Sotomayor
 Dn. Juan de Soria y Sotomayor

Casimiro
 Alonso de Soria y Sotomayor





Para despacho de oficio de oficio

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

La Nra Magestad por su real cedula de la de 22 de mayo de 1564...
que el conde de Sotomayor de Villalba es apoderado
de cada fanega de ayuntamiento de los quartos pagados el dia
del de mayo en su real cedula de 1564...
a sede deragonera en las villas de la raya y almin
de alexo furre del maista y feria...
alguna persona que quiera hacer merced
de un canche losca de un canche de un canche de un canche

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

Por el conde de Sotomayor de Villalba...
Juan de Dios...
de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de 24
de 22
36

[Large handwritten signature or stamp]

[Faded handwritten text at the bottom of the page]

Este es el original de lo que se contiene en el presente
LIBRO DE CUENTAS DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Diputado de la Diputación de Badajoz, certifico que el presente es el original de lo que se contiene en el presente libro de cuentas de la Diputación de Badajoz, y que el presente es el original de lo que se contiene en el presente libro de cuentas de la Diputación de Badajoz.

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la villa de Badajoz, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Diputado de la Diputación de Badajoz, certifico que el presente es el original de lo que se contiene en el presente libro de cuentas de la Diputación de Badajoz, y que el presente es el original de lo que se contiene en el presente libro de cuentas de la Diputación de Badajoz.

Antonio de los Angeles
Diputado

Josepue = 24
Dicon = 12
36

En la Diputación de Badajoz

Y en el Ayuntamiento de Badajoz
Diputación





Para despachos de officios m. f. s.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA
Y QVATRO.

ra se nos acede con sus abuelos de la lengua
 los sin que se nos este por persona alguna
 na no fe a uiendo danos en sus sen de
 con concelcion que de de u. luego de con ta
 do y u. n. n. en to. y. con q. reales en pay o d
 padre ha por ta. q. que teng o. ne. ha
 con concelcion que si uiertal q. una persona
 que ni. q. ex. me. xora. en di. ch. a. b. a. s. t. o. r. e.
 va. a. c. e. d. e. r. o. b. l. i. g. a. d. o. a. q. u. e. a. c. e. d. e. r. o. p. r. o. s. i. t. a. r. p. r.
 meroz ante. p. o. d. e. r. c. o. s. a. s. l. o. d. i. c. h. o. s. q. u. i. n. i. e. n. t. e.
 a. m. q. r. e. a. l. e. s. q. u. e. t. e. n. a. q. o. p. u. e. d. o. s. p. a. r. a. q. u. e.
 se. u. e. l. u. a. n. a. d. i. c. h. a. m. p. r. o. s. t. e. r. u. l. a. p. u. x. a. q. u. e.
 o. t. r. a. m. a. n. o. b. a. s. e. n. i. e. r. e. f. e. a. d. e. e. n. t. e. m. e. d. e.
 f. e. a. s. e. n. o. n. q. u. n. i. a. l. o. r. n. i. e. f. e. t. o. s. q. u. e. d. e. s.
 m. p. a. r. t. e. s. o. s. t. e. n. p. u. e. s. t. e. f. e. v. i. d. a. e. n. d. i. c. h. a. s.
 p. r. o. u. e. n. t. e. z. l. o. d. e. o. n. a. s. q. u. e. t. a. n. t. e. q. u. e. t. e. n. e. u. e. l. t.
 e. n. e. l. d. i. c. h. a. p. o. r. t. o. r. e. p. a. o. p. u. e. s. c. o. p. a. g. a.
 l. a. e. l. d. i. a. d. e. l. p. e. n. a. t. e. s. i. e. n. d. o. m. e. t. e. m. a. t.
 d. o. s. p. e. r. u. n. o. q. u. e. t. e. n. e. e. n. t. e. n. d. e. r. d. e. n. t. r. o. d.
 e. l. p. r. i. e. q. a. m. e. s. t. e. r. m. i. n. o. s. d. e. c. e. d. e. r. e. c. h. o. q. u. e.
 e. n. n. u. e. s. t. r. a. s. e. n. t. i. o. n. f. e. s. p. u. e. s. d. e. l. d. i. a. d. e. e.
 p. a. r. t. e. d. i. c. h. a. q. u. e. a. l. p. i. n. d. e. e. l. l. a. d. e. l. h. o. s. e. n. t.
 m. a. t. e. p. u. e. s. t. o. e. s. s. o. l. a. a. u. n. q. u. e. n. o. s. e. a. n. t. e. m. e. d.
 d. o. s. p. r. o. s. p. u. b. l. i. c. o. p. r. e. g. o. n. m. e. m. e. h. a. l. l. e. p. a.
 e. n. t. e. q. u. e. e. n. d. i. a. g. o. r. a. p. a. r. a. e. n. t. o. n. c. e.
 l. a. p. o. r. q. u. e. n. o. s. p. e. r. e. n. f. e. c. h. o. g. l. o. a. c. i. t. o.
 e. n. n. u. e. s. t. r. a. s. e. n. t. i. o. n. f. e. s. p. u. e. s. d. e. l. d. i. a. d. e. e.
 a. b. u. s. p. o. r. s. i. r. m. e. o. b. l. i. g. e. e. n. i. r. t. a. d. d. e. l. p. a. d. e. r. o.
 t. e. n. g. o. l. a. p. a. r. t. a. n. a. s. i. n. e. n. e. s. e. d. e. d. o. h. a. c. o. n. a. s.
 q. u. e. p. r. o. s. i. e. s. c. a. n. d. i. c. o. n. q. u. e. l. m. a. z. o. n. d. o. m. o. d. e. s. t.
 c. o. m. e. t. o. l. e. n. g. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. a. p. e. d. i. r. s. e. a. b. u.
 p. r. o. s. t. e. r. u. l. a. q. u. i. n. d. o. s. f. e. m. a. t. e. l. e. n. t. r. o. d. e. t. e. s. d. i. a. s.
 p. a. r. a. l. a. r. e. s. t. i. t. u. i. c. i. o. n. d. e. l. d. i. c. h. o. c. o. n. c. e. x. o. s. r. u. i. t.
 e. n. t. e. s. e. f. u. e. r. e. z. l. i. n. o. l. o. t. n. o. t. i. c. i. e. n. t. e. p. a. s. a. d. e. e.
 d. i. c. h. o. t. e. r. m. i. n. o. n. o. l. o. p. u. e. d. a. h. a. z. e. r. p. e. r. s. o.
 n. a. a. l. g. u. n. a. o. d. e. n. a. m. i. p. a. r. t. e. n. o. l. e. p. u. e. d.





Dies martes 9

SELLO QVARTO, DIEZ M
VEDISANO DEMILY SEISC
TOS Y CINQVENTAY QVAT

caher firmam a tra pntamime xora que se
Haga poro proter a roo pafitona cones
las condiciones de ferio or ha gadio ha
por firm no guardando quat quierade
ellos leade ening unua conne feto ans
la a tor go co mdichales y framede mi
nom bre a p r i d n e r o d i a d e m a r c o d e m i l l
e s e s c i e n t o s z u n o q u a t r o a n o s

masensio
delansu

Vista esta dencion y condiciones en ella y ser
das por los señores del cabildo que ba por firma
transmone las e d r a n d o e n l a s c a d a s d e q u a y u n o
m m m d i x e r o n q u e l a a q u e b a n y s a n p o r b i e n
y do lo en ella de pido y gusca y goren en los ve
minos del deuyo y a l f i n d e l l o s p e r o m a r e n
y g o s p a t r o r o s e n e l m a y o r d o n d o y l o f i r m a
ron en el d y dia m y a n d a r d i b a d g o s l o s q u e t u p i e
ron y e l q u i n o s i c o s u g o n a l c o m o l o a c u n t r a n

Don Juan fernandez
Algunos
Domingo
Lopez
Algo

Comun...
Gonzalez...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

In la villa de la Alcazar de la Real de Badajoz
en la Plaza Publica de la Villa de Badajoz
a diez y ocho dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e quatro años yo el Regidor de
esta villa don Juan de Torres y Sotomayor
escrivano de real cedula de cuyo Rey yo escribo
lo siguiente =

Que en quanto dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e quatro años yo el Regidor de
esta villa don Juan de Torres y Sotomayor
escrivano de real cedula de cuyo Rey yo escribo
lo siguiente =

Que en diez dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e quatro años yo el Regidor de
esta villa don Juan de Torres y Sotomayor
escrivano de real cedula de cuyo Rey yo escribo
lo siguiente =

Que en diez dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e quatro años yo el Regidor de
esta villa don Juan de Torres y Sotomayor
escrivano de real cedula de cuyo Rey yo escribo
lo siguiente =

Que en la villa de Villalba en trece dias del mes
de Mayo de mill e seiscientos e quatro años
yo el Regidor de esta villa don Juan de Torres
y Sotomayor escrivano de real cedula de cuyo
Rey yo escribo lo siguiente =

capa a bien gobernar y guison. Qazados los normi
nos del dno y guenabidi de persona y mayas
mu por ciertos gastos mandaron
Peru bir ver hazca llos y eñon do en la pla
ca dñ de sailla do. Do de sa in no lo
Per de on dñ de lla sea de go no en al ralo
diciendo a veynrey dos quartos de rapus ta ca da
fa ne ga de pas to do de la de gsa del jal
con con ier r a con d i c i o n e s q u a y a l e u n a
p e r s o n a q u e q u i e r a z a e r m e x o r a p a r e n c i a
d o r q u e s e a n d e p e r m a r a r a u g s y d e p i t i
o r i d o c l e r o s q u e o n m u s a l b e a y b u n d i e n
d o q u i e n s i e r a m e x o r a p e r m a r i d o a p e r u
b i r e n t a r e y d i c i o n d o v e y n r e y d o s q u a r t o s
d a n a l a m a d a l e d o s a l a r e s t r a g u e s b u n a
y b e r d a d e r a q u i q u e n o a y q u i e n d u z e n i d o
m a s q u e b u n a d i b l e y a g a a q u i e n l o s r e n e y
w s y e o n e s q u e d a r o n p e r m a r a d o s e n u e l d o
q u a r a g e n s i o n i d e l a d r a d o r i a m y e l d o g u e r a b o
d n i a u e r s e n s i e l p e m a r e y l o f i r m o s i e n d o d e s r i g
m a u r o s s u s j u a n d e n o g a l e s y f r a n c o p e r u
c a z o d a n o r o d o s v e i n o s d e s t r a d g u e y
y p u s e n s e a d o p e m a r e y l o f i r m o
J u s t o m d e l o s s e a p i r a t o r i s q u a g u f i z m a r o
s y r o n b e s u l i e r o n p o r b i e n a l l o d i s t r i c t o e n p i d o
l o q u e u i e n l u g a r e d e p e r m a r e y l o f i r m o
v e y n r e y d o s q u a r t o s

Don Juan de...
Domingo...
B...
Don Juan de...
Francisco...
1095

Para despachos de officio do mta.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTAYVNO.

...del ... que del
... que los de ...
... que se ...
... que las
... que el
... que las
... que las
... que las

[Handwritten signature]

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

24 - 24th

Handwritten text at the top of the page, including the name "Don Juan" and other illegible cursive words.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or a specific note.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a detailed account of items or events.

Handwritten text at the bottom right, including the number "40" and other illegible words.



Diez maravedis.

**DELLOQVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

*En virtud de
los señores
de este cargo
del año de
1551*

En el qual sevilla llova a quince dias del mes de abril
de mill e quinientos e quinquenta y vna años ante los señores
del cabildo que aqui firmaron sus non las estas
yo en las cosas de suayun tanto parecio por ser
de a lo que luego vides a seguir y si no que sea
postura En los pastos de la dehesa de la
Vasca de nuebay Viebadotura apuñocada a fa-
niga de pastos de sus reales pagados luego el
diadel demate la qual es pastura es con las
condiciones siguientes

primera m^{te} que de agosto a m^{te} que esta
do. En los pastos de las dehesas de dentro del
agosto deste presente año que no a de entrar en
ellos pastos no se ganad ninguno mayor ni menor
si no es el que se ganare con las leyes no por
sonas aqui en que siere dar parte En los pastos
de la dehesa de demate que lo a de ser de seguir
ninguna = y con condicion que to das las cosas
que se sacaren En los dehesas y sus cañadas
las a de comer con ganados pena que qualquier
ganado que entrare en las dehesas a comer las
tenga de pena seis reales por cada vez y cada
vez mayor ansi cauna como aballas que
entrare En los pastos no ay fuerle co pida
en ellos tenga de pena dos reales y cada una
na da de ganados no deales las quales es
penas pueda cargar el dho año de las
personas aqui en que siere parte y ganados

101 Las pue dan cargar y se ancre y dos por sus fura
 102 mm 703 sima a aberi gaa a unal gaa na
 000 y en estas conbiciones gaa de apof tu raye lo
 bligo a el a un plim 70 y pag - de de apof tu
 siembo testigos manuel domin guery ju de
 no ga les diez as y los dos v de esta un y p usen
 tesa de apof tura y por no saber firmar
 hago a un testigo lo firmo a su dugo =
 Jo fide no gale

En esta un anclazo qia me...
 Jura scastica con la condicior...
 Caron se apre go ye los termino...
 In ceo de se hono en el map...
 Si se matore en un nombre...
 Juan quitero
 Diego de...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

En esta un anclazo qia me...
 En el...
 Eluego en un tinentense...

franco morenugales y de los 7 años y de lo que en las
 condiciones y cláusulas en la primera postura y pos-
 tura se para lo que luego para va en dgos de
 700000 reales y de las mas con el qual se de prome-
 tió de pagarle en su plaza de copor de su fin de real
 de 700000 reales y de lo que en el qual esta va me-
 de no obligar a dar los puntos de man comun
 al cumplimiento de como de goe con sus pertonas y
 bienes y y renunciacion de ley en forma y
 lo firmaron de sus nombres siendo testigos como
 se sigue de diez y seis años de no gales todos de esta
 villa

Fran moron
 de gales
 de no gales
 de no gales

La qual de gales va fue ad mi fada por sumo
 don franco que vero de los 70 años a la edad de 70
 años por el estado de la y don miguel barona
 de xipidor y lo firmaron de sus nombres =
 Fran moron
 de no gales
 de no gales

La qual de gales va se apregonó en la plaza pública
 por diez y seis años de no gales de lo que doy se-
 guro

y luego en expresse que de los 7 años y de lo que
 moron gales y de lo que que que que que que que
 procientos de las mas con el qual se de goe con
 sus condiciones y para lo que en su fin de real
 de 700000 reales y de lo que en el qual esta va me-



Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten mark or signature.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezmaraucois.

SELLOQVARTO, DIEZMARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
ENTOS Y CINQVENTAY VNO.

7.º que se acuerda que el señalado de los diezmos que ha de haber en esta villa de Badajoz se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...
quien se acuerda que se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...

8.º que se acuerda que el señalado de los diezmos que ha de haber en esta villa de Badajoz se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...
quien se acuerda que se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...

9.º que se acuerda que el señalado de los diezmos que ha de haber en esta villa de Badajoz se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...
quien se acuerda que se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...

10.º que se acuerda que el señalado de los diezmos que ha de haber en esta villa de Badajoz se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...
quien se acuerda que se reparta entre los señores de ella y los vecinos de ella en la forma siguiente...

Handwritten signature in cursive script, possibly of a notary or official.

REVISTA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
NÚM. 1. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SEPTENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



7

Diez maravedis.

SELLOO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTAY VNO.

Forma un galatuz de este villa de Villalba
ante un dgo que se ha por do
en las vas. Me ha de la de casa de Leon
con termino de la l. a la qual p. a
de las personas admitidas por un d. a
de las personas mas a las que se han de
de las personas que se han de
de las personas que se han de
de las personas que se han de

Si se ha de hacer de
de las personas que se han de
de las personas que se han de
de las personas que se han de
de las personas que se han de

Francisco
Galea

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En el año de 1713...
...publico...
...quero...
...moreno...
...sacras...

En el año de 1713

En el año de 1713...
...publico...
...quero...
...moreno...
...sacras...
...quero...
...moreno...
...sacras...
...quero...
...moreno...
...sacras...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, including names and signatures.]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por la presente mandamos
que se ponga en libertad
de los que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz
que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por la presente mandamos
que se ponga en libertad
de los que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz
que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por la presente mandamos
que se ponga en libertad
de los que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz
que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por la presente mandamos
que se ponga en libertad
de los que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz
que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz

Yo el Rey por la presente mandamos
que se ponga en libertad
de los que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz
que se hallaren en las
carceres de esta ciudad de Badajoz



Dies maraueolis

**SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y NUNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Comodoro J. Guzman al Sr. D. D. ...
 a Casa ... de ... para que ...
 el ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

En ...
 a ... de ...
 ...

Atenuj ...
 ...

...

En ... de ...

En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz

Primer punto
En el ayuntamiento de Badajoz
En el ayuntamiento de Badajoz



Diez, maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Pien

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0110

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0120

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0130

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0140

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0150

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0160

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0170

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0180

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0190

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey don Felipe Segundo por su Magestad mandamos que se ponga en el sello de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz...

0200





Diez maravedis

EL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Primer

en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...
de mayo de quarenta y siete...
de quarenta y siete...
de quarenta y siete...

Mano de Juan de...
[Signature]

otro

en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...
de mayo de quarenta y siete...
de quarenta y siete...

[Signature]

en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...
de mayo de quarenta y siete...
de quarenta y siete...

[Signature]

otro

en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...
de mayo de quarenta y siete...
de quarenta y siete...

[Signature]

otro

en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda...
de mayo de quarenta y siete...
de quarenta y siete...

[Signature]

OTRO...
se dio otorgado...
mexico por...
duyge

OTRO...
se dio otorgado...
mexico por...
duyge

OTRO...
se dio otorgado...
Dona Duya...

Auto...
se dio otorgado...
mañana...
mañana...
mañana...